



LA GACETA

Diario Oficial



La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 16 de noviembre del 2018

AÑO CXL

Nº 213

60 páginas

¡Una novedad para usted!



Exclusiva de



Editorial Digital ↓ Imprenta Nacional

Libros digitales
para todos

Libre descarga a través de
www.imprentanacional.go.cr



CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
Proyectos	3
Acuerdos.....	7
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	8
Directriz.....	10
Acuerdos.....	11
Resoluciones	11
DOCUMENTOS VARIOS.....	13
PODER JUDICIAL	
Reseñas.....	36
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	37
Avisos	37
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	39
REMATES	42
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS ...	43
RÉGIMEN MUNICIPAL	45
AVISOS	45
NOTIFICACIONES	57

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 9535

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN PARA LA CONDONACIÓN DE DEUDAS
DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE CORREDORES**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad de Corredores para que condone a los sujetos pasivos del pago de los intereses y las multas sobre impuestos, tasas, servicios y demás obligaciones de carácter municipal, que se adeuden a la fecha de entrada de la presente ley.

ARTÍCULO 2- Se autoriza, además, a la Municipalidad de Corredores para que condone a los sujetos pasivos del pago de los intereses y las multas del impuesto de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 3- Esta condonación se aplicará cuando los sujetos cancelen la totalidad del principal adeudado.

ARTÍCULO 4- El cobro de la deuda se podrá cobrar en tractos, durante el período de la condonación.

ARTÍCULO 5- El plazo de eficacia de la condonación será de ocho meses, que empezará a contabilizarse tres meses después de la entrada en vigencia de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

COMUNICASE AL PODER EJECUTIVO

Natalia Díaz Quintana
Presidenta a. í.

Carmen Quesada Santamaría
Primera secretaria

Michael Jake Arce Sancho
Segundo Secretario

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Ejecútese y publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra a. í. de Gobernación y Policía, Bernardita Marín Salazar.—1 vez.— (L9535-IN2018292366).

N° 9555

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:
**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO
PARA QUE-SEGREGUELOTES DE UN TERRENO
DE SU PROPIEDAD PARA-DONARLOS A PERSONAS
DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, DEROGATORIA
DEL INCISO CH) DELARTÍCULO 1 Y REFORMA
DELARTÍCULO 2 DE LA LEY N.° 6589, LEY QUE
AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD
DE PARAÍSO A DONAR TERRENOS
DE 15 DE AGOSTO DE 1981**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad del cantón de Paraíso, con cédula de persona jurídica número tres - cero uno cuatro- cero cuatro dos cero ocho seis (N.° 3-014-042086), para que de su finca inscrita bajo el sistema de folio real, partido de Cartago, con matrícula número ocho uno siete tres nueve-cero cero cero (N.° 81739-000), segregue y done los lotes a las personas que se indican en el artículo segundo de esta ley.

Dicha finca madre se describe así: su naturaleza es terreno para construir, situada en el distrito primero Paraíso; cantón segundo Paraíso de la provincia de Cartago. Linderos: al norte con María Isabel Bonilla, Edwin Quirós, río Pacaya, Luz Orlando Brenes, Víctor Alvarado Gutiérrez, María Solano, Melania Quesada y Martín Fernández; al sur con Hannia Leitón, calle pública, Municipalidad de Paraíso, Mar Alvarado, Luz Solano, Víctor Alvarado, Julián Alfaro, Melania Quesada, Martín Fernández; al este con calle pública, Municipalidad de Paraíso, Omar Alvarado, Luz Solano, Víctor Alvarado, María Solano, Melania Quesada y Martín Fernández, y al oeste con Primo Coghi Ferrari y María Solano García. Mide veinte siete mil setenta y un metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados (27.071,58m²).

ARTÍCULO 2- Los lotes por donar serán traspasados a título gratuito, en beneficio de las siguientes personas:

Lote	Adjudicatario	Cédula	Plano catastrado	Área
078	Edwin Quesada Granados	1-899-147	C-275696-1995	166.80 M²
104	Ronald Chaves Portugués	3-311-307	C-711120-2001	170.00 M²
152	Randal Solano Solano	3-338-094	C-687960-2001	170.00 M²
167	Fernando Solano Cambroner	3-189-418	C-323008-1996	154.09 M²
173	María Elena Serrano Cordero	3-251-813	C-685429-2001	141.58 M²
210	Franklin López Lizano	2-462-231	C-1011309-2005	127.49 M²
265	Xiomara Delgado Umaña	3-354-291	C-774811-2002	152.67 M²
268	William Echeverría Granados	1-843-670	C-462144-1982	156.00 M²
294	Cristian Segura Jiménez	3-367-622	C-744672-1988	156.00 M²
283	Manuel Zamora Calderón	3-230-956	C-260976-1995	151.23 M²
289	Álvaro Méndez Segura	1-277-466	C-260977-1995	155.85 M²
298	Alexander Araya Alvarado	1-755-335	C-463432-1982	156.00 M²
003	Karla Valladares Cortés	3-355-433	C-657221-2000	153.21 M²
069	Xinia Cedeño Mata	3-239-236	C-608224-1985	136.00 M²
070	María Lineth Meza Rojas	3-383-314	C-938134-1990	134.52 M²
075	Alexander Sandí Artavia	1-812-890	C-637315-1986	125.10 M²
304	Damaris Quesada Arias	3-232-865	C-935593-1990	120.25 M²

El resto de la finca madre se lo reserva la Municipalidad de Paraíso de Cartago.

Junta Administrativa



Carlos Andrés Torres Salas
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Víctor Barrantes Marín
Ministerio de Gobernación y Policía

Kathia Ortega Borloz
Ministerio de Cultura y Juventud

Rosaura Monge Jiménez
Editorial Costa Rica

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que gestione los procedimientos y los trámites correspondientes de escritura e inscripción registral de los terrenos donados, con el fin de que en lo conducente dicha tramitología goce de exoneración de toda clase de impuestos, timbres, derechos de inscripción y honorarios profesionales.

ARTÍCULO 4- Se deroga el inciso ch) del artículo primero de la Ley N.º 6589, Ley que Autoriza a la Municipalidad de Paraíso a donar terrenos, de 15 de agosto de 1981.

ARTÍCULO 5- Se reforma el artículo dos de la Ley N.º 6589, Ley que Autoriza a la Municipalidad de Paraíso a Donar Terrenos, de 15 de agosto de 1981. El texto es el siguiente:

Artículo 2- Los lotes que se donen no podrán ser arrendados, gravados, embargados, vendidos ni traspasados por ningún título, mientras no hayan transcurrido diez años desde la fecha de la respectiva donación. Se exceptúan las operaciones que para construir su casa de habitación efectúen los donatarios con instituciones de crédito estatales, con las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo, que operen de conformidad con la Ley N.º 4338, Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, de 23 de mayo de 1969, y sus reformas, y con las cooperativas de construcción de vivienda, debidamente inscritas en el Registro de Cooperativas del Instituto de Fomento Cooperativo (Infocoop). Así se hará constar en las escrituras.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado el treinta de abril del año dos mil dieciocho.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Gonzalo Alberto Ramírez Zamora
Presidente

Carmen Quesada Santamaría
Primera secretaria

Michael Jake Arce Sancho
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Ejecútese y publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Michael Soto Rojas.—1 vez.—(L9555-IN2018290329).

PROYECTOS

AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP) PARA DONAR TRES TERRENOS DE SU PROPIEDAD A LA COOPERATIVA AGRÍCOLA E INDUSTRIAL DE CAFICULTORES Y DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LA ZONA NORTE DE MONTES DE ORO Y PUNTARENAS R.L. (COOPEMIRAMONTES R.L.)

Expediente N° 21.004

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las economías de los distritos vecinos de Arancibia del cantón de Puntarenas y la Unión del cantón de Montes de Oro, se basan principalmente en las actividades agropecuarias; existiendo en la zona diversas fincas destinadas a la ganadería de carne y leche, cerdos; distintos tipos de siembras de especies características de climas fríos (tomate, chile entre otros), sin embargo, el café es la principal cosecha de decenas de pequeños productores de dichos distritos.

Desde el año 1983 los caficultores de las zonas altas de Montes de Oro, se agruparon en una Cooperativa denominada Coopemontesdeoro R.L., cuyo fin primordial era la de organizar el sector cafetalero de la zona, alrededor de una organización que mejorara e impulsara la producción del grano en el cantón y distritos vecinos, además para agregar valor a este producto y ofrecer servicios complementarios a sus afiliados.

En el año 2010 esta Cooperativa cierra operaciones, liquidando sus activos entre sus acreedores, principalmente el Instituto de Fomento Cooperativo (Infocoop) y también el Consorcio de Cooperativas de Caficultores de Guanacaste y Montes de Oro R.L. (Coocafé R.L.).

Con el cierre de la Cooperativa, la producción del café tuvo una afectación de manera inmediata, al experimentar disminución en el área de siembra, reducirse el rendimiento del grano por hectárea

sembrada, además aumentó la incidencia de plagas y enfermedades a las plantas de café. Así mismo, en la zona inicia una migración de habitantes a otras regiones, con su debido quebranto en la economía, que trajo como consecuencia el aumento en la pobreza, al punto que según los índices de desarrollo social, para ese año 2013, los distritos de Unión de Montes de Oro y Arancibia de Puntarenas, ocuparon respectivamente las posiciones 437 y 456 del total de 477 distritos que componen el país; con porcentajes de 41,7 y 37,05 se situaron según la clasificación de Mideplan, en los distritos con “Nivel Muy Bajo”, evidenciando de esta manera entre otras cosas, la recesión económica que se tenía en la zona.

Conscientes de la difícil situación que enfrentaba los productores cafetaleros de Montes de Oro y Arancibia, en enero del 2016, con la integración de 62 afiliados, se constituye la Cooperativa Agrícola e Industrial de Caficultores y de Servicios Múltiples de la Zona Norte de Montes de Oro y Puntarenas R.L. (Coopemiramontes R.L.), organización que se ha abocado a devolver el valor agregado a la producción del café de la zona, mediante la implementación de procesos de beneficiado, tostado, molido, empacado y de comercialización del café en diferentes presentaciones, tanto para consumo nacional así como para exportación.

En sus primeras gestiones, Coopemiramontes R.L. negocia con Coocafé R.L., un convenio para el uso de equipos e instalaciones ubicadas en Miramar de Montes de Oro, con el fin de procesar la cosecha 2016-2017; proveniente de 115 caficultores, se recibe un total de 2006 fanegas de café en cereza, generando 1237 quintales de “Café Oro” (calidad de exportación), el cual es exportado en sacos de 69 kilos; además de 563 quintales de diversas calidades, destinados al consumo nacional, el cual es molido y empacado en presentaciones de 250 y 500 gramos en las nuevas marcas comerciales de “Café Sombrero” y “Café Miramontes”, iniciando de esta manera un ambicioso proyecto que busca el reimpulso de la actividad cafetalera de Arancibia y la Unión.

El café representa una clara oportunidad para la activación económica no solo de la zona en que se produce, por cuanto según estimaciones del Instituto del Café (Icafé) existe un considerable crecimiento en el mercado nacional, al ser nuestro país, el segundo mayor consumidor latinoamericano de café, con un consumo per cápita de 4,6 kilos de café anuales.

Según estudios de mercado realizado, en el Pacífico Central es reducido la disposición de marcas de café de calidad media - alta, calidades que son de manera más frecuentemente solicitadas por el consumidor de esta zona, teniendo de esta manera un espacio considerable para el posicionamiento de productos que vengan a solventar este requerimiento de mercado. En este sentido Coopemiramontes R.L. tiene como objetivo a corto plazo, aumentar su posicionamiento regional de sus productos, a través de calidades superiores de café molido, a los que regularmente son ofrecidos, tiene como objetivo a mediano plazo realizar un proceso de expansión que le permita llevar sus productos tanto a otras zonas del mercado nacional, así como el aumento en sus exportaciones de grano al mercado internacional y eventualmente exportar también su producto ya industrializado.

Pese a los grandes esfuerzos realizados por la cooperativa cafetalera y sus asociados para lograr sus metas, tienen aún grandes limitaciones, que han impedido el buen desarrollo de sus estrategia de crecimiento y expansión, tales como la carencia de medio propios para beneficiar e industrializar su café, equipo obsoleto para los procesos de tostado, molido y empacado del café, limitada capacidad de inversión, problemas de transporte de la zona de siembra del grano a la actual infraestructura donde se beneficia, “San Ramón”, sus instalaciones y equipos, no son propias, por lo que no se les pueden realizar las inversiones necesarias para mejorar el proceso de producción. De esta manera Coopemiramontes R.L. tiene en la actualidad un proyecto con el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), con el que se pretende dotar de los instrumentos necesarios para la modernización en los procesos de agregar valor agregado al producto cosechado en los distritos de Arancibia y la Unión; sin embargo la planta física sería uno de los requerimientos más importantes que se lograría solventar con la aprobación de dicho proyecto, por ello la necesidad de la donación por parte de Infocoop, de tres terrenos localizados en la comunidad

de Cedral, distrito la Unión de Montes de Oro, terrenos en donde se encuentra una importante infraestructura que alojaba el beneficio de la antigua Coopemontesdeoro R.L., instalaciones que con el desuso y abandono presentan un importante deterioro; que de no dársele el oportuno mantenimiento podrían perderse por completo.

Estos terrenos además por su ubicación, son estratégicos para el desarrollo del proyecto cafetalero en la zona, por cuanto están en un punto equidistante de la mayoría de todos los productores del grano, siendo este elemento uno de los más relevantes del por qué se requiere la donación de los mismos. Razón por la cual el Consejo de Administración de Coopemiramontes R.L., en su sesión N.27-2018, inciso VIII- 05 del día 04 de mayo de 2018, consciente de la importancia de poder disponer de estos terrenos, acordó literalmente “ VIII-05. Se acuerda solicitar al Infocoop R.L. la donación, de los tres terrenos de su propiedad, N. 6-62108-000, 6-73163-000, 6-51061-000, todos ubicados en la comunidad de Cedral, para que CoepeMiramontes R.L., pueda montar todo el proceso de Beneficiado e industrialización del café de esta Cooperativa, así como sus oficinas administrativas”.

Por lo que se espera que, con la implementación del beneficio en dicho lugar, se reducirían significativamente los costos de transporte tanto del producto en cereza para el incido del proceso, así como el transporte que se requiere en la actualidad para trasladarlo a la planta, para continuar con el tostado y molido del grano y su debido empaque, para concluir ya con un producto terminado, ya con un valor agregado que genera altos beneficios en la economía de las familias de la zona.

En razón de los antecedentes y justificaciones precedentes someto a sus señorías el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO
COOPERATIVO (INFOCOOP) PARA DONAR TRES
TERRENOS DE SU PROPIEDAD A LA COOPERATIVA
AGRÍCOLA E INDUSTRIAL DE CAFICULTORES Y DE
SERVICIOS MÚLTIPLES DE LA ZONA NORTE
DE MONTES DE ORO Y PUNTARENAS R.L.
(COPEMIRAMONTES R.L.)**

ARTÍCULO 1- Autorización

Se autoriza al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop), cédula jurídica 4-000-45015, para que done a la Cooperativa Agrícola e Industrial de Caficultores y de Servicios Múltiples de la Zona Norte de Montes de Oro y Puntarenas R.L. (Coopemiramontes R.L.), cédula jurídica 3-002-708797, **tres** terrenos inscritos en el Registro Público de la Propiedad, Partido de Puntarenas, que se describen a continuación:

a) Folio real matrícula seis-sesenta y dos mil ciento ocho-cero cero (N.° 6-62108-000), terreno de repastos, situado en el distrito de La Unión, cantón de Montes de Oro provincia de Puntarenas. Colinda al norte con Cooperativa de Caficultores de Montes de Oro; al sur calle pública; al este Cooperativa de Caficultores de Montes de Oro y al oeste con Quebrada Piedras Negras; con un área de ocho mil quinientos sesenta metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados (8.560,46 m²), todo de conformidad con el plano de catastro P-cero ocho cinco cinco tres ocho seis-mil novecientos ochenta y nueve. (N.° P-0855386-1989).

b) Folio real matrícula seis-setenta y tres mil ciento sesenta y tres-cero cero (N.° 6-73163-000), terreno para construir, situado en el distrito de La Unión, cantón de Montes de Oro provincia de Puntarenas. Colinda al norte con Manuel Antonio Trejos; al sur Gloria Flint y otros; al este con calle pública con 31,20 m²; al oeste con Gloria Flint y otros; con un área de cuatro mil ochocientos ochenta y siete metros con noventa y cuatro decímetros cuadrados (4.887,94 m²), todo de conformidad con el plano de catastro P-cero ocho uno seis tres nueve nueve-mil novecientos ochenta y nueve. (N.° P-0816399-1989).

c) Folio real matrícula seis-cincuenta y un mil cero sesenta y uno-cero cero (N.° 6-51061-000), terreno de repasto con una casa, situado en el distrito de La Unión, cantón de Montes de Oro,

provincia de Puntarenas. Colinda al norte con Quebrada el Cedral y otros; al sur calle pública y Gloria Jean Rhode; al este calle pública y Manuel Trejos; al oeste con río Piedras Negras; con un área de once mil setecientos veintiséis metros con setenta y seis decímetros cuadrados (11.726,76 m²), todo de conformidad con el plano de catastro P-cero tres uno seis siete seis-mil novecientos setenta y ocho. (N.° P-0316776-1978).

ARTÍCULO 2- Limitaciones

El terreno mencionado será utilizado de manera exclusiva para el desarrollo de una planta “Beneficio” para el recibo y secado de café, su industrialización, bodegas y oficinas administrativas de la Cooperativa Agrícola e Industrial de Caficultores y de Servicios Múltiples de la Zona Norte de Montes de Oro y Puntarenas R.L. (Coopemiramontes R.L.).

ARTÍCULO 3- Autorización a la Notaría del Estado

Se autoriza a la Notaría del Estado, para que confeccione las respectivas escrituras públicas de donación a que se refiere la presente ley, acto registral que estará exento del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones, tanto registrales como de cualquier otra índole. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Franggi Nicolás Solano
Diputada

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración.

1 vez.—Exonerado.—(IN2018291963).

**MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL
ARTÍCULO 3 DE LA LEY N.° 8444, REFORMA
LEY REGULADORA DE EXONERACIONES
VIGENTES, DEROGATORIAS
Y EXCEPCIONES**

Expediente N.° 21.005

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Esta propuesta busca complementar y garantizar a las personas con discapacidad un goce real y efectivo al derecho a una movilidad personal con la mayor independencia posible, así como el derecho a decidir sobre su patrimonio, de manera que se modifique la restricción desatinada e injustificada que actualmente contiene el artículo 3 de la Ley N.° 8444, Reforma Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, derogatorias y excepciones, que regula puntualmente la exoneración del pago de tributos a aquellos vehículos automotores importados o adquiridos en territorio nacional que sean destinados al uso de las personas con discapacidad.

Este numeral impone una limitación al número de personas que puede autorizar el beneficiario de dicha normativa, para que conduzcan el vehículo adquirido al amparo de esta legislación, consignando una autorización únicamente para dos personas para la conducción en situaciones especiales o en caso de que la discapacidad impida a la propia persona beneficiaria hacerlo y bajo el condicionante que dicho sea, se incluyó vía reglamentaria, de que la persona con discapacidad siempre debe viajar en el vehículo.

El citado ordinal 3 reza literalmente:

“El vehículo adquirido al amparo de la presente ley, solo podrá ser conducido por el beneficiario y, en situaciones especiales o en caso de que su discapacidad se lo impida, por otras dos personas debidamente autorizadas por el beneficiario, al formalizar la solicitud ante la Dirección General de Hacienda del Ministerio de Hacienda”. Por su parte el reglamento a esta ley agrega que “será requisito indispensable que el beneficiario viaje siempre en el vehículo, y en situaciones especiales, será facultad de las autoridades correspondientes comprobar si el vehículo está siendo utilizado para fines distintos a los establecidos en la ley”.

Evidentemente el tratamiento legal que rige actualmente la situación, va en detrimento de un efectivo derecho a la movilidad, bajo perspectivas equívocas sobre el tema de la discapacidad, transgresión que incide directamente en el goce de otros derechos como lo son el efectivo acceso a la salud, a la educación, a la recreación o al trabajo, y por supuesto al elemental derecho a decidir sobre sus bienes, en el tanto no se puede entender que toda discapacidad a nivel físico afecta la capacidad cognoscitiva o de decisión de las personas, constituyéndose en una especie de discriminación.

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, Ley N.° 7948, de 22 de noviembre de 1999, desarrolla el concepto de discriminación contra las personas bajo el siguiente desarrollo normativo dispuesto en el artículo 1, apartado 2.a):

“El término discriminación contra las personas con discapacidad, significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o el propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales”.

Es importante indicar que posterior a la promulgación de esta Ley N.° 8444, Costa Rica ha venido aprobando leyes o ratificando normativa internacional, que se contraponen a este tipo de restricciones y más bien procura la consolidación de una legislación alineada con el respeto y la dignidad de la persona con discapacidad.

En este sentido, se ratifica la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, Ley N.° 8661, de 19 de agosto de 2008, que en el artículo 20 convencional, regula sobre el tema de la movilidad personal de las personas con discapacidad lo siguiente:

Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

- a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;
 - b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;
 - c) Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad;
 - d) Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.
- (Subrayado no es del original)

Al momento de dictar la ley que se propone reformar no se contaba con una herramienta filosófica, conceptual y legal tan aguda, como lo es la Convención sobre Derechos de Personas con Discapacidad, supra citada.

Tampoco estaba aprobada la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, N.° 9379, de 18 de agosto de 2016, en la que define que por derecho a la autonomía se debe entender: *derecho de todas las personas con discapacidad a construir su propio proyecto de vida, de manera independiente, controlando, afrontando, tomando y ejecutando sus propias decisiones en los ámbitos público y privado.*

Lo cual implica el respeto a los derechos humanos así como los patrimoniales de todas las personas con discapacidad, por lo que se garantiza su derecho a ser propietarios, heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos, tener acceso a préstamos bancarios, hipotecarios y cualquier otra modalidad de crédito financiero, además de la garantía de que no serán privados de sus bienes de manera arbitraria.

Por tanto, a juicio de los beneficiarios de esta Ley N.° 8444 y su reglamento, se violentan los principios y disposiciones señalados en las leyes N.° 7948, N.° 8661 y N.° 9379, en tanto impone restricciones al derecho a la movilidad y a tomar decisiones por parte de las personas con discapacidad respecto de su patrimonio.

Es importante hacer notar que la Ley de Marras N.° 8444 y su reglamento no distingue entre los beneficiarios de esta ley, es decir si estos tienen comprometida su capacidad de actuar o no, en lo relacionado a la capacidad de decidir sobre su patrimonio y para el caso en particular, quiénes pueden utilizar su vehículo y bajo qué condiciones, sin limitaciones o restricciones injustificadas e improcedentes, tal y como actualmente está regulado.

En otras palabras, esta normativa responde a un modelo médico o rehabilitador, y también asistencial, en cuanto a la forma tradicional de ver la discapacidad. En estos modelos las personas con discapacidad son vistas como objetos de la investigación, de la política pública, de la ley, en tanto son los expertos en rehabilitación, en legislación, entre otros, quienes deciden qué es lo que le conviene a una persona con discapacidad, contrario al modelo social de la discapacidad con enfoque en los derechos humanos, donde son las personas con discapacidad quienes deciden sobre su vida, y en aquellos casos que esté comprometida su capacidad de decidir, el Estado le asegura los garantías para la toma de decisiones.

Sobran los ejemplos de personas con discapacidad que ven vulnerado el derecho a la movilidad con la restricción dispuesta en la ley que se propone paseo, de traslados a centros de trabajo o cualquier otra situación, ya que el reglamento a la normativa de marras, Decreto Ejecutivo N.° 33343, de 19 de mayo de 2006, fue incluso más allá de la letra legal y dispuso en su artículo 9°, sobre Acreditación de terceros autorizados para conducir el vehículo que será requisito indispensable que el beneficiario viaje siempre en su vehículo.

No se puede disimular que se está inmerso en una cultura de abuso y aprovechamiento, que ha impulsado acciones como la anteriormente citada, en aras de una mal planteada protección, que al final ha ido a contra pelo de los derechos de las personas con discapacidad, no obstante es de rescatar que también se ha aprobado la legislación para garantizar y hacer efectivo el derecho a la autonomía personal, que involucra el acceso de la figura de un garante, en pro de la igualdad jurídica de las personas con discapacidad, a la asistencia personal humana y a los productos de apoyo que requieran para el ejercicio de este derecho, además del respeto y la promoción a la autodeterminación, autoexpresión, así como de las capacidades y habilidades de todas las personas con discapacidad.

Todo lo anterior, de acuerdo con las preferencias, intereses y condiciones individuales y particulares. En este sentido, es importante subrayar que la propuesta también incluye un nuevo párrafo final al artículo 3 de la Ley N.° 8444, que dispone expresamente la facultad de las autoridades correspondientes para comprobar si el vehículo está siendo utilizado para fines distintos a los establecidos en la ley, pero respetando primariamente los derechos de las personas con discapacidad.

La citada Ley de Autonomía Personal, considera la salvaguardia como: mecanismos o garantías adecuadas y efectivas establecidas por el Estado costarricense, en el ordenamiento jurídico, para el reconocimiento pleno de la igualdad jurídica y del derecho a la ciudadanía de todas las personas con discapacidad.

La salvaguardia mitiga que las personas con discapacidad sufran abusos, de conformidad con los derechos humanos, y/o de influencias indebidas, en detrimento de su calidad de vida.

El diseño e implementación de las salvaguardias debe fundamentarse en el respeto a los derechos, voluntad, preferencias e intereses de la persona con discapacidad, además de ser proporcionales y adaptadas a las circunstancias de cada persona, aplicarse en el plazo más corto posible y estar sujetas a exámenes periódicos, por parte de autoridad competente, independiente, objetiva e imparcial.

Para los fines de esta reforma reviste de mucha importancia hacer referencia al concepto de Vida Independiente:

Principio filosófico de vida que propicia que las personas con discapacidad asuman el control de su propio proyecto de vida y tomen decisiones.

Promueve el ejercicio legítimo y necesario de la autonomía y la determinación como derechos fundamentales; lo anterior implica asumir las responsabilidades que sus decisiones conlleven y el derecho a ser parte activa dentro de la comunidad que la persona elija, sin importar el grado de discapacidad

que presente y si para lograr esta autonomía requiere el uso de productos y servicios de apoyo, de la asistencia personal o del garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad.

Los representantes de organizaciones de personas con discapacidad en el país, se refieren constantemente a la Ley N.° 8661, en su afán que el Estado costarricense preste especial atención a la revisión de los contenidos de las leyes vigentes en el país, relacionados con los derechos de las personas con discapacidad y que se inicie un proceso de armonización legislativa, con la participación y consulta permanente a las organizaciones, con un claro compromiso:

Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella.

Con fundamento en todas las anteriores consideraciones, la suscrita diputada de la República, presenta respetuosamente esta propuesta de reforma legal para fortalecer la gama de derechos a las personas con discapacidad, muy particularmente su derecho a la movilidad y su derecho a decidir sobre su patrimonio.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

**MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL
ARTÍCULO 3 DE LA LEY N.° 8444, REFORMA LEY
REGULADORA DE EXONERACIONES VIGENTES,
DEROGATORIAS Y EXCEPCIONES**

ARTÍCULO ÚNICO- Se modifica el párrafo segundo del artículo 3, de la Ley N.° 8444, Reforma Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones, de 17 de mayo de 2005, cuyo texto dirá:

Artículo 3-

[...]

El vehículo adquirido al amparo de la presente ley, solo podrá ser conducido por la persona beneficiaria y en situaciones especiales o en caso de que su discapacidad se lo impida, por otras personas autorizadas por el beneficiario. Será facultad de las autoridades correspondientes comprobar si el vehículo está siendo utilizado para fines distintos a los establecidos en la ley.

Rige a partir de su publicación.

Aracelly Salas Eduarte
Diputada

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

1 vez.—(IN2018291967).

**PARA DECLARAR COMO UN SERVICIO PÚBLICO
A LOS COMEDORES QUE ATIENDEN A POBLACIONES
EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD CON FONDOS
PÚBLICOS, ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO
AL ARTÍCULO 376 DEL CÓDIGO DE TRABAJO,
LEY N° 2, DE 26 DE AGOSTO DE 1943**

Expediente N° 21.006

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En Costa Rica operan distintos tipos de comedores con fondos públicos, los cuales tienen la importante función de atender a los habitantes de la calle, adultos mayores, y otros grupos que se encuentran en condición de vulnerabilidad, como los comedores escolares del Ministerio de Educación Pública.

Estos centros tienen una tarea titánica frente a las necesidades sociales que enfrenta la población costarricense, y es ahí donde radica su importancia para la salud nacional, específicamente en

la de los mismos beneficiarios del servicio, los cuales obtienen las porciones de alimentos mínimas que se requieren diariamente por medio de los comedores.

Ante esto, es fundamental destacar la importancia que este servicio no se pueda ver suspendido ante ninguna situación; sea de cualquier índole. Particularmente por los efectos negativos que esto tendría en la salud de las personas beneficiadas y en su círculo social. Y por el hecho que la mayoría de beneficiarios son personas que se encuentran en los deciles más bajos de la sociedad (específicamente en el 20% de la población que se encuentra en condición de pobreza o pobreza extrema¹), dependiendo su nutrición en gran medida de estos servicios.

Esta situación es planteada con claridad por el Código de Trabajo en el mismo artículo 376, el cual destaca que no se pueden suspender los servicios que causen un daño grave o inmediato a la salud, como a la economía pública, siendo que la afectación se daría en ambos sentidos.

Ante una posible interrupción de este servicio, se promoverá la propagación de enfermedades en la sociedad civil, generando un aumento en la demanda de servicios médicos públicos, disparando los costos del Estado, y afectando la situación socioeconómica en general.

Respecto al primer punto, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO por sus siglas en inglés) en la Conferencia Mundial sobre Nutrición (2014), plantea este posible escenario como un detonador de malnutrición, entendida esta como: “una condición fisiológica anormal causada por un consumo insuficiente, desequilibrado o excesivo de los macronutrientes que aportan energía alimentaria (hidratos de carbono, proteínas y grasas) y los micronutrientes (vitaminas y minerales) que son esenciales para el crecimiento y el desarrollo físico y cognitivo”².

Aquellas personas que sufren de malnutrición tendrán menos defensas, enfermarán con más facilidad y frecuencia, además de tener una recuperación más lenta. De modo que son evidentes los posibles efectos sobre la salud de estas personas y el impacto que el cierre parcial de los comedores ocasionaría en los servicios de salud del país, por motivo de huelga o cualquier otro que afecte su funcionamiento.

Respecto al segundo punto, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), presupuestó para el año 2018 de manera ordinaria 2,452,659.00 millones de colones destinados únicamente al seguro de salud. Si bien este monto es trascendental para el adecuado funcionamiento de la institución, no debería aumentar por condiciones negativas de seguridad alimentaria o alguna crisis de esta índole.

La FAO también opina al respecto y destaca que la inseguridad alimentaria se puede convertir en un factor que desencadene inestabilidad, en contextos marcados por desigualdades e instituciones frágiles³.

Respecto a la desigualdad el índice de Gini deja claro la situación que se vive en el país, en un rango de 0% a 100% Costa Rica obtuvo 48,53% según el informe del Estado de la Población Mundial 2017, del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA por sus siglas en inglés). Obteniendo el puesto 86 de 98 países que fueron analizados, destacando que si bien en América Latina disminuyó la desigualdad en Costa Rica continua aumentando.

Además en lo que trata a instituciones frágiles, es de conocimiento de esta Asamblea Legislativa la situación que vive el régimen de pensiones de la CCSS, y los problemas operativos de tiempos para citas médicas y cirugías, situación que cada año se complica más y que en parte refiere a un aumento en la demanda del servicio. Por lo que es evidente que una situación de malnutrición podría desencadenar en complicaciones tanto de salud como económicas.

Por otro lado, debo destacar la importancia particular de los comedores escolares que se encuentran a cargo del Ministerio de Educación Pública (MEP). Estos se rigen bajo el marco del Programa

1 Dato del INEC. 2017. Encuesta Nacional de Hogares.

2 FAO. 2014. Segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición. Roma, Italia.

3 FAO. 2017. El Estado de la Seguridad Alimentaria y la Nutrición en el mundo.

de Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescente (Panea). Teniendo como objetivo general “proporcionar una alimentación complementaria nutritiva a los estudiantes de los centros educativos públicos de todo el país, provenientes de familias en condición de pobreza o pobreza extrema que contribuya a mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje y su permanencia en el sistema educativo”.

En este sentido es menester destacar que el proyecto tiene una cobertura geográfica en todo el territorio nacional, específicamente cuenta con 4.571 comedores escolares, dando prioridad a los centros que se encuentran en cantones y distritos que presentan niveles de desarrollo económico más bajos. Mismos que cuentan con condiciones de nutrición deficientes y una relación estrecha entre las condiciones de salud de los menores de edad y el funcionamiento de este servicio.

Actualmente, el MEP brinda este servicio del cual se benefician más de 800.000 estudiantes con una inversión de 450 millones de colones diarios. Realizando incluso el esfuerzo de mantener los mismos en operaciones en el periodo de vacaciones, teniendo como principales fuentes de financiamiento el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), junto con los aportes del Presupuesto Nacional y los propios de la Comunidad Educativa, en particular de las juntas educativas.

Ante todo lo anterior es fundamental considerar el contexto en el que se presenta este proyecto. Frente a la discusión del proyecto 20.580, la huelga nacional ha alcanzado los comedores escolares, generando pérdidas que según el MEP oscilan los 200 millones de colones por día. Pero además el cierre del 39% de los comedores de manera total ha afectado a más de 100.000 estudiantes en los momentos más críticos. Las zonas de alta vulnerabilidad, las de pobreza extrema, las costas y zonas indígenas son las que principalmente se ven afectadas.

Esta situación es inadmisibles, tanto de hecho como de derecho. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 establece que: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure (...) y en especial la alimentación (...)”. Destacando así el hecho que este proyecto busca prevenir una posible violación a un derecho fundamental del ser humano.

Pero además, es importante destacar que en el escenario particular de la niñez y los comedores escolares, debe primar siempre el interés superior del niño. Entendido este, como el hecho que todas las medidas respecto del niño deben basarse en la consideración del interés superior del mismo. Correspondiendo por tanto al Estado asegurar su protección y cuidado cuando los padres y madres no estén en capacidad. Principio que se encuentra resguardado en el artículo 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 7739.

De modo, que para el bienestar integral del educando y otras poblaciones vulnerables, es relevante el fortalecimiento de una adecuada y equilibrada alimentación, que jamás puede ser censurada bajo ningún parámetro que atropelle el interés superior del menor, los derechos humanos y la salud pública. Por lo anterior, este proyecto de ley garantiza y sella bajo parámetros de derecho nacional e internacional el acceso, la garantía y la continuidad a la adecuada nutrición.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

PARA DECLARAR COMO UN SERVICIO PÚBLICO
A LOS COMEDORES QUE ATIENDEN A POBLACIONES
EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD CON FONDOS
PÚBLICOS, ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO
AL ARTÍCULO 376 DEL CÓDIGO DE TRABAJO,
LEY N.º 2, DE 26 DE AGOSTO DE 1943

ARTÍCULO ÚNICO-

Adición de un inciso al artículo 376 del Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 26 de agosto de 1943, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 376- Para los efectos del artículo anterior se entienden por servicios públicos:

f) Los que desempeñen los trabajadores que en la suspensión de sus servicios impidan o causen un daño grave o inmediato a la nutrición, salud o a la economía pública, como el Programa

de Alimentación y Nutrición Escolar y del Adolescente (Panea), además de todo comedor que opere con fondos públicos en la atención a poblaciones vulnerables.

Rige a partir de su publicación.

Sylvia Patricia Villegas Álvarez
Diputada

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación.

1 vez.—Exonerado.—(IN2018291968).

ACUERDOS

Nº 6726-18-19

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 80, celebrada el 18 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3, artículo 121 de la Constitución Política, y el artículo 62 de la Ley N.º 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, del 05 de mayo de 1993.

ACUERDA:

Elegir al señor Gerardo Rubén Alfaro Vargas como magistrado suplente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, por el período comprendido entre el 22 de octubre del 2018 y el 21 de octubre del 2022.

El señor magistrado suplente fue juramentado en la Sesión Ordinaria N.º 81, el 22 de octubre de 2018.

Asamblea Legislativa.—San José, veintidós días de octubre del dos mil dieciocho.—Carolina Hidalgo Herrera, Presidenta.—Luis Fernando Chacón Monge, Primer Secretario.—Ivonne Acuña Cabrera, Segunda Secretaria.—1 vez.—(IN2018291954).

Nº 6727-18-19

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En Sesión Ordinaria N° 80, celebrada el 18 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3, artículo 121 de la Constitución Política, y el artículo 62 de la Ley N.º 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, del 05 de mayo de 1993.

ACUERDA:

Elegir al señor Carlos Chaverri Negrini como magistrado suplente de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, por el período comprendido entre el 22 de octubre de 2018 y el 21 de octubre de 2022.

El señor magistrado suplente fue juramentado en la Sesión Ordinaria N° 81, el 22 de octubre de 2018.

Asamblea Legislativa.—San José, veintidós días de octubre de dos mil dieciocho.

Carolina Hidalgo Herrera, Presidenta.—Luis Fernando Chacón Monge, Primer Secretario.—Ivonne Acuña Cabrera, Segunda Secretaria.—1 vez.—(IN2018291955).

Nº 6728-18-19

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En Sesión Ordinaria N° 86, celebrada el 31 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 121 y el artículo 158 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Elegir al señor Jorge Arturo Araya García como magistrado propietario de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por el período comprendido entre el 1º de noviembre de 2018 y el 31 de octubre de 2026.

El señor magistrado Araya García fue juramentado en la Sesión Ordinaria N° 87, el 1º de noviembre de 2018.

Asamblea Legislativa. San José, primero de noviembre del dos mil dieciocho.

Carolina Hidalgo Herrera, Presidenta.—Luis Fernando Chacón Monge, Primer Secretario.—Ivonne Acuña Cabrera, Segunda Secretaria.—1 vez.—Exonerado.—(IN2018293939).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41350 MP-MD

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y EL MINISTRO DEL DEPORTE

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2), inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública”, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978;

Considerando:

I.—Que el deporte entendido como actividad motriz, representa una actividad fundamental e importante, no sólo para el desarrollo físico, sino también para el desarrollo intelectual y socio-afectivo del ser humano.

II.—Que una de las prioridades de la actual Administración es impulsar iniciativas y crear espacios que promuevan la promoción de la salud y el mejoramiento de la calidad de vida, a través del deporte, la recreación, y de la actividad física.

III.—Que otra de las prioridades de la actual Administración es incentivar la práctica del deporte en la juventud costarricense, especialmente en aquellos jóvenes que pertenecen a zonas urbano-marginales, con el fin de que desarrollen un estado de bienestar físico, mental y emocional lo que les permitirá acceder a mejores oportunidades dentro de la sociedad costarricense.

IV.—Que La Federación Costarricense de Ciclismo, con cédula jurídica 3-002-051304, es una organización dedicada a desarrollar la salud y el deporte en todo el territorio nacional, que tiene como objetivo principal planificar, organizar, administrar, fomentar la práctica y profesionalizar la competición del ciclismo en el territorio nacional, con todo el respaldo del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación desde que le fue asignada la representación nacional del deporte.

V.—Que la actividad de la IV Edición de la Vuelta Ciclística Cemex 2018 en las categorías Elite, Sub 23, Master A y Master B, a realizarse del 24 al 28 de octubre 2018 en Nicoya, cantón de la Provincia de Guanacaste, Costa Rica, atrae a más de 250 atletas a la actividad más sus familias y personal técnico, así como la prensa y así como público en general, para un total de más de 850 visitantes. Lo que generará un impacto económico a las personas del centro de Nicoya y alrededores, por concepto de gastos de hospedaje, transporte, combustible, alimentación y otros, de todos lo relacionados al evento lo cual tiene un aporte estimado de más de ₡25.000.000 (veinticinco millones de colones) en los cinco días de carrera.

VI.—Que el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, en sesión ordinaria número 1059-2018 acuerdo número 20 celebrada el 06 de setiembre del 2018, recomienda al Ministro del Deporte, que por medio del Ministerio de la Presidencia, proceda a la Declaratoria de Interés Público de la IV Edición de la Vuelta Ciclística Cemex 2018.

VII.—Que la actividad, IV Edición de la Vuelta Ciclística Cemex 2018 es una competencia que reúne a los hombres élites del ciclismo nacional.

VIII.—Que la actividad IV Edición de la Vuelta Ciclística Cemex 2018 es un espectáculo público donde se promueve la familia, la vida sana y deportiva a cualquier edad.

IX.—Que la actividad IV Edición de la Vuelta Ciclística Cemex 2018 cuenta con el apoyo de la Municipalidad de Nicoya.

Que es un evento que contará con las categorías juveniles, élites y master, promoviendo la equidad de género. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LA IV EDICIÓN DE LA VUELTA CICLISTICA CEMEX 2018

Artículo 1°—Se declara de interés público, la IV Edición de la Vuelta Ciclística Cernex 2018 organizado por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Nicoya, número de cédula jurídica 3-007-092524, con aval de la Federación Costarricense de Ciclismo con cédula jurídica 3-002-051304, a realizarse en el cantón de Nicoya del 24 al 28 de octubre del 2018.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticinco días del mes de setiembre de dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort.—El Ministro del Deporte, Hernán Solano Venegas.—1 vez.—(D41350 - IN2018287369).

N° 41402-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), artículos 146 de la Constitución Política, artículos 25, inciso 1), 27 inciso 1), 28, inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, artículo 22 inciso h y concordantes de la Ley General de Control Interno N° 8292 del 31 de julio del 2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 del 07 de setiembre de 1994 y sus reformas, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N° 8422 del 06 de octubre del 2004 y su Reglamento, Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, R-DC-119-2009, publicadas en *La Gaceta* N° 28 del 10 de febrero del 2010, Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, R-DC-064-2014, publicadas en *La Gaceta* N° 184 del 25 de setiembre del 2014, Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público, R-CO-91-2006, publicados en *La Gaceta* N° 236 del 08 de diciembre del 2006.

Considerando:

I.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 34457-MP del 28 de marzo de 2008, publicado en *La Gaceta* N° 84 del 02 de mayo de 2008, se emitió el Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna del Ministerio de la Presidencia y Presidencia de la República, el cual define la organización, competencia, objeto, funciones, deberes y atribuciones propias de conformidad con la normativa, lineamientos y disposiciones emitidos por la Contraloría General de la República.

II.—Que la Auditoría Interna constituye un componente orgánico del Sistema de Control Interno e integra el Sistema de Control y Fiscalización Superior de la Hacienda Pública, en tal sentido su acción fiscalizadora requiere estar conforme el marco legal y técnico que regula lo pertinente, haciéndose necesario disponer de un reglamento de organización y funciones debidamente actualizado acorde con la normativa que rige su actividad.

III.—Que la Ley General de Control Interno N° 8422, en su artículo 22 inciso h, establece como competencia de la Auditoría Interna, el mantener debidamente actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna.

IV.—Que la normativa técnica que emite la Contraloría General de la República tales como las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público N° R-DC-119-2009 del 16 de diciembre del 2009 y las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, N° R-DC-064-2014 del 11 de agosto de 2014, han modificado y derogado sus propios manuales, lineamientos y normas técnicas, mismos que rigen aspectos de la actividad de las auditorías internas.

V.—Que ante los cambios en la normativa aludida es necesario adecuar el Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna del Ministerio de la Presidencia y Presidencia de la República, a las disposiciones pertinentes.

VI.—Que mediante oficio DFOE-PG-0279 del 15 de junio del 2018 la Contraloría General de la República aprueba la presente reforma reglamentaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, que establece su aprobación por la Contraloría General de la República, publicarse en el diario oficial y divulgarse en el ámbito institucional. **Por tanto,**

DECRETAN:

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONES DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA, DECRETO EJECUTIVO
N° 34457-MP

Artículo 1°—Modifíquense los considerandos 5, 6 y 7 y los Artículos 2 incisos k, n, ñ, o, 5, 8, 12 inciso e, 13, 17, 18, 21, 29 inciso m, 31, 35, 36, 42 y 56 del Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna del Ministerio de la Presidencia y Presidencia de la República, Decreto Ejecutivo N° 34457 del 28 de marzo de 2008, para que se lean de la siguiente manera:

“Considerando”

(...)

“5° Que el artículo 23, primer párrafo de la Ley General de Control Interno No. 8292 establece que la auditoría se organizará y funcionará conforme lo disponga el auditor interno de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República.

6° Que la organización y funcionamiento de la auditoría interna debe formalizarse por reglamento aprobado por las autoridades competentes y mantenerse actualizado conforme la normativa atinente y disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

7° Que el Artículo 23, último párrafo de la Ley General de Control Interno N° 8292, señala que cada auditoría interna dispondrá de un reglamento de organización y funcionamiento, aprobado por la Contraloría General de la República, publicarse en el diario oficial *La Gaceta* y divulgarse en el ámbito institucional.”

“Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderán los siguientes términos:”

(...)

“k) Programas adscritos: Se entenderá por programas adscritos los siguientes: Tribunal de Servicio Civil, Dirección General de Servicio Civil, Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional, Unidad Especial de Intervención Y Programa de Información y Comunicación.”

(...)

“n) Normas de Control Interno para el Sector Público: Normas de Control Interno para el Sector Público, (N-2-2009-CO-DFOE), Despacho de la Contralora General de la República, N° R-CO-9-2009 del 26 de enero, 2009, publicado en *La Gaceta* N° 26 del 6 de febrero, 2009.

ñ) Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público: Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, R-DC-119-2009. Despacho Contralor, del 16 de diciembre de 2009, publicado en *La Gaceta* N° 28 del 10 de febrero del 2010.

o) Normas Generales de Auditoría para el Sector Público: Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, R-DC-064-2014. Despacho Contralor del 11 de agosto de 2014, publicado en *La Gaceta* N° 184 del 25 de setiembre del 2014.”

“Artículo 5°—**Organización.** La Auditoría se organizará y funcionará conforme lo disponga el Auditor, de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría, las cuales serán de acatamiento obligatorio. La Auditoría se organizará por áreas o grupos dinámicos para fiscalizar y evaluar los aspectos financieros y operativos de las actividades sustantivas y adjetivas de la Presidencia y del Ministerio, según lo requiera el cumplimiento de sus funciones. En el Manual Institucional de Cargos, Puestos y Clases se describirán las funciones del Auditor y personal de la Auditoría, así como los requisitos que deben obedecer los cargos de los mismos. Al 31 de marzo de cada año el Auditor Interno presentará al Jерarca un informe anual al que hace alusión el artículo 22 inciso g) de la Ley General de Control Interno, número 8292 del 31 de julio del 2002. En

esta misma presentación se hará la exposición de la ejecución presupuestaria. Ambos informes con corte al último día del mes de diciembre del año anterior. El Plan operativo de la Auditoría Interna se confeccionará de acuerdo a la normativa relativa al tema y a las directrices y lineamientos que al respecto emita la Contraloría General de la República y el Ministerio de Planificación.”

“Artículo 8°—**Regulaciones aplicables.** En la Presidencia de la República y en el Ministerio de la Presidencia solamente existirá una Unidad de Auditoría Interna, la que se regulará de acuerdo con la Ley General de Control Interno, Ley Orgánica de la Contraloría, el presente Reglamento, las disposiciones, normas, políticas y procedimientos emitidos o que en el futuro emita, la Contraloría General de la República en el ámbito de su competencia y que, de manera general, están contenidos en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, y en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.”

“Artículo 12.—**Subprocesos de trabajo.** La Auditoría tendrá los siguientes subprocesos de trabajo:”

(...)

“e) Auditoría Especial: Se iniciará ante el conocimiento de posibles hechos irregulares o actos ilícitos durante el desarrollo de otras auditorías o ante una denuncia presentada. Este tipo de auditoría se regulará de acuerdo a lo indicado en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.”

“Artículo 13.—**Recursos necesarios.** La Auditoría Interna deberá contar con los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de asesoría técnica, transporte, capacitación para el desarrollo profesional de sus funcionarios e instalaciones físicas necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Para tales propósitos planteará sus necesidades ante el Ministro, de acuerdo a lo indicado en el artículo 27 de la Ley General de Control Interno y en la normativa emitida o que en el futuro emita, la Contraloría General de la República.”

“Artículo 17.—**De la calidad del personal.** La Auditoría Interna contará con la organización y personal asistente necesario el que debe poseer suficientes conocimientos y experiencia en auditoría, contabilidad, administración o cualquier otra carrera que resulte afín de acuerdo con sus necesidades, y disposiciones legales que rigen la Administración Pública, que le califiquen para ejercer en forma apropiada las funciones asignadas, así como los conocimientos especiales que se indiquen en la normativa emitida o que en el futuro emita la Contraloría General de la República.”

“Artículo 18.—**De la Administración del Recurso Humano.** El Auditor será el superior jerárquico inmediato de la Auditoría y en esa condición ejercerá todas las funciones que le son propias en el manejo del personal de su área, de acuerdo con el marco jurídico que rige para la Presidencia y el Ministerio y tendrá las siguientes potestades:

- Autorizar los movimientos del personal de su unidad, como nombramientos, ascensos, traslados, remoción, promociones, recalificaciones, concesión de licencias, permisos, vacaciones, suspensiones y ceses, de conformidad con lo comprendido en los artículos 24 y 28 de la Ley General de Control Interno.
- Gestionar lo relativo a las plazas vacantes de la auditoría interna conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de Control Interno.
- Ejercer las funciones propias que correspondan de modo que los funcionarios de la Auditoría Interna cumplan en el ejercicio de sus competencias con la normativa jurídica y técnica pertinente.”

“Artículo 21.—**Forma de cumplir con las funciones.** El Auditor deberá cumplir sus funciones con pericia y debido cuidado profesional, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio, y ser vigilante que el personal de la Auditoría actúe de igual manera, observando los principios éticos pertinentes, las disposiciones emitidas o que en el futuro emita la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.”

“Artículo 29.—**Funciones.** Para el cumplimiento de sus deberes la Auditoría tendrá las siguientes funciones:”

(...)

“m) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su fiscalización, así como aquellos que, a criterio del Auditor, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno y del sistema efectivo de valoración del riesgo. El proceso de autorización se implementará en concordancia con la normativa emitida o que en el futuro emita la Contraloría General de la República y con los procedimientos definidos al respecto por la Auditoría Interna.”

“Artículo 31.—**Normativa de Auditoría.** La Auditoría deberá ejecutar su trabajo de acuerdo con lo que establece la Ley General de Control Interno y las normas y disposiciones emitidas o que en el futuro emita la Contraloría General de la República y el Colegio de Contadores Públicos en lo aplicable, y otras normas generalmente aceptadas sobre la práctica profesional de la Auditoría Interna.”

“Artículo 35.—**Normativa aplicable a la formalidad de los informes.** En cuanto a los requisitos, partes, revisión, remisión y comunicación de los informes, se aplicará, principalmente, lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, Normas para el Ejercicio de la Auditoría en el Sector Público, Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y Normas Internacionales de Auditoría.”

“Artículo 36.—**Contenido y aspectos generales de los informes y su comunicación.** Los informes en cuanto a su contenido, criterios y todo lo concerniente a la formalidad de los mismos, así como el proceso de su comunicación deberá observar lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, Normas para el Ejercicio de la Auditoría en el Sector Público y Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.”

“Artículo 42.—**Seguimiento de recomendaciones y disposiciones.** La Auditoría dispondrá de un mecanismo para verificar el cumplimiento efectivo de las recomendaciones brindadas a la administración activa, que hayan sido formuladas en sus informes de auditoría o estudios especiales de auditoría externa, con la finalidad de comprobar, si esas recomendaciones aceptadas han sido puestas en práctica. También deberá dársele seguimiento a las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República, conforme a sus lineamientos y directrices que dicte sobre el particular. Para la implementación del presente artículo se deberá observar en lo relativo, lo dispuesto en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.”

“Artículo 56.—**Integración normativa.** Lo no contemplado por el presente Reglamento se regirá de acuerdo con la Ley General de Control Interno, número 8292 del 31 de julio del 2002, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, número 7428 del 26 de agosto de 1994, Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría, R-DC-144-2015, publicados en *La Gaceta* 242 del 14 de diciembre de 2015 y cualquier otra disposición emitida o que en el futuro emita sobre el particular el Órgano Contralor.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort.—1 vez.—O. C. N° 3400037788.—Solicitud N° 131661.—(D41402 - IN2018290476).

DIRECTRIZ

N° 029-MP-MIVAH

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y LA MINISTRA DE VIVIENDA
Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

En uso de las facultades establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los artículos 25.1, 27.1, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública —Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y

Considerando:

I.—Que la atención de eventos declarados como Emergencia Nacional, con base en la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo —Ley N° 8488 del 22 de noviembre del 2005—, tiene por objeto flexibilizar y agilizar los procedimientos tendientes a solucionar la emergencia producida, con resguardo de la vida, salud y seguridad de las personas y protección de sus bienes. Lo que comprende necesariamente la adopción de acciones para atender pérdidas totales o daños graves en viviendas, originados en las emergencias.

II.—Que la Sala Constitucional al pronunciarse sobre el tema ha indicado mediante sentencia N° 2009-09427 que: “*Al ocurrir uno o varios hechos graves y de considerable magnitud, debe nacer una potestad del Estado a favor de la defensa de los derechos fundamentales dañados o que se encuentran en inminente peligro, con el fin de que las cosas regresen a su situación normal. Precisamente, el párrafo 3° del artículo 180 de la Constitución Política contiene implícitamente el principio de necesidad, de modo que es posible sustituir aquél principio de legalidad con el de necesidad, que posee suficiente capacidad para crear normas jurídicas frente a situaciones graves y generalizadas que demandan una respuesta inmediata*”.

III.—Que el proceso de atención de una Emergencia Nacional cuenta con tres fases: de respuesta, de rehabilitación y de reconstrucción, las cuales se regulan con base en el principio de necesidad señalado por la Sala Constitucional. De modo que las entidades públicas, trabajen en remediar el daño provocado, en procura de volver a su estado normal; es decir, lo más cercano a la situación previa. Esto sin que necesariamente se deje de lado, mecanismos y procedimientos de ejecución y control, que garanticen la implementación debida de todos los actos de la Administración.

IV.—Que en el artículo 32 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, establece expresamente: “*...El régimen de excepción deberá entenderse como comprensivo de la actividad administrativa y disposición de fondos y bienes públicos, siempre y cuando sean estrictamente necesarios para resolver las imperiosas necesidades de las personas y proteger los bienes y servicios cuando, inequívocamente, exista el nexo exigido de causalidad entre el suceso provocador del estado de emergencia y los daños provocados en efecto*”.

V.—Que es fundamental la actividad de coordinación entre las instituciones del Estado, motivo por el cual la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, establece el deber de coordinación, tanto para la prevención de emergencias, como para la atención de estas; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 26 y 33. Este último artículo dispone: “*Bajo la declaratoria de emergencia, todas las dependencias, las instituciones públicas y los gobiernos locales estarán obligados a coordinar con la Comisión, la cual tendrá el mando único sobre las actividades, en las áreas afectadas por un desastre o calamidad pública en el momento de la emergencia. Las entidades privadas, particulares y las organizaciones, en general, que voluntariamente colaboren al desarrollo de esas actividades, serán coordinadas por la Comisión.*”

El Plan General de la Emergencia que la Comisión elabore, obligatoriamente, tendrá prioridad dentro del plan de cada institución en cuanto lo afecte, hasta que el Poder Ejecutivo declare la cesación del estado de emergencia”.

VI.—Que los siniestros tales como terremoto, tormentas, huracanes, inundaciones o deslizamientos, ponen en peligro la propiedad de las personas, obligando a la Administración a actuar para solucionar los problemas, que pueden implicar la reconstrucción o reparación de viviendas, o incluso la reubicación de éstas, para salvaguardar la integridad de las personas, protegiendo la vida y la salud. Lo que involucra el establecimiento de mecanismos y procedimientos para satisfacer las necesidades provocadas por la emergencia declarada, y por tanto los medios logísticos y financieros, para facilitar la recuperación de las viviendas declaradas de interés social.

VII.—Que las instituciones del Estado, deben realizar esfuerzos comunes para atender de manera coordinada a las familias que han visto sus viviendas dañadas o destruidas, identificando de manera prioritaria la atención de las personas más vulnerables, bajo preceptos de equidad y razonabilidad, relacionando el nexo de causalidad existente entre la necesidad de vivienda y la emergencia.

Por tanto,

Se emite la siguiente:

**DIRECTRIZ SOBRE TRAMITACIÓN Y SEGUIMIENTO
DE CASOS DE PERSONAS AFECTADAS EN SU
VIVIENDA POR UNA EMERGENCIA**

Artículo 1°—Deber de coordinación

Ante emergencias nacionales declaradas por el Poder Ejecutivo, y emergencias locales identificadas según el Informe de Situación del Comité Municipal de Emergencias (CME), el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) y las municipalidades, procurarán coordinar sus acciones, con el fin de atender a las personas cuyas viviendas se vieron afectadas.

Estas instituciones promoverán la coordinación con los demás órganos y entes públicos, estatales y no estatales, que participen de forma directa en los trámites de permisos de construcción para los proyectos de construcción que atiendan una emergencia. Además, se realizarán gestiones de coordinación con el Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) y las entidades autorizadas que conforman el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SFNV), para la atención de proyectos de vivienda de interés social.

Artículo 2°—Sistema Digital de Emergencias en Vivienda (SIDEVI)

El MIVAH, contará con un sistema digital de información, que permita monitorear las gestiones de atención a las personas afectadas en su vivienda por una emergencia, en el cual se publicará el reporte consolidado de viviendas afectadas.

Al BANHVI, las entidades autorizadas y las municipalidades, se les brindará un usuario de acceso al sistema digital de información, que será facilitado por el MIVAH, por medio del cual se procurará actualizar la información de las familias que aspiran a una solución de vivienda con recursos del SFNV, de conformidad con lo establecido en el Protocolo para la Atención Interinstitucional de Emergencias en Vivienda.

Artículo 3°—Atención Prioritaria

A los órganos y entes públicos estatales y no estatales, municipalidades, BANHVI y las Entidades Autorizadas que conforman el SFNV, se les instruye la agilización de los trámites de aprobación de reparación o construcción de viviendas que se atienden por emergencia nacional o local, priorizando las gestiones respectivas, para lo cual el MIVAH emitirá certificaciones correspondientes de las personas afectadas por la emergencia registradas en el SIDEVI.

Artículo 4°—Del uso de las plataformas digitales de trámite de proyectos de construcción del CFIA

El MIVAH y el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA), coordinarán, para que en la plataforma Administradora de Proyectos de Construcción (APC), se identifiquen los proyectos, como de atención de emergencias.

Artículo 5°—Del trámite y agilización de casos de emergencia

Se insta a los órganos y entes públicos estatales y no estatales, el BANHVI y las Entidades Autorizadas que conforman el SFNV, establecer en sus procedimientos internos, plazos diferenciados entre las solicitudes identificadas como casos de emergencia, y las solicitudes de gestión ordinaria.

Las Entidades Autorizadas, promoverán la identificación de los expedientes de casos que atienden una emergencia, de manera tal que al ingresar al BANHVI, sean de fácil reconocimiento.

Artículo 6°—Deber de información

Se insta a los órganos y entes públicos estatales y no estatales, las municipalidades, el BANHVI y las Entidades Autorizadas que conforman el SFNV, para que, en un plazo de un mes contado a partir de la publicación de la presente directriz, faciliten al MIVAH la información de las acciones de implementación de los artículos 3 y 5 llevadas a cabo para su cumplimiento.

Artículo 7°—Vigencia

Rige a partir de su publicación.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, el primer día del mes de octubre del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort.—La Ministra de Vivienda y Asentamiento Humanos, Irene Campos Gómez.—1 vez.—O.C. N° 3400038095.—Solicitud N° MIVAH-0008.—(D029 - IN2018292599).

ACUERDOS**MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ**

N° AMJP-0187-08-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Acoger la renuncia y dejar sin efecto el acuerdo N° 318-2017-JP de fecha 18 de diciembre del 2017, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 24 del 8 de febrero del 2018, con el que se nombró a la señora María Gabriela Chavarría Alvarado, cédula de identidad número 1-0558-0892, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Edukemos, cédula jurídica N° 3-006-746775.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el nueve de agosto de dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Justicia y Paz, Marcia González Aguiluz.—1 vez.—O.C. N° 3400037819.—Solicitud N° 129-2018.—(IN2018286813).

N° AMJP-0200-08-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Luis Diego Cruz Moya, cédula de identidad N° 2-0493-0557, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación The Lord Will Provide, cédula jurídica N° 3-006-754113, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, veintinueve de agosto del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Justicia y Paz, Marcia González Aguiluz.—1 vez.—O.C. N° 3400037819.—Solicitud N° 129-2018.—(IN2018286814).

RESOLUCIONES**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

N° 001956.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, del día primero del mes octubre del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “mejoramiento de la ruta nacional N° 160, Samara - Nosara”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2018-249 de fecha 09 de julio del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de

noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 119388-000, cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 7.500 metros cuadrados.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 152.00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1681631-2013. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara - Nosara”.

3°—Constan en el expediente administrativo número SABI-2018-23 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano Catastrado N° G-1681631-2013, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 152.00 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 05 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 119388-000.
- Naturaleza: Es terreno para construir.
- Ubicación: situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, linderos, los indicados en el plano catastrado N° G-1681631-2013.
- Propiedad a nombre de: PALMAVERA S.A Sociedad Anónima, cédula Jurídica número 3-101-138399.
- De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 152.00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara – Nosara”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 119388-000, situado en el distrito 05 Samara, cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, PALMAVERA Sociedad Anónima, cédula Jurídica número 3-101-138399, con una área total de 152,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° G-1681631-2013, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara - Nosara”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.—Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 5403.—Solicitud N° 129926.—(IN2018286996).

N° 001959.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, del día tres del mes de setiembre del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado corredor vial “**Construcción de la Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón – La Abundancia**”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2018-258 de fecha 18 de julio del 2018, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 120728-000, cuya naturaleza es terreno de charrales y repasto dividido en dos porciones, situado en el distrito 06 Zapote, cantón 11 Zarcero, de la provincia de Alajuela, con una medida de 795.960.37 metros cuadrados.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 613.00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-2055253-2018. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado corredor vial “Construcción de la Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón – La Abundancia”.

3°—Constan en el expediente administrativo número SABI 2018-31 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano Catastrado N° 2-2055253-2018, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 613.00 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 120728-000.
- b) Naturaleza: Es terreno de charrales y repasto dividido en dos porciones.
- c) Ubicación: situado en el distrito 06 Zapote, cantón 11 Zarcero, de la provincia de Alajuela, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 2-2055253-2018.
- d) Propiedad a nombre de: Noemí Carvajal Jiménez, cédula número 2-0215-0445.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 613.00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado corredor vial “Construcción de la Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón – La Abundancia”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 1-120728-000, situado en el distrito 06 Zapote, cantón 11 Zarcero, de la provincia de Alajuela, Inversiones Inmobiliarias de Noemí Carvajal Jiménez, cédula número 2-0215-0445, con una área total de 613,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 2-2055253-2018, necesaria para la construcción del proyecto denominado corredor vial “Construcción de la Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón – La Abundancia”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.—Rodolfo Méndez Mata Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 5403.—Solicitud N° 130093.—(IN2018286997).

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTOS

La doctora Priscilla Molina Taylor, número de cédula 1-1035-0095, vecina de Escazú, San José en calidad de regente de la compañía Droguería Virbac de Costa Rica S. A., con domicilio en San José, solicita registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: MILPR@16mg140mg, fabricado por Laboratorios Virbac S. A., Francia con los siguientes principios activos: Cada tableta contiene: Milbemicina oxima 16.0 mg, praziquantel 40.0 mg y las siguientes indicaciones: Para el tratamiento de infestaciones combinadas de cestodos (tenias) inmaduros y adultos y nematodos (gusanos redondos), también para la prevención de gusano del corazón en gatos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 9 horas del día 05 de octubre del 2018.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2018286790).

El señor Rafael Javier Solís Solís, número de cédula 1-5850-0238, vecino de Heredia en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Droguería Cartasa del Sol S. A., con domicilio en Cartago, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afin del grupo 3: Yumamycin 1%, fabricado por Laboratorios Biovet AD, con los siguientes principios activos: Cada 1 g contiene: Maduramicina 10 mg y las siguientes indicaciones terapéuticas: Tratamiento contra la coccidiosis por *E. acervulina*, *E. máxima*, *E. necatrix*, *E. mivati*, *E. tenella*, *E. bruneti*, en pollos de engorde y pollitas de reemplazo (hasta 16 semanas), *E. gallopavonis*, *E. meleagrimitis*, *E. adenoides* y *E. dispersa* en pavos de engorde (hasta 12 semanas). Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 8 horas del día 9 de octubre de 2018.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2018287786).

La doctora Laura Chaverri Esquivel con número de cédula 4-168-911, vecina de Heredia en calidad de regente veterinario de la compañía Oficina Tramitadora de Registros Servet S.A., con domicilio en Escazú, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afin del grupo 3: Nufflor Premix fabricado por Laboratorios Rome Agrotech S.A. de C.V., México con los siguientes principios activos: Cada 100 g contiene: Florfenicol 2 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Tratamiento y prevención de neumonía porcina causada por agentes *Actinobacillus pleuropneumoniae*, *Pasteurella haemolytica*, *P. multocida* y *Haemophilus parasuis*, *Salmonella spp* y *Actinobacillus hyopneumoniae* en cerdos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 9:00 horas del día 9 de octubre del 2018.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2018289943).

La doctora Laura Chaverri Esquivel, con número de cédula 4-168-911, vecino de Heredia en calidad de regente veterinario de la compañía Oficina Tramitadora de Registros Servet S. A., con domicilio en Escazú solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: Porcillis Coli Clos fabricado por Laboratorios Intervet International B.V., Holanda con los siguientes principios activos: Cada dosis contiene: Adhesina fimbrial F4 ab de E. coli 400 U induce título de anticuerpos $\geq 9.3 \log_2$, adhesina fimbrial F4 ac de E.coli 120 U induce título de anticuerpos $\geq 6.5 \log_2$, adhesina fimbrial F5 de E. coli 400 U índice título de anticuerpos $\geq 7.5 \log_2$, adhesina fimbrial F6 de E. coli 1000 U induce título de anticuerpos $\geq 7.4 \log_2$, toxoide LT de E. coli 800 ng induce título de Ab $\geq 10.5 \log_2$, antígeno C perfringens tipo C 120 U que induce ≥ 20 UI y las siguientes indicaciones terapéuticas: Para la inmunización pasiva de la progenie por inmunización activa de las cerdas multiparas y primerizas para reducir la mortalidad y signos clínicos durante los primeros días de vida causados por las cepas E.coli en cerdos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios” Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 12 horas del día de octubre del 2018.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2018289944).

La doctora Laura Chaverri Esquivel con número de cédula 4-168-911, vecina de Heredia en calidad de regente veterinario de la compañía Oficina Tramitadora de Registros Servet S. A., con domicilio en Escazú, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: Finadyne® fabricado por Laboratorios Shering Plough Santé Animale, Francia con los siguientes principios activos: Cada ml contiene: Flunixin meglumina 82.950 mg (equivalente a 50 mg de Flunixin) y las siguientes indicaciones terapéuticas: Para alivio del dolor, control de la inflamación y pirexia asociada con enfermedades de diferente origen y naturaleza en cerdos, equinos y bovinos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios” Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 8 horas del día 8 de octubre del 2018.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2018289945).

El doctor Javier Molina Ulloa número de cédula 1-543-142, vecino de Heredia en calidad de regente veterinario de la Oficina Tramitadora de Registros Molimor JS SRL, con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: Flodenicol Rio de Janeiro, fabricado por Laboratorio Allignani Hnos S.R.L. de Argentina con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contiene: Florfenicol 30 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Tratamiento de infecciones del tracto respiratorio e infecciones causados por gérmenes sensibles al florfenicol en bovinos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 9:00 horas del día 8 de octubre de 2018.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2018289977).

El doctor Javier Molina Ulloa número de cédula 1-543-142, vecino de Heredia en calidad de regente veterinario de la Oficina Tramitadora de Registros Molimor JS SRL, con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 2: Tetraciclina Rio de Janeiro, fabricado por Laboratorio Allignani Hnos S.R.L. de Argentina con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contiene: Oxitetraciclina clorhidrato 5 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Tratamiento de afecciones causadas por gérmenes Gram positivos y Gram negativos sensibles a la oxitetraciclina en bovinos, ovinos, equinos y porcinos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta

Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 13 horas del día 5 de octubre de 2018.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2018289978).

El doctor Javier Molina Ulloa número de cédula 1-543-142, vecino de Heredia en calidad de regente veterinario de la Oficina Tramitadora de Registros Molimor JS SRL, con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 2: Prostaglandina Rio de Janeiro, fabricado por Laboratorio Allignani Hnos S.R.L. de Argentina con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contiene: D(+) cloprostenol 7.6 mg y las siguientes indicaciones terapéuticas: Sincronización e inducción del estro (provoca la regresión morfológica y funcional del cuerpo lúteo) en bovinos y ovinos. Inducción del parto en porcinos, bovinos y equinos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 13:00 horas del día 05 de octubre del 2018.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2018289979).

El doctor Javier Molina Ulloa número de cédula 1-543-142, vecino de Heredia en calidad de regente veterinario de la Oficina Tramitadora de Registros Molimor JS SRL., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: Canis Full Spot, fabricado por Laboratorio Labyes S. A., de Argentina con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contiene: Imidacloprid 10 g, praziquantel 10 g, moxidectina 3.5 g y las siguientes indicaciones terapéuticas tratamiento, control y prevención de las parasitosis de los perros, causadas por pulgas (*Ctenocephalides felis felis* y *Ctenocephalides canis*), garrapatas (*Rhipicephalus sanguineus*), nemátodos (*Ascaris* sp, *Anquilostomas* sp, *Uncinaria* sp) y céstodos (*Dipylidium canino*). Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 13 horas del día 05 de octubre del 2018.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2018289989).

El señor Jaime Garita Arauz número de cédula 6-102-1404, vecino de Heredia en calidad de representante legal de la compañía Droguería Corivet S. A., con domicilio en Heredia, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: Gorbazoo fabricado por Laboratorio Bio-Zoo S. A. de C.V., de México, con los siguientes principios activos: Cada tableta (800 mg) contiene: Sulfadoxina 120 mg, trimetoprim 30 mg y las siguientes indicaciones terapéuticas: Para el tratamiento de enfermedades de las vías urinarias, respiratorias, digestivas y de la piel causadas por microorganismos sensibles a los componentes de la formulación. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 9:00 horas del día 8 de octubre del 2018.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2018290039).

El señor Walter Sánchez Montoya, número de cédula 3-255-338, vecino de Cartago en calidad de representante legal de Proventas de Cartago S.R.L., con domicilio en Cartago, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: Ursovet fabricado por Laboratorios Drag Pharma Chile Invetec S.A., Chile con los siguientes principios Cada 100 ml contiene: Acido ursodeoxicólico 5 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Tratamiento de enfermedades hepato biliares inflamatorias que cursan con colestasis hepato biliar en perros y gatos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante

esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11 horas del día 05 de octubre del 2018.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2018290854).

La señora Erika Bernal Remping, con de cédula N° 127600224831, vecino de San José en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Droguería Bayer S.A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 4: Biosolve, fabricado por Laboratorio Antec International Limited de Reino Unido con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contiene: Alkicarboxilato 11.0%, ácido graso etoxilatado 8.0%, ácido de la sal sódica del ácido tetradiacético glutámico N.N 15.0%, hidróxido de sodio 5.0%, agua c.s.p. 100 ml y las siguientes indicaciones: Detergente y desengrasante para la eliminación de materia fecal y contaminación orgánica en instalaciones pecuarias. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10:00 horas del día 05 de octubre de 2018.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2018291404).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 85, título N° 598, emitido por el Centro Educativo Santa Inés en el año dos mil quince, a nombre de Arroyo Benavides Diana Carolina, cédula 4-0237-0561. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018286181).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 267, título N° 3961, emitido por el Liceo Santa Cruz Clímaco A. Pérez en el año mil dos mil quince, a nombre de Álvarez Gutiérrez Eymi Nathalia, cédula 5-0421-0853. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil dieciocho.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018287403).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 107, título N° 3093, emitido por el Liceo Nocturno Lic. Alfredo González Flores en el año dos mil quince, a nombre de Alvarado Sarmiento Vanessa María, cédula N° 1-1655-0504. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de setiembre del dos mil dieciocho.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018286644).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 194, título N° 2584, emitido por el Colegio Técnico Profesional Padre Roberto Evans Saunders de Siquirres, en el año dos mil

catorce, a nombre de Obando Fuentes Jheiko Andrey, cédula N° 7-0244-0587. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cuatro días del mes de setiembre del dos mil dieciocho.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018289884).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 42, título N° 193, emitido por el Liceo Hernán Zamora Elizondo, en el año dos mil nueve, a nombre de María Pamela Cerdas Flores. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellidos, cuyos nombres y apellidos correctos son: María Pamela Sandí Villalobos, cédula N° 1-2294-0192. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diez días del mes de octubre del dos mil dieciocho.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018290299).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 15, título N° 90, emitido por el Liceo de Aserrí en el año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Corrales Morales Mauricio Martín, cédula N° 1-0894-0685. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiocho días del mes de setiembre del dos mil dieciocho.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018290640).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 276, título 2379, emitido por el Liceo Doctor José María Castro Madriz, en el año dos mil doce, a nombre de Flores Muñoz María Fernanda, cédula N° 1-1548-0066. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dos días del mes de julio del dos mil quince.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018295849).

JUSTICIA Y PAZ

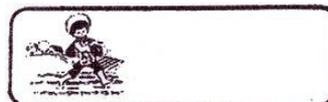
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad N° 1-1143-0447, en calidad de apoderada especial de Marketing Technology Partners UK Limited con domicilio en C/O Cheetah Digital, Inc. 29 Broadway, Level 6 New York, New York 10006, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **POST MARKETING CLOUD ERA** como marca de servicios en clase: 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Software como servicio (SAAS) servicios que incluyen software para administración de datos, análisis de datos e interacción con clientes en el campo del marketing. Prioridad: Se otorga prioridad N° 87/701,314 de fecha 29/11/2017 de Estados Unidos de América. Fecha: 28 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0003892. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto del 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2018280950).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderada especial de L & J General International Corp., con domicilio en Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Croquetas de queso y

yuca, frutas y verduras en conserva, secas, enlatadas y cocinadas, frijoles enlatadas y cocinadas, frijoles en lata, legumbres, pasta de tomate, pasta de guayaba, palmito procesado, sardinas en lata (no vivas), aceite vegetal, aceite de maíz, queso, plátanos fritos, pulpas de fruta, yuca. Fecha: 27 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008664. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 27 de setiembre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018286187).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderada especial de L & J General International Corp., con domicilio en 2424 N.W. 46th Street, Miami, Florida 33142, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: El Sembradore



como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pastas, salsa para pastas. Fecha: 04 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto de 2018. Solicitud N° 2018-0007870. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de octubre de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018286196).

Fernando Vargas Rojas, casado, cédula de identidad N° 2-0348-0774, en calidad de apoderado especial de Papelera Internacional Sociedad Anónima, con domicilio en kilómetro 10, carretera al Atlántico, zona 17, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: sani tisu PROFESSIONAL



como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pañales desechables; toallas sanitarias, tampones sanitarios, desinfectantes. Fecha: 04 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004111. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de junio de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018286322).

Fernando Vargas Rojas, casado, cédula de identidad 203480774, en calidad de apoderado especial de Papelera Internacional Sociedad Anónima, con domicilio en kilómetro 10, carretera al Atlántico, Zona 17, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: sani tisu PROFESIONAL,



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, toallitas húmedas, shampoo, aromatizantes, jabón líquido antibacterial. Fecha: 19 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004110. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018286323).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cédula de identidad N° 115180020, en calidad de apoderado especial de China Tabacco Zhejiang Industrial Co., Ltd. con domicilio en N° 77 Zhongshan Nan Road, Hangzhou City, Zhejiang Province, P.R., China, solicita la inscripción de: MODERN



como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, tabaco de mascar, cigarros, cigarrillos, cigarrillos incluyendo aquellos que tengan sustitutos de tabaco, para uso no médico, hierbas para fumar, snuff o rapé, cigarrillos electrónicos. Fecha: 06 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo de 2018. Solicitud N° 2018-0002488. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de abril de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018286976).

Maricela Porras Ureña, cédula de identidad N° 113730030, en calidad de apoderado especial de Neilyn Ivannia Zarate Blanco, casada una vez, cédula de identidad N° 303660659, con domicilio en 31 Squiret Own RD Hampton Bays, New York, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Neilyn's



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir. Fecha: 22 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0004758. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de junio del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018287241).

Elizabeth Jane Mcadams Quesada, soltera, cédula de identidad N° 108430253, en calidad de apoderado generalísimo de Casino Club Colonial S. A., cédula jurídica N° 3-101-080900, con domicilio en av. 1 y 3 entre calles 9 y 11, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CASINO CLUB COLONIAL EL PRIMERO EL MEJOR,



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de casino, servicios de juegos de azar o apuestas. Fecha: 27 de septiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de septiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008646. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de septiembre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018287244).

Luis Diego Mora Cortés, casado una vez, cédula de identidad 109970033, en calidad de apoderado generalísimo de Clínica Veterinaria Integral Mc Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101767975 con domicilio en Barva, San Pedro, del Icafé 100 metros al sur, edificio esquinero a mano izquierda color anaranjado, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: INTEGRAVET CLÍNICA VETERINARIA INTEGRAL



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la

prestación de servicios veterinarios, cría y venta de animales, inseminación artificial de animales, venta de alimento, medicamentos, y artículos de higiene de uso animal, ubicado en Heredia, Barva, San Pedro, del Icafé 100 metros al sur, edificio esquinero a mano izquierda color anaranjado. Reservas: De los colores: anaranjado, gris y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de octubre del 2018, solicitud N° 2018-0009005. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de octubre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018287278).

Luis Diego Mora Cortes, casado una vez, cédula de identidad 109970033, en calidad de apoderado generalísimo de Clínica Veterinaria Integral MC Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101767975 con domicilio en Barva, San Pedro, del ICAFE; 100 metros al sur, edificio esquinero a mano izquierda color anaranjado, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: INTEGRAVET CLÍNICA VETERINARIA INTEGRAL



como marca de servicios en clase 44 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios veterinarios y de cría de animales. Reservas: De los colores: anaranjado, gris y blanco. Fecha: 16 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009004. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018287279).

Irina Arguedas Calvo, soltera, cédula de identidad 113790869, en calidad de apoderado especial de Atom Ant Holding Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101679572 con domicilio en San José, Central, Carmen, barrio Amón, calle 3, avenida 13, edificio Thrifty, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: PRIMO ENTERTAINMENT



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización y dirección de conciertos, servicios de entretenimiento y actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2018, solicitud N° 2018-0008814. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de octubre del 2018.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018287287).

Irina Arguedas Calvo, soltera, cédula de identidad 113790869, en calidad de apoderado especial de Atom Ant Holding Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101679572 con domicilio en Central, Carmen, Barrio Amón, calle 3, avenida 13, edificio Thrifty, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: PRIMO ENTERTAINMENT



como marca de servicios en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Organización y dirección de conciertos, servicios de entretenimiento y actividades deportivas y culturales. Fecha: 4 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008812. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de octubre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018287288).

Irina Arguedas Calvo, soltera, cédula de identidad 113790869, en calidad de apoderada especial de Atom Ant Holding Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101679572, con domicilio en San José, Central, Carmen, Barrio Amón, Calle 3, Avenida 13, Edificio Thrifty, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: PRIMO ENTERTAINMENT



como marca de servicios en clase: 41 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización y dirección de conciertos, servicios de entretenimiento y actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores: negro y blanco. Fecha: 4 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008813. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de octubre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018287290).

Randall Roberto Murillo Astúa, casado dos veces, cédula de identidad 107860761, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Cámara Costarricense de la Construcción, cédula jurídica 3-002-045440, con domicilio en Tibás; 75 metros oeste, del puente de Llorente de Tibás, sobre la Ruta 32, en el Edificio Corporativo de la Cámara Costarricense de la Construcción, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CCC CÁMARA COSTARRICENSE DE LA CONSTRUCCIÓN



como marca de servicios en clase: 41 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales relacionadas con la industria de la construcción y el desarrollo de sus asociados, formación mediante organización de congresos, charlas y asistencia para el desarrollo del sector construcción. Reservas: De los colores: rojo y azul. Fecha: 4 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007982. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de octubre del 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018287318).

Sael Gómez Pianca, soltera, cédula de residencia 175600083633, en calidad de apoderado generalísimo de Saeva Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-762619 con domicilio en Escazú, Guachipelin, Residencial Loma Real 2; casa número 191, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Nue



como marca de comercio en clase: 25. Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, y calzado, en específico todo tipo de lencería. Fecha: 26 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007285. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de setiembre del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018287333).

Alexa Rodríguez Salas, casada una vez, cédula de identidad 110160357, en calidad de apoderado especial de International Products Corporation Sociedad Anónima, con domicilio en Zona Libre de Colón, Panamá, solicita la inscripción de: LEMER LEGACY



como marca de fábrica en clase: 14 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Fecha: 8 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0008989. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018287339).

Alexa Rodríguez Salas, casada una vez, cédula de identidad 110160357, en calidad de apoderada especial de International Products Corporation con domicilio en Zona Libre Colón, Panamá, solicita la inscripción de: X BITS



como marca de fábrica en clase: 14 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Fecha: 8 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0008990. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registradora.—(IN2018287340).

Daniel Alonso Murillo Campos, cédula de identidad 1-0827-0893, en calidad de apoderado generalísimo de VMG Healthcare Products Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101201700 con domicilio en Escazú, Guachepelín; 800 mts., noroeste, del paso a desnivel de Multiplaza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Prolact



como marca de comercio en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones Farmacéuticas en tabletas masticables para la intolerancia a la lactosa prevención de gases, hinchazón, diarrea, complemento alimenticio, con sabor a vainilla, producto natural. Fecha: 11 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005207. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de octubre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018287349).

German Ávila Neira, casado una vez, cédula de identidad 801040931, en calidad de apoderado generalísimo de Escuela Americana San Patricio Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101150452 con domicilio en Barranca; carretera a San Miguelito, de la entrada 150 Norte, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: COMPLEJO EDUCATIVO SAINT PATRICK American School



como marca de servicios en clases 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina; en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores: azul, verde, blanco, amarillo y negro. Fecha: 8 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008958. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018287351).

Catalina Villalobos Calderón, casada una vez, cédula de identidad 108650289, en calidad de apoderado especial de Medical Center MCC S. A., cédula jurídica 3101406970 con domicilio en Desamparados, San Rafael Abajo, Barrio Valencia, entrada este de la Escuela de Valencia, última casa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Naby



como marca de comercio en clases: 3 y 5 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos no medicinales; en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones y sustancias farmacéuticas. Reservas: De los colores: azul oscuro Fecha: 12 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006387. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de octubre del 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2018287367).

Catalina Villalobos Calderón, casada una vez, cédula de identidad 108650289 con domicilio en La Unión; 250 metros al oeste de la sucursal del Banco Nacional, Costa Rica, solicita la inscripción de: Café de la Finca Don Mariano



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café ecológico, que se cultiva de forma natural, sin añadir químicos o pesticidas. Fecha: 17 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008228. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de octubre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018287368).

Leah Wigoda Kaver, casada una vez, cédula de identidad 110310124, en calidad de apoderado generalísimo de Silvertica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101548960, con domicilio en Escazú, San Rafael, Multicentro Paco, segundo piso, oficina 22, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SORALI cosmetic



como marca de comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 3: Jabones, perfumería para hombre y mujer, aceites esenciales, cosméticos, lociones y tratamiento para el cabello, lociones y tratamientos para la piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008177. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de octubre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018287372).

José Antonio Reyes Villalobos, soltero, en calidad de apoderado generalísimo de Jarv-Legal Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101355595, con domicilio en Escazú San Rafael, del Restaurante La Cascada 150 metros al norte, 100 metros oeste y 150 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: DOÛI



como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos agrícolas acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar, granos y semillas en bruto o sin procesar, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas, plantas y flores naturales, bulbos, plántanos y semillas para plantar, animales vivos, productos alimenticios y bebidas para animales, malta. Reservas: De los colores: café, blanco, dorado y azul. Fecha: 14 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006488. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de agosto de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018287463).

José Antonio Reyes Villalobos, soltero, cédula de identidad 602730896, en calidad de apoderado generalísimo de Mercadeo en Salud Integral MSI Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-

355590, con domicilio en Atenas, Concepción del cruce entre Río Grande de Atenas 150 metros al sur, frente al antiguo Balneario Los Vientos casa a mano derecha con rótulo externo que dice Tiqui, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: GRUPO mersa



como marca de comercio y servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Explotación o dirección de una empresa comercial, dirección de los negocios o actividades comerciales de una empresa industrial o comercial, así como los servicios prestados por empresas publicitarias cuya actividad principal consiste en publicar, en cualquier medio de difusión, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con todo tipo de productos o servicios. Reservas: De los colores: café, blanco, dorado, azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006381. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de julio de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018287464).

Juan Andrés Castro Hernández, casado una vez, cédula de identidad 204880368, con domicilio en Pozos de Santa Ana Condominio Trocadero, casa 2, Costa Rica, solicita la inscripción de: TRIQUI TRAQUE CHIPS



como marca de comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 29: Papas, frutas y tubérculos fritos y/o tostados, frutas deshidratadas y tostadas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007946. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de setiembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018287490).

Ricardo Villalobos León, casado una vez, cédula de identidad N° 107440346, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Roblealto Pro Bienestar del Niño, cédula jurídica N° 3002045068 con domicilio en del Centro Comercial del Sur, 100 metros sureste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Rovel Carnes



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Carne de gallina y carne de pollo. Reservas: De los colores: Pantone 1375 y Pantone 485. Fecha: 11 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de octubre de 2018. Solicitud N° 2018-0008567. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de octubre de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018287504).

Melissa Vega Rojas, casada una vez, cédula de identidad N° 110460992, con domicilio en Grecia, Condominio Montezuma, casa C60, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: RED CHURCH,



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a: la venta de souvenirs y textil. Fecha: 17 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009275. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de octubre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018287533).

Leyla Marisol Bukele Lucha, soltera, cédula de residencia N° 122200070511, en calidad de apoderado especial de Creatextil, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101698123, con domicilio en Pavas, del Centro Comercial Plaza Mayor, 800 metros al oeste, casa con verjas café, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CREATEX, como marca de fábrica y comercio en clases 23 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 23: hilos de coser e hilos elásticos; en clase 25: prendas de vestir. Fecha: 9 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.



Presentada el 2 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009065. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de octubre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018287567).

Carlos Alberto Saborío Legers, casado tres veces, cédula de identidad N° 105730020, en calidad de apoderado especial de Importaciones Legher Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Escazú, San Rafael, Residencial Trejos Montealegre, Avenida Jacaranda, Calle Durazno, casa N° 7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Go Fresh,



como marca de comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Frutas y verduras. Reservas: de los colores: rojo, verde y negro. Fecha: 10 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de septiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008623. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de octubre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018287700).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Jocselyn Fabiola Carmona Mora, soltera, cédula de identidad N° 116990312, en calidad de apoderado especial de 3-102-744431 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-744431, con domicilio en: Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Corporación NP Pharma SRL**, como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a importación y exportación de bienes y mercadería referente a producto farmacéutico, cosmético, natural, biomédico, ubicado en Escazú. Fecha: 11 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005291. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de julio del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018274391).

Manolo Guerra Raven, casado una vez, cédula de identidad N° 8-0076-0914, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Raven S. A., con domicilio en: km. 6 Autopista Próspero Fernández, de la estación del peaje 1.5 km. oeste, frente a Multiplaza, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **R & S Vitalis**, como marca de fábrica y comercio en clase 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preservativos. Fecha: 24 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005197. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de agosto del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018274554).

Vivian Rodríguez Rodríguez, casada una vez, cédula de identidad N° 111360447, con domicilio en: Escazú, San Antonio 250 m sur del Colegio Contry Dry Condom. Eurohabitat, Costa

Rica, solicita la inscripción de: **II Dolce gelatería y cafetería**, como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a gelatina y cafetería. Ubicado en plaza tempo, San Rafael de Escazú. Fecha: 05 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0004890. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de julio del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registradora.—(IN2018274633).

Mónica Miranda Castro, casada una vez, cédula de identidad N° 1-09280-978, en calidad de apoderada generalísima de Diverse Minds Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-727643, con domicilio en: Belén, Asunción, Ciudad Cariari, Bosques de Doña Rosa, cuarta y última rotonda 200 metros norte y 25 mts. este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Diverse Minds Preschool & Day Care**, como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a centro educativo preescolar y guardería. Ubicado en Heredia, Mercedes Norte, del AM PM 100 mts. sur y 100 mts. este. Fecha: 21 de marzo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002411. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de marzo del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018274651).

Martir Sosa López, casado una vez, pasaporte A02385093 con domicilio en: Residencial Vista Verde, casa 19, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Jazmín**, como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel higiénico y servilletas. Fecha: 27 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006249. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de julio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018274757).

Manuel de Jesús Escobar Dueñas, casado una vez, cédula de residencia N° 122200308519, en calidad de apoderado especial de Enecon Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102583957, con domicilio en distrito Merced, Paseo Colón, Edificio Centro Colón, último piso, en las Oficinas del Bufete Robles Oreamuno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: GED Antideslizantes,



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: líquidos antideslizantes para suelos y pisos. Reservas: no se hace reserva del término "Antideslizantes". Fecha: 9 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009066. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de octubre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018287568).

Manuel de Jesús Escobar Dueñas, casado una vez, cédula de residencia N° 122200308519, en calidad de Tipo representante desconocido de Enecon Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102583957 con domicilio en distrito Merced, Paseo Colón, Edificio Centro Colón, último piso, en las Oficinas del Bufete Robles Oreamuno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: GED Soluciones,



como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de reparación e instalación, específicamente mediante la

aplicación de resinas epóxicas de protección para construcciones y automóviles, trabajos de resinas epóxicas para interiores y exteriores, aplicación de resinas epóxicas de metales con pistola, aplicación de resinas epóxicas en superficies metálicas para impedir la corrosión, aplicación de resinas epóxicas decorativas. Fecha: 9 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009067. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de octubre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018287569).

Karol Jiménez Madrigal, soltera, cédula de identidad 1-1127-0124, en calidad de apoderado generalísimo de Junto al Cliente SRL, cédula jurídica 3102739955, con domicilio en Santa Ana, del Auto Mercado de Río Oro, 250 metros al oeste, frente al Kinder Pequeños en Acción, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Junto al Cliente



como marca de servicios en clase 45 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios legales en general. Fecha: 20 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007848. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018287717).

Harold Alfaro Araya, casado en segundas nupcias, cédula de identidad 108390566, en calidad de apoderado generalísimo de Golden Harvest de Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101308661, con domicilio en El Guarco, Tejar, de la estación de RTV 200 oeste y 100 metros sur frente a Cerámicas Ángel, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: COSECHA DORADA multigrano



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Harinas y preparaciones a base de cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, todos los anteriores elaborados a base de granos. Fecha: 9 de octubre del 2018.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007198. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018287719).

Fernando Saul Campos Castro, casado dos veces, cédula de identidad 108280107, con domicilio en San Francisco de San Isidro de Escuela La Saca 50 Norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: DIRESCOM



como marca de servicios en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Asesoría profesional en gestiones comerciales de mercadeo, publicidad y administración de negocios. Reservas: Del color: Azul. Fecha: 8 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre

del 2018. Solicitud N° 2018-0008649. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 8 de octubre del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018287731).

Yen Montero Esquivel, soltero, cédula de identidad 109940727, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Totoroto S.R.L, cédula jurídica 3102763381, con domicilio en San Josecito de Alajuelita, de la iglesia católica cuatrocientos metros al sur, contiguo al Supermercado Acapulco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Pollos TOTOROTO



como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de pollo asado, pollo frito, chicharrones, costillas y comida rápida, ubicado en San José, San Josecito de Alajuelita, de la iglesia católica cuatrocientos metros al sur, contiguo al Supermercado Acapulco. Fecha: 12 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006909. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de octubre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018287852).

Gioconda Batres Méndez, divorciada una vez, cédula de identidad 301590499, con domicilio en Curridabat, Urbanización Biarquiria, casa número 21, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Dra. Gioconda Batres

Dra. Gioconda Batres



Programa de Capacitación en Violencia de Género y Trauma

como marca de servicios en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Programa de capacitación en el tratamiento de la violencia sexual y trauma. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005685. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de octubre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018288377).

Orlando Cervantes Vargas, casado, en calidad de apoderado especial de Kristian Mora Blanco, con domicilio en Brasil De Santa Ana, Condominio Palmanova N° 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: F X D FUTBOL POR DENTRO



como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Programas deportivos transmitidos por televisión, radio, prensa o cualquier otro medio masivo (redes sociales, páginas web, blogs o aplicaciones móviles). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2018, solicitud N° 2018-0008048. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de setiembre del 2018.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018288437).

Orlando Cervantes Vargas, casado, cédula de identidad 204920111, en calidad de apoderado especial de Kristian Mora Blanco, casado una vez cédula de identidad 204920111 con domicilio en Brasil de Santa Ana, Condominio Palmanova N° 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: KRISTIAN MORA VAMOS AL FÚTBOL



como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Programas deportivos transmitidos por televisión, radio, prensa o cualquier otro medio masivo (redes sociales, páginas web, blogs o aplicaciones móviles). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2018, solicitud N° 2018-0008049. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de setiembre del 2018.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018288438).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de E&Y Central América Inc., con domicilio en Plaza Credicorp Bank, piso 26. Avenida Nicanor de Obarrio, calle 50 P.O box 0832-2325, Panamá, solicita la inscripción de: IdD INSTITUTO DE DIRECTORES -COSTA RICA-



como marca de servicios en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización y dirección de coloquios, conferencias, congresos, simposios, seminarios, de talleres de formación, enseñanza, publicación de libros, publicación de textos que no sean publicitarios, publicación electrónica de libros y periódicos en línea, redacción de textos no publicitarios, suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Reservas: No se reivindica ningún derecho sobre la palabra Costa Rica. Fecha: 09 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de octubre de 2018. Solicitud N° 2018-0009039. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de octubre de 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018288476).

Carol Vanessa Álvarez Fernández, soltera, cédula de identidad N° 207050867 con domicilio en 100 m norte Escuela Pueblo Viejo, Venecia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Norte Rojo



como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Vino artesanal de flor de Jamaica. Fecha: 18 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008707. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de octubre de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018288496).

Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-376-289, en calidad de apoderado especial de Shenzhen Cotran New Material Co., Ltd. con domicilio en East Side of Floor 2, Building A5, West Side of Floor 1, Building A2, Floor 2, A Floor1, Building B5, Floor 6, C Floor 5, Floor 4, B Floor 1, Building B3, Xinjianxing Industrial Park, N° 3333 Guangqiao Boulevard, Gongming Street, Guangming New District, Shenzhen, China, solicita la inscripción de: Coretran



como marca de fábrica y comercio en clase 17 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Caucho en bruto o semielaborado, compuestos de sellado para juntas, ebonita, guarniciones no metálicas para tuberías rígidas, películas de materias plásticas que no sean para embalar, tubos flexibles no metálicos, materiales aislantes, bandas aislantes, empaques de impermeabilidad, cintas adhesivas que no sean de papelería ni para uso médico o doméstico. Fecha: 11 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006068. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de julio de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018288507).

Luis Pal Hegedüs, cédula de identidad N° 1-0558-0219, en calidad de apoderado especial de Ningbo Yinzhou Junhang Trdg Co Ltd con domicilio en quinto piso de Robot Business, Center N° 301, Jinguzhong RD, Yinzhou District, Ningbo, Zheji Ang, China, solicita la inscripción de: ROLLINGDOG



como marca de fábrica y comercio en clase: 21. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Bandejas para uso doméstico, baldes, cepillos, artículos de cepillería, escobillas para extender el alquitrán, cepillos para el suelo, materiales para fabricar cepillos, paños [trapos] de limpieza, instrumentos de limpieza accionados manualmente, cepillos eléctricos, excepto partes de máquinas. Fecha: 03 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005755. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de julio de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018288508).

Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-376-289, en calidad de apoderado especial de Shenzhen Cotran New Material Co., Ltd. con domicilio en East Side of Floor 2, Building A5, West Side of Floor 1, Building A2, Floor 2, A Floor 1, Building B5, Floor 6, C Floor 5, Floor 4, B Floor 1, Building B3, Xinjianxing Industrial Park, N° 3333 Guangqiao Boulevard, Gongming Street, Guangming New District Shenzhen, China, solicita la inscripción de: COTRAN



como marca de fábrica y comercio en clase 17 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Caucho en bruto o semielaborado, compuestos de sellado para juntas, ebonita, guarniciones no metálicas para tuberías rígidas, películas de materias plásticas que no sean para embalar, tubos flexibles no metálicos, materiales aislantes, bandas aislantes, empaques de impermeabilidad, cintas adhesivas que no sean de papelería ni para uso médico o doméstico. Fecha: 11 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006067. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de julio de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018288509).

José Paulo Brenes Lleras, casado, cédula de identidad 106940636, en calidad de apoderado especial de Menicon Co., Ltd., con domicilio en 21-19, AOI 3-Chome, Naka-Ku Nagoya-Shi, Aichi 460-0006, Japón, solicita la inscripción de: Miru 1 day Up Side



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Lentes de contacto, y partes y accesorios para estos. Fecha: 26 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008497. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de setiembre de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018288671).

Ricardo Ignacio Orozco Sánchez, casado una vez, cédula de identidad N° 401860230, con domicilio en Barva, del Bar Berny ochocientos metros norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Colectivo Música NDI GO



como marca de comercio en clase 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 9: Aplicación para celulares y computadoras que conecta al usuario con una base de datos con diversos grupos musicales, solamente intermediando entre ambos para lograr el objetivo de ambas partes, contratar y ser contratado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008098. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de setiembre de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018288892).

Kendall Eduardo Durán Barrantes, soltero, cédula de identidad N° 206650470 con domicilio en Sabanillas, Rodríguez, Valverde Vega, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: XALACHI



como marca de comercio en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, sucedáneos del café, productos de pastelería, confitería, helados, miel, jarabe de melaza, salsas. Fecha: 22 de junio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0004123. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de junio de 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018289801).

Johnny Gutiérrez Soto, casado una vez, cédula de identidad 602400141, en calidad de apoderado especial de Cooperativa Nacional de Educadores R. L., cédula jurídica N° 3004045205, con domicilio en calle central, avenidas 12 y 14, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: hey



como marca de fábrica en clase 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programas informáticos y software. Reservas: De los colores rojo y azul. Fecha: 05 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005348. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de octubre de 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2018289892).

Christian Ramírez Núñez, casado una vez, cédula de identidad N° 113470262, con domicilio en Tibás 200 oeste de La Nación, Costa Rica, solicita la inscripción de: Pura Mecánica TALLER



como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a taller automotriz, ubicado en San José, Anselmo Lorente, 200 oeste del periódico La Nación. Fecha: 10 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005833. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de julio de 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018289893).

Ana Cecilia Anchia Miranda, casada una vez, cédula de identidad N° 112370740, en calidad de apoderado generalísimo de La Casa Del Fútbol Smora S. A., cédula jurídica N°

3101431023 con domicilio en Goicoechea Purral diagonal a la Fuerza Pública de Purral, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SPEEDBALL CR,



como marca de fábrica y comercio en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: futbolines mesas de futbolines. Reservas: de los colores: verde oscuro, verde claro, blanco y gris. No se reserva el termino cr. Fecha: 16 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de septiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008621. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de octubre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018289894).

Jesús Noel González Gutiérrez, divorciado dos veces, cédula de identidad N° 1-1350-0756, con domicilio en San Francisco II Ríos calle 51 B frente al Abastecedor Hermanos, Costa Rica, solicita la inscripción de: Los Mieleros,



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente. Fecha: 22 de

octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de septiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008763. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de octubre del 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018289946).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Rocket Trademarks PTY LTD., con domicilio en 1 Billabong Place, Burleigh Heads, Queensland, 4220, Australia, solicita la inscripción de: element,



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta al detalle y

al por mayor, incluyendo venta al detalle y tiendas de descuento de venta al detalle en línea, para una gama de productos que incluye anteojos/gafas, incluyendo anteojos de sol, gafas para esquiar y "snowboard", cintas pregrabadas incluyendo películas de video, audífonos, parlantes de audio, cubiertas para teléfonos móviles, reproductores de MP3, joyería y bisutería; relojes de pulsera y relojes, medallas e insignias, bolsos/bolsas incluyendo bolsos de playa, bolsos deportivos todo propósito, bolsos cilíndricos, bolsos de mano, bolsos grandes, bolsos para compras, bolsos de textil, malla o cuero para empaque de mercadería, bolsos de hombro/bandoleras, bolsos de mano, carteras de año, bolsos de cintura/riñoneras, mochilas, bolsos para cosméticos vendidos vacíos, bolsos de viaje, baúles, equipaje, billeteras, carteras, faltriqueras para llaves y llaveros, sombrillas, ropa, calzado, sombrerería, trajes de neopreno, artículos deportivos, incluyendo patinetas, partes y accesorios para todos los productos antes mencionados, cera para patinetas, bolsas y cobertores para artículos deportivos, mercadeo de eventos de entretenimiento, deportivos y culturales. Fecha: 3 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002095. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de agosto del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018289982).

Orlando Soto Enriquez, casado en terceras nupcias, cédula de identidad N° 90001260, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Acobo Sociedad Anónima, cédula jurídica N°

3101158450, con domicilio en Barrio González Lahmann, 25 metros al este de la Iglesia Votivo Corazón de Jesús, casa N° 2100, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ACOBO,



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de asesoría

financiera y bursátil. Reservas: de los colores rojo, blanco y negro. Fecha: 17 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009054. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de octubre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018290051).

José Alonso Arrieta Sirias, casado una vez, cédula de identidad N° 602860724, en calidad de apoderado general de Cooperativa de Forjadores de la Agroindustria de Paquera R.L., COOPEFORJADORES R.L., cédula jurídica 3-004-755583, con domicilio en Paquera, frente al Campo Ferial de Paquera, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: DELIPAQUERA,



como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 31 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congelados,

jaleas y confituras; en clase 31: productos agrícolas, acuícolas sin procesar, frutas y verduras y legumbres frescas, productos alimenticios y bebidas para animales. Fecha: 10 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006406. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de agosto del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018290058).

José Alberto Hernández Alvarado, soltero, cédula de identidad 602770510 con domicilio en 200 metros este de Coopeforjadores R. L. Paquera, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: HIJAS DEL SOL



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Miel, polen, propoleo. Reservas: Se reserva el color dorado y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31

de julio del 2018, solicitud N° 2018-0006878. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de agosto del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018290062).

Luis Fernando Campos Montes, casado una vez, cédula de identidad 106160788, en calidad de apoderado generalísimo de Instituto Nacional de Seguros, cédula jurídica 4-000-00-1902, con domicilio en avenida siete, calle nueve, frente al parque España, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: HGP INS



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Seguros solidarios y personales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2018, solicitud N° 2018-0007537. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de setiembre del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018290097).

Luis Fernando Campos Montes, casado una vez, cédula de identidad 106160788, en calidad de apoderado especial de Instituto Nacional de Seguros, cédula jurídica 4-000-00-1902, con domicilio en avenida 7 calle 9, frente al parque España, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: PREMIO GLOBAL PREVENTICO 2018 como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Seguros solidarios y personales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2018, solicitud N° 2018-0007538. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de setiembre del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018290098).



Luis Fernando Campos Montes, casado una vez, cédula de identidad 106160788, en calidad de apoderado especial de Instituto Nacional de Seguros, cédula jurídica 4-000-00-1902, con domicilio en calle 9, avenida 7 y 9, frente al parque España, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: PREMIO GLOBAL PREVENTICO 2018



como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Seguros solidarios y personales. Fecha: 25 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007536. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de setiembre del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018290099).

María del Rocío Quirós Arroyo, soltera, cédula de identidad 108710341, en calidad de apoderado especial de Doterra Holdings, LLC., con domicilio en 389 South 1300 West, Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: doTERRA

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para después del afeitado, crema humectante para después del afeitado, ambientadores cosméticos para la piel, ungüento (no para uso medicinal), ungüentos y lociones no medicinales para la dermatitis ocasionados por el uso del pañal, crema para pañal no medicada, jabones para bebés, jabón de ropa, detergentes para ropa, dentífricos no medicados en forma de chicle, lavados bucales no medicinales, limpiadores de manos, toallitas húmedas para uso cosmético, shampoo acondicionador, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones para peinar el cabello, mezclas de aceites esenciales en forma sólida en una vara de vapor, dentífricos, preparaciones de limpieza; preparaciones de limpieza para el lavado de ropa, aceites esenciales para uso en detergentes, aromatizantes para bebidas (aceites esenciales), bálsamo labial, preparación para el cuidado de la piel, lavado de cara, humectantes, suero para la piel. Fecha: 16 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008239. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018290103).

Julio Cesar Ruiz Chavarría, soltero, cédula de identidad N° 1-0955-0665, en calidad de apoderado especial de Jacqueline Cantillo Siles, casada una vez, cédula de identidad N° 1-1093-0012, con domicilio en Santa Ana, Uruca, Río Oro, Calle La Chimba,

del Abastecedor Río Oro, un kilómetro seiscientos metros al sur, contiguo a condominio San Nicolás de Bari, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: JC



como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta, distribución, comercialización, fabricación, de todo tipo de prenda para vestir, vestidos, zapatos, y artículos de sombrerería, bisutería, y todos sus accesorios, igualmente, servicios de solicitud, entrega de esos productos mediante página web, la distribución, venta, comercialización de productos de perfumería, cosméticos, artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas, artículos de relojería, paraguas y sombrillas, bolsos, maletas y sus accesorios, de igual manera, jabones no medicinales, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales, dentífricos no medicinales, asimismo, servicio de transporte, y almacenaje de mercancías, ubicado en San José, Santa Ana, Uruca, Río Oro, 1 kilómetros 600 metros al sur, contiguo a Condominio San Nicolás de Bari. Reservas: de los colores: blanco, rosado y negro. Fecha: 18 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008256. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018290115).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de The Latin America Trademark Corporation con domicilio en Edificio Comosa, primer piso, Avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: Megalabs



como marca de fábrica y comercio en clase: 10 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura. Fecha: 19 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006356. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de julio del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registradora.—(IN2018290162).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de The Latin America Trademark Corporation con domicilio en Edificio Comosa, primer piso, Avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: Megalabs



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de Imprenta, clichés de imprenta. Fecha: 20 de julio del 2018. Presentada el: 13 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006355. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de julio del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018290163).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de The Latin America Trademark Corporation con domicilio en Edificio Gomosa, primer piso, Avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: Megalabs



como comercio y servicios en clase: 39 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Transporte, embalaje y

almacenamiento de mercancías, organización de viajes. Fecha: 20 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006354. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de julio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registradora.—(IN2018290164).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de The Latin America Trademark Corporation con domicilio en Edificio Gomosa, primer piso, Avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: Megalabs



como marca de comercio y servicios en clase: 42 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios

científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Fecha: 20 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006353. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de julio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registradora.—(IN2018290165).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de The Latin America Trademark Corporation con domicilio en Edificio Comosa, primer piso, Avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: Megalabs



como marca de fábrica y comercio en clase: 44 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase

44: Servicios médicos, servicios veterinarios, tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Reservas: los colores, verde oscuro, verde claro y turquesa Fecha: 23 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006352. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de julio del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018290166).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de The Latin America Trademark Corporation con domicilio en Edificio Gomosa, primer piso, Avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: Megalabs



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para

blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, Jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos. Fecha: 23 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006351. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de julio del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018290167).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de The Latin America Trademark Corporation con domicilio en Edificio Comosa, primer piso, Avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: Megalabs



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase

5: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungidas, herbicidas. Fecha: 19 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006350. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de julio del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018290168).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de The Latin America Trademark Corporation con domicilio en Edificio Comosa, primer piso, Avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: Megalabs



como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase

10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura. Fecha: 20 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006349. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de julio del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018290169).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de The Latin America Trademark Corporation con domicilio en Edificio Comosa, primer piso, Avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: Megalabs



como marca colectiva en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón y artículos de esas

materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico, (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Fecha: 20 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006346. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de julio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018290171).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 1-09840-695, en calidad de apoderada especial de The Latin America Trademark Corporation, con domicilio en Edificio Comosa, primer piso, Avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: Megalabs



como marca de comercio y servicios en clase 39. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente:

transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes. Fecha: 20 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006345. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de julio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018290172).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de The Latin America Trademark Corporation con domicilio en Edificio Comosa, primer piso, Avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: Megalabs



como marca de fábrica y comercio en clase: 42 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase

42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Fecha: 20 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006347. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de julio del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018290173).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de The Latin America Trademark Corporation con domicilio en Edificio Comosa, primer piso, Avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: Megalabs



como marca de fábrica y comercio en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase

44: Servicios médicos, servicios veterinarios, tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Fecha: 23 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006348. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de julio del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018290174).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R. L., cédula jurídica 3-004-045002 con domicilio en del Aeropuerto 7 kilómetros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: gallito MENTA



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Confito de menta. Fecha: 10 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de julio del 2018. Solicitud

N° 2018-0006026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de julio del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018290175).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 1-0984-0695, en calidad de apoderada especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R. L., cédula jurídica N° 3-004-045002, con domicilio en del Aeropuerto 7; kilómetros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: GALLITO MORENITO



como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: Confitería. Fecha: 10 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006027. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de julio del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018290176).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L., cédula jurídica N° 3-004-045002 con domicilio en del aeropuerto 7 kilómetros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Gallito Menta Confito duro sabor a Menta



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Confito duro sabor a menta. Fecha: 10 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de julio del 2018. Solicitud

N° 2018-0006028. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de julio del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018290177).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L, cédula jurídica N° 3-004-045002 con domicilio en del aeropuerto 7 kilómetros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Gallito Morenito



como marca de fábrica comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Confitería. Fecha: 10 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de julio del 2018. Solicitud

N° 2018-0006029. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de julio del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018290178).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de tipo representante desconocido de Ideas Trademarks & Patents S. A. con domicilio en Guachipelín de Escazú, Centro Comercial Paco 300 metros oeste, Edificio Prisma, tercer piso ofic. 306, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: IDEAS



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a ofrecer servicios jurídicos, ubicado en

Guachipelín de Escazú, Centro Comercial Paco 300 metros oeste, Edificio Prisma tercer piso Ofic 306, San José. Fecha: 13 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006110. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de julio del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018290179).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 1-0984-0695, en calidad de apoderada especial de Almacenes El Rey Ltda., cédula jurídica N° 3-102-609297, con domicilio en Tambor, 150 metros sur de la entrada principal, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Rosie's kitchen



como marca de fábrica y comercio en clase 21. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ablandadores (utensilios para la cocina), agarraderas de cocina y agarradores de cocina, artículo de cocina de aluminio, batidoras (no eléctricas) para uso en la cocina, bayetas de cocina para la vajilla, cacerolas poco hondas para cocinar, cocina (moldes de-), utensilios no eléctricos para cocinar, utensilios de cocina como: coladores cucharas grandes de cocina para mezclar Cucharones, prensa-ajos, parrillas, moldes de aluminio, espátulas, prensas de tortillas no eléctricas, separadores de huevos, utensilios de cocina de silicona, ollas de vapor (artículos para cocinar), esponjas de cocina, pipetas, pilones, raspadores, tablas de cortar y picar. Fecha: 16 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de febrero del 2018. Solicitud N° 2018-0001055. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de julio del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018290180).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Cervecería Independiente SRL., con domicilio en Montes de Oca San Pedro, segunda entrada a Los Yoses, en el Bufete GM Attorneys, frente a Ceintec, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: POTRERO BREWING CO. PUCKER SOUR



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cerveza. Fecha: 16 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005110. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de julio del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018290181).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de The Latin America Trademark Corporation, con domicilio en Edificio Comosa, primer piso, Avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: Hidrisage Bifasique,

Hidrisage



Bifasique

como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos. Fecha: 6 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005886. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de julio del 2018.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018290182).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 1-0984-0695, en calidad de apoderado especial de Cervecería Independiente S.R.L., con domicilio en Montes de Oca San Pedro, segunda entrada a los Yoses en el Bufete GM Attorneys frente a Ceintec, Costa Rica, solicita la inscripción de: POTRERO BREWING CO. Swell PALE ALE PB,



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cerveza tipo Pale Ale. Fecha: 16 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005108. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de julio del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018290183).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N°1-0984-0695, en calidad de apoderado especial de Jin Hyung Lee, casado una vez, pasaporte M89982068, con domicilio en (Gheongdam-Dong, Cheongdam Linden Grove) 101- 301, 51, Hakhong-RO 97-GIL, Gangnam-GU, Seoul, 06072, República de Corea, solicita la inscripción de: JAYJUN



como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos, aceites cosméticos para la piel, cremas cosméticas para la piel, cosméticos y maquillaje cosméticos para masajes, paquetes de máscaras para propósitos cosméticos, cosméticos y maquillaje para cejas, cosméticos funcionales cosméticos antienvjecimiento, preparaciones cosméticas para el cabello y cuero cabelludo, cosméticos para baño y ducha, cosméticos para protección solar y bloqueador solar, agente nutritivo para uñas en forma de fortalecedores de uñas, endurecedores de uñas, crema para uñas, preparaciones para perfumar aire, aceites esenciales para fragancias e inodoros, champú para el cabello, jabón cosmético, sustancias de limpieza y lavado, detergente en polvo, gel de baño, aceite para limpieza. Fecha: 19 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005829. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de julio del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018290184).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 1-09840-695, en calidad de apoderado especial de The Latin America Trademark Corporation, con domicilio en Edificio Comosa, primer piso, Avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: Megalabs



como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos. Reservas: los colores: verde oscuro, verde claro y turquesa Fecha: 23 de Julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006358. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de julio del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018290186).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 1-0984-0695, en calidad de apoderado especial de The Latin América Trademark Corporation, con domicilio en Edificio Comosa, primer piso, Avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: Megalabs,



como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungidas, herbicidas. Fecha: 19 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006357. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de julio del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018290187).

Luis Alberto Bolaños, casado una vez, cédula de identidad N° 103900526, en calidad de apoderado generalísimo de Compañía Hotelera Mira Olas S.A., cédula jurídica N° 3101083161, con domicilio en Quepos Hotel Kamuk, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: Kaë Spa,



como marca de servicios en clase: 44, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de SPA, establecimiento de salud que ofrece tratamientos terapias o sistemas de relajación, fisioterapia, manicura y pedicura y demás servicios de belleza afines. Fecha: 5 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006438. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de octubre del 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registradora.—(IN2018290266).

André Laurent Ramírez, soltero, cédula de identidad N° 115740995, con domicilio en 100 metros este de Maxipalí, Atenas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: KATADIN,



como marca de comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cervezas, aguas minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Fecha: 12 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de septiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008655. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de octubre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018290300).

María Gabriela Arce Hernández, soltera, cédula de identidad 116450109 con domicilio en Paraíso, de la Bomba Delta 300 metros norte Condominio Los Lagos, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: pen seed escribí y crece



como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: lápices y lapiceros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre del 2018, solicitud N° 2018-0008706. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de octubre del 2018.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018290321).

Katty Elena Ramírez Sibaja, soltera, cédula de identidad 503740851, en calidad de apoderado especial de Branding Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101418235 con domicilio en San José, 800 metros oeste de la Fábrica Jacks en Pavas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: WOW



como marca de fábrica y comercio en clases 9; 14; 18; 21; 28 y 34 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9; Magnetos con carátulas de variados materiales, estuches plásticos y de hule para celulares. Estuches plásticos y de hule para celulares, en clase 14; Llaveros abrebotellas giratorios, llaveros giratorios, llaveros tipo alpinistas y todo tipo de llaveros de materiales metálicos no preciosos. Pines de metales no preciosos. Pines de plástico, caucho y hule, en clase 18; Estuches y llaveros de cuero., en clase 21; tazas, jarras de acero inoxidable, jarras cerveceras de vidrio y de cerámica y vasos tanto de vidrio, plástico y acero inoxidable, estuches térmicos de neopren para botellas y latas. Prensacorbata de materiales no preciosos. Portabotellas térmicas de neopreno, en clase 28; Naipes. y en clase 34; Encendedores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2017, solicitud N° 2017-0003057. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de abril del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018290337).

Sadi Ricardo González Mena, casado dos veces, cédula de identidad 110360720, en calidad de apoderado generalísimo de Ligtha Music Group Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101767640 con domicilio en Escazú, San Rafael, Condominio Residencial Horizontal Vistas de Escazú, casa número 20, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: K KENDO



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento, actividad cultural, DJ traducción persona que mezcla música grabada. Reservas: De los colores: blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre del 2018, solicitud N° 2018-0008933. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de octubre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018290368).

Daniel Alejandro Rodríguez Ramírez, soltero, cédula de identidad N° 604200592, con domicilio en Hoyón, Pérez Zeledón, 150 metros sur del Colegio La Asunción, San Isidro de El General, Costa Rica, solicita la inscripción de: MANKHO



como marca de fábrica en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Vestuario, calzado, sombrería. Reservas: De los colores: Blanco y Negro. Fecha: 17 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre de 2018. Solicitud N° 2018-0009257. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de octubre de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018290405).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Kervan Gida Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi con domicilio en Yakuplu Mah, Beysan Sanayi Sitesi Fuar Cad. N° 9/1 Beylikdüzü, Istanbul, Turquía, solicita la inscripción de: BEBETO



como marca de fábrica en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase

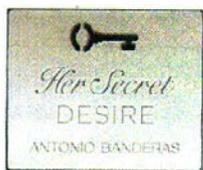
30: Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, lavadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Fecha: 15 de mayo de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de mayo de 2018. Solicitud N° 2018-0003787. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 15 de mayo de 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018290419).

Cristian Gutiérrez Vargas, divorciado, cédula de identidad 205360339, en calidad de apoderado generalísimo de Salud Y Alternativas JC Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101762293 con domicilio en Barrio González Lahmann, de Casa Matute Gómez, 100 sur y 100 este, casa 1075, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: S SALUD y alternativas



como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de productos naturales alimenticios y de belleza estética, ubicado en San José, San Francisco de Dos Ríos, de la Iglesia Católica, 225 oeste. Fecha: 8 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006174. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 08 de agosto de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018290422).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad N° 104340495, en calidad de apoderado especial de Antonio Banderas Limited, con domicilio en 4th Floor, St Paul's Gate, 22-24 New Street Je1 4tr St Helier, (Jersey), Reino Unido, solicita la inscripción de: Her Secret DESIRE ANTONIO BANDERAS



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones - para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales, dentífricos no medicinales, artículos de tocador no medicinales, fragancias de uso personal, agua de colonia, agua de perfume, agua de tocador, agua perfumada, perfumes, extractos de perfumes, productos no medicinales para la higiene bucal, preparaciones no medicinales para la limpieza y cuidado del cuerpo, lociones, leches y cremas corporales no medicinales, desodorantes de uso personal, antitranspirantes de uso personal, jabones no medicinales de uso personal, jabones no medicinales de uso personal en forma líquida, sólida y en forma de gel, gel de baño no medicinal, gel de ducha no medicinal, preparaciones no medicinales para el baño, sales de baño no medicinales, preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel, exfoliantes, talco de tocador, polvos perfumados, toallitas, algodones y paños impregnados de lociones cosméticas no medicinales y para perfumar, cosméticos no medicinales, artículos de tocador no medicinales y productos de perfumería para cuidar y embellecer las pestañas, las cejas, los ojos, los labios y las uñas, bálsamo labial no medicinal, esmalte de uñas, quitaesmaltes de uñas, adhesivos para uso cosmético, preparaciones cosméticas adelgazantes no medicinales, preparaciones y tratamientos no medicinales para el cabello, champús no medicinales, productos de maquillaje, productos para desmaquillar, productos para el depilado, preparaciones no medicinales para el afeitado, preparaciones no medicinales para antes del afeitado, preparaciones no medicinales para después del afeitado, preparados de belleza no medicinales, preparaciones cosméticas bronceadoras y autobronceadoras no medicinales, neceseres de cosmética, fragancias para el hogar, incienso, popurrís aromáticos, maderas aromáticas, productos para

perfumar la ropa, extractos aromáticos, productos no medicinales para el cuidado y limpieza de animales, abrasivos, cera para zapateros y sastres, preparaciones para limpiar y dar brillo al cuero y calzado. Prioridad: Se otorga prioridad N° 017768482 de fecha 05/02/2018 de Unión Europea. Fecha: 8 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006868. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 08 de agosto de 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018290429).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A., con domicilio en calle 29 norte 6 A-40, Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de: Norma Divertimente



como marca de fábrica y comercio en clase 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 28: Juguetes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto de 2018. Solicitud N° 2018-0007796. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de setiembre de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018290430).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad N° 105570443, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda S. A., con domicilio en Avenida El Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: TARJETA CORPORATIVA



como marca de comercio en clase 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores en especial de tarjetas de crédito. Reservas: Se reservan los colores rojo, plateado, negro, amarillo, azul, anaranjado. Fecha: 05 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008877. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de octubre de 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018290450).

Alan Vega Alpízar, soltero, cédula de identidad N° 110290277, con domicilio en Playas del Coco, casa 2 Vista Marina, Sardinal, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: SENSUM CORPO E MENTE



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cremas cuerpo y manos para mujer, crema cuerpo y manos para hombre, ungüento orgánico cosmético, suero para contorno de ojos, bálsamo labial cocoa, bálsamo labial menta, pasta de dientes natural, crema facial intensiva nocturna, crema facial día, crema facial piel grasosa y acné, scrub facial natural, desodorante natural. Fecha: 01 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008154. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de octubre de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018290481).

Jorge Dada Santos, casado una vez, cédula de identidad N° 108850700, en calidad de apoderado generalísimo de Organicos Ecogreen S. A., con domicilio en Rincón Grande de Pavas, del Plantel del ICE 75 metros al norte, Bodegas Rincón Grande, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SAFEBITE

SAFEBITE

como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Repelentes para mosquitos. Fecha: 17 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006751. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de octubre de 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018290495).

Yendry Palma Sequeira, casada una vez, cédula de identidad N° 602970297, en calidad de apoderada generalísima de Radiodent S. A., cédula jurídica N° 3101763820, con domicilio en Distrito Centro de Alajuela, 100 metros norte del Automercado Residencial Romeila, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Radio DENT Radiografías DENTALES



como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a: Radiografías dentales. Ubicado en San Antonio de Belén, 100 metros oeste de Pollos del Monte. Reservas: de los colores: negro, blanco, azul, celeste y verde. Fecha: 19 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009380. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de octubre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018290507).

Alonso Vargas Araya, casado una vez, cédula de identidad 108160243, en calidad de apoderado generalísimo de Wodengroup de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-759833 con domicilio en Montes de Oca San Pedro, avenida diez, calle treinta y siete, Bufete Lexincorp Abogados, edificio André Tinoco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: WODEN



como marca de comercio y servicios en clases 9; 35; 37; 39; 40 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de control de la electricidad estática, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, hardware y software, paquetes de software, productos de software, software para decodificadores, software de detección y diagnóstico de fallos, software de gestión de bases de datos, software de integración de aplicaciones y bases de datos, software interactivo, software de telefonía informática, software de transmisión de mensajes de sonido y vídeo, software y aparatos de telecomunicación para conectarse a bases de datos e internet, software y aparatos de telecomunicación, incluidos módems, para conectarse a bases de datos e internet, software y aparatos de telecomunicación, incluidos módems, para conectarse a bases de datos, redes informáticas e internet, software y aparatos de telecomunicación, incluidos

módems, para la conexión a bases de datos, redes informáticas, redes informáticas mundiales e internet, hardware, hardware informático de conexión en red, hardware de red de área extensa [wan], hardware de red de área local [lan], hardware de red privada virtual [vpn], hardware usb, hardware y microprogramas [firmware] informáticos, monitores [hardware], soportes de fijación especiales para hardware informático, tarjetas de memoria [hardware], ventiladores internos para ordenadores [hardware]; en clase 35: Gestión de negocios comerciales, administración comercial, callcenter, tiendas de venta al público de equipos electrónicos y accesorios, venta de equipos médicos, venta de accesorios y marca blanca, exportación de equipos obsoletos para venta; en clase 37: Remanufactura de equipos electrónicos, remanufactura de equipos médicos, remanufactura de cajas registradoras y de cálculo, servicios de reparación e instalación, incluyendo: reparación de equipos médicos, reparación de terminales POS, datáfonos y cajeros automáticos, reparación de pantallas y sus componentes electrónicos, reparación de equipos eléctricos e instalaciones electrotécnicas, mantenimiento de instalaciones electrónicas, información sobre reparaciones, instalación, mantenimiento y reparación de teléfonos, reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación, excepto teléfonos y receptores de radio y televisión, actualización de hardware, instalación, mantenimiento y reparación de hardware, instalación, mantenimiento y reparación de aparatos eléctricos y electrónicos utilizados en el ámbito de la automatización, reparación o mantenimiento de aparatos eléctricos de uso general, suministro de información sobre la instalación de aparatos eléctricos, suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de aparatos eléctricos de uso general, diagnóstico cosmético y reparación de impresoras, computadora y equipos móviles, impermeabilización de equipos móviles; en clase 39: Almacenamiento, a saber: almacenamiento de contenedores, almacenamiento de mercancías, almacenamiento en depósitos, almacenamiento de productos, almacenamiento y manipulación de mercancías, carga, empaquetado, transporte y descarga de mercancías, embalaje de mercancías, embalaje de productos y paquetes, empaquetado de productos, servicios de asesoramiento en materia de transporte y almacenamiento de mercancías, fletes o cargamentos, servicios logísticos, a saber, transporte, almacenamiento o depósito de mercancías, servicios de transporte y almacenamiento relativos a logísticas de almacenamiento, distribución y devoluciones, suministro de información en línea sobre el transporte, embalaje y almacenamiento de productos, suministro de información sobre servicios de almacenamiento y depósito, transporte, embalaje y almacenamiento de productos, recogida de productos reciclables [transporte], transporte y almacenamiento de residuos y materiales reciclables; en clase 40: Serigrafía, servicios de impresión, litografía, serigrafía e impresión digital; en clase 42: Servicios científicos, tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en éstos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, servicio técnico de celulares, servicio técnico para biométricos e instrumentos de seguridad, actualización de software, alquiler de hardware y software, configuración de software, consultoría en actualización de software, consultoría en diseño de software, consultoría en mantenimiento de software, consultoría en software para sistemas de comunicación, consultoría técnica en diseño de hardware, software y periféricos informáticos, consultoría técnica en instalación y mantenimiento de software, diagnóstico de problemas de software, diseño de hardware, diseño de software, ingeniería de software, instalación de software, mantenimiento de software, modernización de software, reparación de software. Fecha: 14 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006545. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de agosto de 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018290518).

Alfonso Vargas Araya, casado una vez, cédula de identidad 108160243, en calidad de apoderado generalísimo de Wodengroup de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-759833 con domicilio en

Montes de Oca San Pedro, avenida diez, calle treinta y siete, Bufete Lexincorp Abogados, edificio André Tinoco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: WODEN



como marca de comercio servicios en clases 9; 35; 37; 39; 40 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de control de la electricidad estática, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, hardware y software, paquetes de software, productos de software, software para decodificadores, software de detección y diagnóstico de fallos, software de gestión de bases de datos, software de integración de aplicaciones y bases de datos, software interactivo, software de telefonía informática, software de transmisión de mensajes de sonido y vídeo, software y aparatos de telecomunicación para conectarse a bases de datos e internet, software y aparatos de telecomunicación, incluidos módems, para conectarse a bases de datos e internet, software y aparatos de telecomunicación, incluidos módems, para conectarse a bases de datos, redes informáticas e internet, software y aparatos de telecomunicación, incluidos módems, para la conexión a bases de datos, redes informáticas, redes informáticas mundiales e internet, hardware, hardware informático de conexión en red, hardware de red de área extensa [wan], hardware de red de área local [lan], hardware de red privada virtual [vpn], hardware usb, hardware y microprogramas [firmware] informáticos, monitores [hardware], soportes de fijación especiales para hardware informático, tarjetas de memoria [hardware], ventiladores internos para ordenadores [hardware]; en clase 35: Gestión de negocios comerciales, administración comercial, call center, tiendas de venta al público de equipos electrónicos y accesorios, venta de equipos médicos, venta de accesorios y marca blanca, exportación de equipos obsoletos para venta; en clase 37: Remanufactura de equipos electrónicos, remanufactura de equipos médicos, remanufactura de cajas registradoras y de cálculo, servicios de reparación e instalación, incluyendo: reparación de equipos médicos, reparación de terminales POS, datáfonos y cajeros automáticos, reparación de pantallas y sus componentes electrónicos, reparación de equipos eléctricos e instalaciones electrotécnicas, mantenimiento de instalaciones electrónicas, información sobre reparaciones, instalación, mantenimiento y reparación de teléfonos, reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación, excepto teléfonos y receptores de radio y televisión, actualización de hardware, instalación, mantenimiento y reparación de hardware, instalación, mantenimiento y reparación de aparatos eléctricos y electrónicos utilizados en el ámbito de la automatización, reparación o mantenimiento de aparatos eléctricos de uso general, suministro de información sobre la instalación de aparatos eléctricos, suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de aparatos eléctricos de uso general, diagnóstico cosmético y reparación de impresoras, computadora y equipos móviles, impermeabilización de equipos móviles; en clase 39: Almacenamiento, a saber: almacenamiento de contenedores, almacenamiento de mercancías, almacenamiento en depósitos, almacenamiento de productos, almacenamiento y manipulación de mercancías, carga, empaquetado, transporte y descarga de mercancías, embalaje de mercancías, embalaje de productos y paquetes, empaquetado de productos, servicios de asesoramiento en materia de transporte y almacenamiento de mercancías, fletes o cargamentos, servicios logísticos, a saber, transporte, almacenamiento o depósito de mercancías, servicios de transporte y almacenamiento relativos a logísticas de almacenamiento, distribución y devoluciones, suministro de información en línea sobre el transporte, embalaje y almacenamiento de productos, suministro de información sobre servicios de almacenamiento y depósito, transporte, embalaje y almacenamiento de productos, recogida de productos reciclables [transporte], transporte y almacenamiento de residuos y materiales reciclables; en clase 40: Serigrafía, servicios de impresión, litografía, serigrafía e impresión digital; en clase 42: Servicios científicos, tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en éstos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos

informáticos y de software, servicio técnico de celulares, servicio técnico para biométricos e instrumentos de seguridad, actualización de software, alquiler de hardware y software, configuración de software, consultoría en actualización de software, consultoría en diseño de software, consultoría en mantenimiento de software, consultoría en software para sistemas de comunicación, consultoría técnica en diseño de hardware, software y periféricos informáticos, consultoría técnica en instalación y mantenimiento de software, diagnóstico de problemas de software, diseño de hardware, diseño de software, ingeniería de software, instalación de software, mantenimiento de software, modernización de software, reparación de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de julio del 2018, solicitud N° 2018-0006546. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de agosto del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018290519).

Alonso Vargas Araya, casado una vez, cédula de identidad 108160243, en calidad de apoderado especial de Wodengroup de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-759833 con domicilio en Montes de Oca San Pedro, avenida 10, calle 37, Bufete Lexincorp Abogados, edificio André Tinoco, Costa Rica, solicita la inscripción de: dryfix



como marca de comercio servicios en clases 9; 35; 37; 39; 40 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de control de la electricidad estática, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, hardware y software, paquetes de software, productos de software, software para decodificadores, software de detección y diagnóstico de fallos, software de gestión de bases de datos, software de integración de aplicaciones y bases de datos, software interactivo, software de telefonía informática, software de transmisión de mensajes de sonido y vídeo, software y aparatos de telecomunicación para conectarse a bases de datos e internet, software y aparatos de telecomunicación, incluidos módems, para conectarse a bases de datos e internet, software y aparatos de telecomunicación, incluidos módems, para conectarse a bases de datos, redes informáticas e internet, software y aparatos de telecomunicación, incluidos módems, para la conexión a bases de datos, redes informáticas, redes informáticas mundiales e internet, hardware, hardware informático de conexión en red, hardware de red de área extensa [wan], hardware de red de área local [lan], hardware de red privada virtual [vpn], hardware usb, hardware y microprogramas [firmware] informáticos, monitores [hardware], soportes de fijación especiales para hardware informático, tarjetas de memoria [hardware], ventiladores internos para ordenadores [hardware]; en clase 35: Gestión de negocios comerciales, administración comercial, call center, tiendas de venta al público de equipos electrónicos y accesorios, venta de equipos médicos, venta de accesorios y marca blanca, exportación de equipos obsoletos para venta; en clase 37: Remanufactura de equipos electrónicos, remanufactura de equipos médicos, remanufactura de cajas registradoras y de cálculo, servicios de reparación e instalación, incluyendo: reparación de equipos médicos, reparación de terminales POS, datáfonos y cajeros automáticos, reparación de pantallas y sus componentes electrónicos, reparación de equipos eléctricos e instalaciones electrotécnicas, mantenimiento de instalaciones electrónicas, información sobre reparaciones, instalación, mantenimiento y reparación de teléfonos, reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación, excepto teléfonos y receptores de radio y televisión, actualización de hardware, instalación, mantenimiento y reparación de hardware, instalación, mantenimiento y reparación de aparatos eléctricos y electrónicos utilizados en el ámbito de la automatización, reparación o mantenimiento de aparatos eléctricos de uso general, suministro de información sobre la instalación de aparatos eléctricos, suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de aparatos eléctricos de uso general, diagnóstico

cosmético y reparación de impresoras, computadora y equipos móviles, impermeabilización de equipos móviles; en clase 39: Almacenamiento, a saber: almacenamiento de contenedores, almacenamiento de mercancías, almacenamiento en depósitos, almacenamiento de productos, almacenamiento y manipulación de mercancías, carga, empaquetado, transporte y descarga de mercancías, embalaje de mercancías, embalaje de productos y paquetes, empaquetado de productos, servicios de asesoramiento en materia de transporte y almacenamiento de mercancías, fletes o cargamentos, servicios logísticos, a saber, transporte, almacenamiento o depósito de mercancías, servicios de transporte y almacenamiento relativos a logísticas de almacenamiento, distribución y devoluciones, suministro de información en línea sobre el transporte, embalaje y almacenamiento de productos, suministro de información sobre servicios de almacenamiento y depósito, transporte, embalaje y almacenamiento de productos, recogida de productos reciclables [transporte], transporte y almacenamiento de residuos y materiales reciclables; en clase 40: Serigrafía, servicios de impresión, litografía, serigrafía e impresión digital; en clase 42: Servicios científicos, tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en éstos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, servicio técnico de celulares, servicio técnico para biométricos e instrumentos de seguridad, actualización de software, alquiler de hardware y software, configuración de software, consultoría en actualización de software, consultoría en diseño de software, consultoría en mantenimiento de software, consultoría en software para sistemas de comunicación, consultoría técnica en diseño de hardware, software y periféricos informáticos, consultoría técnica en instalación y mantenimiento de software, diagnóstico de problemas de software, diseño de hardware, diseño de software, ingeniería de software, instalación de software, mantenimiento de software, modernización de software, reparación de software. Reservas: De los colores gris y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de julio del 2018, solicitud N° 2018-0006547. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de agosto del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018290520).

Annyi Francela Segura Valerio, soltera., cédula de identidad 206400789 con domicilio en Sonafucla de La Fortuna de San Carlos; 300 metros 1 suroeste, del Super Sonafucla, segunda casa a mano derecha color 11 Café Claro, Costa Rica, solicita la inscripción de: DULU



como marca de fábrica y comercio en clases 32 y 33 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente en clase 32: cervezas, aguas minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras; en clase 33: bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Reservas: No se hace reserva de la Bandera de Costa Rica. Fecha: 09 de noviembre del 2018. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009770. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 09 de noviembre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018295258).

Cambio de nombre N° 282

Que Victor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Melinta Subsidiary Corp., solicita a este Registro inscriba el cambio de nombre de Melinta Therapeutics Inc. por el de Melinta Subsidiary Corp., presentado el día 27 de setiembre de 2018 bajo expediente 2011-0000320. El nuevo nombre afecta a las siguientes solicitudes: 2011-0000320, Registro N° 3345, **COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE DERIVADOS DE ÁCIDO CARBOXÍLICO DE QUINOLONA**

PARA TRATAR, PREVENIR, O REDUCIR EL RIESGO DE INFECCIÓN. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—03 de octubre del 2018.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—1 vez.—(IN2018287031)

Cambio de Nombre N° 285

Que Victor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado de Melinta Therapeutics, Inc. 300 George Street, Suite 301, New Haven, CT 06511 solicita a este Registro inscriba el cambio de nombre de Melinta Therapeutics, Inc. por el de Melinta Subsidiary Corp., presentado el día 27 de setiembre de 2018 bajo expediente 2017-0000196. El nuevo nombre afecta a las siguientes solicitudes: 2017-0000196, **MÉTODO PARA TRATAR, PREVENIR O REDUCIR EL RIESGO DE INFECCIÓN CUTÁNEA**, Patente PCT. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—03 de octubre del 2018.—Viviana Segura de La O, Registradora.—1 vez.—(IN2018287032)

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2018-2200.—Ref: 35/2018/4656.—Cándida Ema López Sánchez, cédula de identidad 0501480587, solicita la inscripción de:

7

L 2

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Quebrada Grande, 800 metros al oeste de la Guardia Rural. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2018. Según expediente N° 2018-2200.—Eida Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2018286971)

Solicitud N° 2018-2270.—Ref: 35/2018/4593.—Gregorio Alonso Zúñiga Argüello, cédula de identidad N° 5-0324-0634, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, Chircó, de la pulpería La Yaya 400 metros al sur a mano izquierda, el frente sembrado de teca y el fondo de trasbala, calle de lastre. Presentada el 02 de octubre del 2018. Según el expediente N° 2018-2270. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2018287028).

Solicitud N° 2018-2347.—Ref: 35/2018/4718.—José Higinio González Rodríguez, cédula de identidad N° 0600590724, solicita la inscripción de:

3

K 3

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Siquirres, Florida, Calle Nubes de la plaza de la localidad de Calle Nubes, 1 kilómetro al norte, camino al volcán Irazú. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2018. Según el expediente N° 2018-2347.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2018287144).

Solicitud N° 2018-1845.—Ref: 35/2018/3760.—Oscar Eduardo Picado Zúñiga, cédula de identidad N° 1-0706-0497, solicita la inscripción de:

9 D

Z

como marca de ganado que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Potrero Grande, Boca de Limón 300 al este de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 17 de agosto del 2018. Según el expediente N° 2018-1845.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2018287172).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-461409, denominación: Asociación de Jóvenes Uniendo Esfuerzos para el Desarrollo y la Ecología de Isla Venado. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018, asiento: 358574.—Registro Nacional, 23 de julio del 2018.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2018290350).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Nicaragüense Pro Derechos Humanos, con domicilio en la provincia de: San José-Montes De Oca, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover, divulgar a todos los niveles el conocimiento de los derechos humanos, especialmente los derechos fundamentales inherentes a la persona humana que se consigna en la Constitución Política de Costa Rica y en los convenios internacionales. Cuyo representante, será el presidente: Álvaro Leiva Sánchez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018, asiento: 579366.—Registro Nacional, 11 de octubre de 2018.—Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2018290463).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Las Brisas Santidad a Dios, con domicilio en la provincia de: San José-Pérez Zeledón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: La difusión de un credo o culto o bien creencias de índole espiritual o moral, buscando proliferar y difundir las enseñanzas del Evangelio del Señor Jesucristo mediante la Obra Misionera Local e Internacional. Cuyo representante, será el presidente: Luis Enrique Brenes Navarro, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018, asiento: 487110 con adicional(es) tomo: 2018 asiento: 601648.—Registro Nacional, 18 de octubre del 2018.—Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2018290478).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva de Voleibol San Francisco, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover el desarrollo del voleibol tanto en masculino como femenino, fomentar la formación de liga menor en esa disciplina, tener equipos de voleibol de elite en los diversos campeonatos que realiza la federación de este deporte. Cuyo representante, será el presidente: Luis Fernando Méndez Sáenz, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2018. Asiento: 453431.—Registro Nacional, 11 de octubre de 2018.—Luis Gustavo Álvarez Ramírez.—1 vez.—(IN2018290500).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Iglesia Cristiana Tierra Fértil de San Miguel, con domicilio en la provincia de: San José, Desamparados, cuyos fines principales, entre otros

son los siguientes: Enseñar y predicar el Evangelio de Jesucristo valiéndose para esto de los medios orales, escritos, audiovisuales y otros permitidos por ley, trabajar con personas que estén dispuestas a entregar su tiempo en voluntariado para ayudar a personas con problemas sociales en riesgo social y hacer rescate extremo en aquellas personas que necesiten ser ayudadas. Cuyo representante, será el presidente: Miguel Tavarez Castillo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2018 Asiento: 254872 con adicional(es) Tomo: 2018 Asiento: 624579.—Registro Nacional, 11 de octubre de 2018.—Luis Gustavo Álvarez Ramírez.—1 vez.—(IN2018290666).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Guarda Vidas en las Playas de Santa Teresa Malpaís y Hermosa de Cóbano de Puntarenas, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Puntarenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la formación y capacitación de guarda vidas en las playas y bosques, impartir cursos de capacitación de guarda vidas en jóvenes adultos y adulto mayor con el fin de prevenir, promover el turismo sostenible, el desarrollo y crecimiento del turismo nacional e internacional rural y comunitario . Cuyo representante, será el presidente: Philippe Lucien Verquin Thomas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2018 Asiento: 491879.—Registro Nacional, 08 de octubre de 2018.—Luis Gustavo Álvarez Ramírez.—1 vez.—(IN2018290911).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Comunidad Organizada de Mujeres Agricultoras de Villa Paraíso, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Los Chiles, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover el mejoramiento a nivel social y económico de sus afiliados. Buscar la capacitación de sus afiliados. Buscar y promover la venta de los productos que desarrollen los afiliados en mercado local e internacional. Promover una conciencia de respeto del medio ambiente entre los afiliados de modo que lo que estos produzcan sea elaborado acorde con las políticas de conservación y protección del medio ambiente, de modo que no se dañen los recursos naturales. Cuya representante, será la presidenta: Gloria Marvita Gatjens Sánchez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2018. Asiento: 581102.—Registro Nacional, 22 de octubre de 2018.—Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2018291037).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-707400, Asociación Iglesia Apostólica Unida de Luzon de Matina en Costa Rica, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación de Iglesias Apostólicas Unidas en Costa Rica. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2018. Asiento: 517225.—Registro Nacional, 11 de octubre de 2018.—Luis Gustavo Álvarez Ramírez.—1 vez.—(IN2018291193).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Mujer Por Mujer Unidas Podemos, con domicilio en la provincia de: Cartago-La Unión, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: gestionar ayudas para desarrollar diversos proyectos que ayuden a mejorar la calidad de vida de las mujeres jefes de hogar, a través de ayudas y capacitaciones que les permitan criar a sus hijos, posibilitándoles el estudio y los recursos necesarios para su educación. Gestionar y

apoyar la creación de servicios sociales y comunales como un medio que conlleve a la superación individual, fomentando el bien personal, el bien común social, educativo, cultural de las asociadas. Cuyo representante, será el presidente: María del Rocío Zúñiga Calderón, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2018 Asiento: 635340.—Registro Nacional, 25 de octubre del 2018.—Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2018293078).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Edwards Lifesciences Corporation, solicita la Patente PCT denominada **APARATO PARA LA ENTREGA CONTROLADA DE LA VALVULA CARDIACA**. Un conjunto de suministro de implante protésico puede incluir un implante protésico y un catéter alargado. El implante protésico puede incluir una porción de stent expandible que tiene un eje longitudinal que se extiende desde una primera parte extrema del stent hasta una segunda porción extrema del stent. El catéter puede incluir un eje longitudinal que se extiende desde una porción del extremo proximal del catéter hasta una porción del extremo distal del catéter y una pluralidad de brazos que se extienden axialmente desde el extremo distal del catéter. La primera porción de extremo del stent puede estar acoplada de forma soltable y pivotable a al menos uno de los brazos del catéter de modo que el stent puede pivotar alrededor de al menos uno de los brazos de modo que el eje longitudinal del stent se incline con respecto al longitudinal eje del catéter. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 2/24 y A61F 2/95; cuyos inventores son: Patel, Darshin, S.; (US); Metchik, Asher, L.; (US); Desrosiers, John, J.; (US); Anderson, Amanda, K.; (US); BIALAS, Michael, R.; (US); Madrid, Gilbert; (US); POPP, Michael, J.; (US); Nguyen, Thanh, V.; (US) y LIU, Jun; (US). Prioridad: N° 15/351,823 del 15/11/2016 (US) y N° 62/258,973 del 23/11/2015 (US). Publicación Internacional: WO2017/091605. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000275, y fue presentada a las 12:16:39 del 14 de mayo de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de setiembre del 2018.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2018286555).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Bayer Cropscience Aktiengesellschaft, solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES HERBICIDAS QUE COMPRENEN 2-CLORO-3-(METILSULFANIL)-N-(1-METIL-1H-TETRAZOL-5-IL)-4-(TRIFLUOROMETIL)BENZAMIDA**. Se describen composiciones herbicidas que comprenden 2-cloro-3-(metilsulfani1)-N-(1-metil-1H-tetrazol-5-IL)-4-(trifluoronnetipbenzamidada. Estas composiciones herbicidas son particularmente apropiadas para su uso contra plantas nocivas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/713 y A01P 13/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Lorentz, Lothar; (DE); Tralold, Klaus; (DE); Ahrens, Hartmut; (DE); Rosinger, Christopher Hugh; (DE); Waldraff, Christian; (DE) y Köhn, Arnim; (DE). Prioridad: N° EP16158861.1 del 07/03/2016 (EP). Publicación Internacional: WO2017/153155. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000431, y fue presentada a las 11:28:39 del 06 de setiembre de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de setiembre de 2018.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2018286581).

La señora(ita) Mariana Vargas Roquhett, cédula de identidad N° 304260709, en calidad de apoderado especial de Immatic Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada

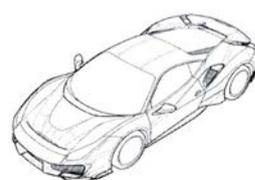
PÉPTIDOS Y COMBINACIÓN DE PÉPTIDOS NOVEDOSOS PARA SU USO EN INMUNOTERAPIA CONTRA DIVERSOS TUMORES (Divisional 2017-0522). La presente invención se relaciona con péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células para su uso en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se relaciona con inmunoterapia para el cáncer. La presente invención se relaciona además con epítopes de péptidos de células T asociados con tumores, solos o en combinación con otros péptidos asociados con tumores que pueden, por ejemplo, servir como ingredientes farmacéuticos activos de composiciones para vacunas que estimulan la respuesta inmune antitumoral o para estimular células T ex vivo y transferirlas a pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo de histocompatibilidad principal (MHC) o los péptidos como tales también pueden ser el blanco de anticuerpos, receptores de células T solubles y otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00 y C07K 14/47; cuyos inventores son: Weinschenk, Toni (DE); Fritsche, Jens (DE); Mahr, Andrea (DE); Schoor, Oliver (DE); Stevermann, Lea (DE) y Singh, Harpreet (US). Prioridad: N° 1505305.1 del 27/03/2015 (GB) y N° 62/139,189 del 27/03/2015 (US). Publicación Internacional: WO2016/156202. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000422, y fue presentada a las 12:18:50 del 31 de agosto de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de setiembre del 2018.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2018286654).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora(ita) Mariana Vargas Roquhett, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de Immatic Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada **NUEVOS PÉPTIDOS, COMBINACIONES DE PÉPTIDOS Y SOPORTES PARA EL USO EN EL TRATAMIENTO INMUNOTERAPÉUTICO DE VARIOS TIPOS DE CÁNCER (Divisional 2018-0174)**. La presente invención se refiere a péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células destinados a la utilización en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se refiere a la inmunoterapia contra el cáncer. La presente invención se refiere asimismo a epítopes peptídicos para linfocitos T asociados a tumores, solos o en combinación con otros péptidos asociados a tumores que, por ejemplo, pueden servir como principios activos farmacéuticos en composiciones vacunales destinadas a estimular respuestas inmunitarias antitumorales, o a estimular ex vivo linfocitos T que después serán transferidos a los pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo mayor de histocompatibilidad (MHC), o los péptidos como tales, también pueden ser dianas de anticuerpos, de receptores de linfocitos T solubles, y de otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, A61P 35/00 y C07K 14/47; cuyos inventores son: Mahr, Andrea (DE); Fritsche, Jens; (DE); Weinschenk, Toni; (DE); Singh, Harpreet; (US) y Schoor, Oliver; (DE). Prioridad: N° 1515321.6 del 28/08/2015 (GB) y N° 62/211,276 del 28/08/2015 (US). Publicación Internacional: WO2017/036936. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000423, y fue presentada a las 12:20:26 del 31 de agosto de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de setiembre del 2018.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2018286652).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Francisco José Guzmán Ortiz, en calidad de Apoderado Especial de Ferrari S.p.A., solicita la Diseño Industrial denominado **VEHÍCULO / CARRO DE JUGUETE**. El presente diseño se refiere a un vehículo/carro de juguete tal cual se muestra en los diseños adjuntos.



La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-08 y 21-01; cuyo inventor es Manzoni, Flavio (IT). Prioridad: N° 004681484 del 26/01/2018 (EM) y N° 004682144 del 26/01/2018

(EM). La solicitud correspondiente lleva el número 2018- 0000377, y fue presentada a las 09:52:03 del 23 de julio de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de octubre de 2018.—Viviana Segura De La O., Registradora.—(IN2018288473).

El señor Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Guala Pack S.P.A., solicita la Diseño Industrial denominada **TAPA**. La presente invención se refiere a una TAPA de acuerdo a los diseños presentados.



La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 09-07; cuyo(s) inventor(es) es(son) Buzzi Alberto (IT). Prioridad: N° 402018000001679 del 14/02/2018 (IT). Publicación Internacional: La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000390, y fue presentada a las 08:22:06 del 07 de agosto de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de setiembre de 2018.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2018290431).

Inscripción N° 3623

Ref: 30/2018/6031.—Por resolución de las 9:50 horas del 3 de octubre de 2018, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **COMPOSICIÓN HERBICIDA QUE COMPRENDE FLAZASULFURON Y METRIBUZINA** a favor de la compañía Ishihara Sangyo Kaisha, Ltd, cuyos inventores son: Terada, Takashi (JP); Okamoto, Hiroyuki (JP) y Yamada, Ryu (JP). Se le ha otorgado el número de inscripción 3623 y estará vigente hasta el 6 de abril de 2032. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2018.01 es: A01N 43/00, A01N 47/00 y A01P 13/00. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—San José, 3 de octubre del 2018.—Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—1 vez.—(IN2018287034).

Inscripción N° 3625

Ref: 30/2018/6052.—Por resolución de las 07:13 horas del 04 de octubre de 2018, fue inscrita la Patente denominada **MUTANTES FC DE ANTICUERPOS RESISTENTES A PROTEASAS ACTIVAS** a favor de la compañía Janssen Biotech, Inc., cuyos inventores son: Strohl, William (US); Jordan, Robert (US) y Brezski, Randall (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 3625 y estará vigente hasta el 15 de diciembre de 2031. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2018.01 es: A61K 39/00. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—San José, 04 de octubre de 2018.—María Leonor Hernández Bustamante, Registradora.—1 vez.—(IN2018287035).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER**: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARÍA JOSÉ VALVERDE VILLALÓN**, con cédula de identidad número **1-1424-0662**, carné número **24116**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso Administrativo N° 71474.—San José, 05 de noviembre del 2018.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos.—1 vez.—(IN2018295645).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER**: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **IRIA MARÍA HERRERA HERNÁNDEZ**, con cédula de identidad N° 2-0381-0051, carné N° 21961. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso N°69434.—San José, 25 de octubre del 2018.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Luis Fernando Alfaro Alpízar, Abogado.—1 vez.—(IN2018295650).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPSOZ-0079-2018.—Exp. N° 18435.—3-101-656245 S. A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada Cuyeo, efectuando la captación en finca de Ganadera Sánchez Chacón B.G.J S. A., en Pejibaye (Pérez Zeledón), Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano-domestico. Coordenadas 126.246 / 583.307 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación. San Jose, 06 de setiembre de 2018.—Unidad Hidrológica Terraba Pacífico Sur.—David Chacón Robles.—(IN2018294782).

ED-UHTPSOZ-0093-2018. Exp. 18498.—Henry Roy, Elizondo Espinoza solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del Río Platanares, efectuando la captación en finca de Omer Elizondo Villalta y Grace Elizondo Espinoza en Platanares, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 133.581/577.932 hoja repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de octubre de 2018.—Unidad Hidrológica Terraba Pacífico Sur.—David Chacón Robles.—(IN2018294789).

ED-UHTPSOZ-0078-2018.—Exp. N° 18434.—Fiduciaria Nacional FINACIO S. A., solicita concesión de: 20 litros por segundo del Río Pacuar, efectuando la captación en finca de Inversiones El Puente de Pacuar LYV Limitada en Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 138.637 / 576.614 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Unidad Hidrológica Terraba Pacífico Sur.—San José, 05 de setiembre de 2018.—David Chacón Robles.—(IN2018294791).

ED-UHTPSOZ-0083-2018.—Exp. 18447. 3-101-731623 S. A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 147.705 / 571.331 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 7 de setiembre del 2018.—Unidad Hidrológica Terraba Pacífico Sur.—David Chacón Robles.—(IN2018294793).

ED-UHTPSOZ-0100-2018. Exp. 1004H.—Cascavita Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 25 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas para fuerza hidráulica. Coordenadas 129.758/566.103 hoja Repunta. Caída bruta (metros): 37,9 y potencia teórica (kw): 5,8. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de octubre de 2018.—Unidad Hidrológica Terraba Pacífico Sur.—David Chacón Robles.—(IN2018294796).

ED-UHTPSOZ-0098-2018.—Exp. 18525. 3101505857 S. A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad

en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 136.128 / 555.195 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de octubre de 2018.—Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—David Chacón Robles.—(IN2018294797).

ED-UHTPCOSJ-0341-2018.—Exp. 17687P.—Corrugados del Atlántico S. A., solicita concesión de: 3.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AZ-88 en finca de su propiedad en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano industria – oficinas, industria fabricación de cartón corrugado y riego zonas verdes. Coordenadas 271.136 / 498.288 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de octubre del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018294833).

ED-0057-2018.—Exp. N° 18539P.—Bananas Doña Dora S.A., solicita concesión de: 15 litros por segundo del Pozo GM- 62, efectuando la captación en finca de su propiedad en Río Jiménez, Guácimo, Limón, para uso agroindustrial. Coordenadas 246.859 / 589.100 hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de noviembre del 2018.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018294844).

ED-UHTPSOZ-0097-2018.—Exp. 18524.—Walter, Delgado Vega solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Aventuras del Sur Limitada en Golfito, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 67.119 / 632.073 hoja Golfito. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de octubre de 2018.—Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—David Chacón Robles.—(IN2018295011).

ED-UHTPSOZ-0095-2018.—Exp. 18522.—Marvin, Chinchilla Sibaja solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Aventuras del Sur Limitada en Golfito, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 67.119 / 632.073 hoja Golfito. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de octubre del 2018.—Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—David Chacón Robles.—(IN2018295012).

ED-UHTPSOZ-0096-2018.—Expediente N° 18523.—Yessica Carolina Ramírez Morales, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Aventuras del Sur Limitada, en Golfito, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 67.119/632.073, hoja Golfito. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de octubre del 2018.—Unidad Hidrológica Térraba Pacífico Sur.—David Chacón Robles.—(IN2018295013).

ED-UHTPCOSJ-0361-2018. Exp. 12793P.—Diversiones Internacionales S. A., solicita concesión de: 0.44 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2376 en finca de su propiedad en Carmen, San José, San José, para uso consumo humano-turístico-hotel. Coordenadas 213.165/528.185 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de noviembre de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018295105).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPNOL-0091-2018.—Exp. 8298P.—Loma Alta de San José S. A., solicita concesión de: 0,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CZ-45 en finca de su propiedad en Hojancha, Hojancha, Guanacaste, para uso turístico-otro. Coordenadas 206.625 / 375.910 hoja Matapalo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del

mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 07 de setiembre del 2018.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2018295316).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPNOL-0108-2018.—Exp. N° 17420P.—Personna de Costa Rica S. A., solicita concesión de: 20 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BH-80 en finca de su propiedad en La Garita, La Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 339.972 / 368.170 hoja Bahía de Salinas. 20 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BH-81 en finca de su propiedad en La Garita, La Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 338.694 / 370.585 hoja Bahía de Salinas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 07 de noviembre del 2018.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2018295456).

ED-UHTPNOL-0042-2018.—Exp. 18172-P.—Ambatia Inc. S. A., solicita concesión de: 0.2 litros por segundo del POZO, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 180.087 / 409.542 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 15 de mayo del 2018.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2018295558).

PODER JUDICIAL

RESEÑAS

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el N°16-015718-0007-CO, promovida por Liseth Andrea Campos Campos, para que se declare inconstitucional el artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se han dictado los votos N° 2018-02193, de las once horas y cuarenta minutos de nueve de febrero de dos mil dieciocho y N° 2018-9277, a las doce horas diez minutos del trece de junio de dos mil dieciocho, que literalmente dice:

Por tanto, Voto N° 2018-2193: “Se declara con lugar la acción de inconstitucionalidad. Se anula del artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el párrafo que dispone “o que no se impuso la sanción debida sino una notoriamente más leve, según los precedentes de los órganos encargados de aplicar el régimen disciplinario”. Por conexidad, también se anula el párrafo 2), del artículo 213, ibídem. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, esta sentencia tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de vigencia de las normas anuladas, todo ello sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe, situaciones jurídicas que se hubieren consolidado por prescripción o caducidad, en virtud de sentencia pasada con autoridad de cosa juzgada material o por consumación de los hechos, cuando éstos fueren material o técnicamente irreversibles, o cuando su reversión afecte seriamente derechos adquiridos de buena fe salvo para el caso concreto en que tiene eficacia retroactiva a la fecha de vigencia de las normas declaradas inconstitucionales. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y considera que las normas no son inconstitucionales siempre y cuando se interpreten en el sentido que cuando el Consejo Superior del Poder Judicial ha conocido del asunto a causa de la consulta, el recurso de apelación que se presente contra la resolución del órgano competente que impone una sanción más gravosa a la originalmente establecida, no podrá ser resuelta por aquellos miembros del Consejo Superior del Poder Judicial que evacuaron la consulta. En el supuesto de que no haya consulta, pero sí se presenta el recurso de apelación, el Consejo Superior del Poder Judicial no podrá agravar la sanción impuesta por el órgano competente al(la) funcionario(a).

La Magistrada Hernández López se separa del voto de mayoría y resuelve: a) declarar parcialmente con lugar la acción y eliminar por inconstitucional la potestad reconocida en el párrafo del artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial al Consejo Superior del Poder Judicial para anular una sanción impuesta por el Tribunal de la Inspección Judicial, pero esta reducción de competencia que se dispone, solo aplicará en aquellos casos en que el citado Consejo Superior conoce de una apelación regularmente presentada por el afectado contra la sanción y, sumado a lo anterior, cuando la razón exclusiva para ordenar el reenvío sea que “no se impuso la sanción debida sino una notoriamente más leve, según los precedentes de los órganos encargados de aplicar el régimen disciplinario”; b) interpretar de manera conforme las normas de los artículos 210 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el sentido de que en el procedimiento de revisión oficiosa allí regulado y en sus secuelas, deben respetarse el principio de imparcialidad y objetividad de la Administración en la decisión de procedimientos sancionatorios; c) declarar sin lugar la acción en contra de la posibilidad del Consejo Superior del Poder Judicial, de ejercer con toda la amplitud que le permite el artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la revisión oficiosa de las decisiones del Tribunal de la Inspección Judicial que imponen sanciones disciplinarias, en los casos en que no cabe apelación contra ellas o en los que, estando autorizado dicho recurso de apelación, éste no se ejerza. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo y Judicial. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.

Por tanto, Voto N° 2018-9277: «Se corrige la parte dispositiva de la sentencia N° 201802193 de las 11:40 horas del 09 de febrero de 2018, para que se lea correctamente: “*Se declara con lugar la acción de inconstitucionalidad. Se anula del artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el párrafo que dispone “o que no se impuso la sanción debida sino una notoriamente más leve, según los precedentes de los órganos encargados de aplicar el régimen disciplinario”. Por conexidad, también se anula el párrafo 2), del artículo 213, ibídem. En cuanto al artículo 185 de la misma ley, su interpretación y aplicación deberá ajustarse a lo dispuesto en el considerando XIV. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, esta sentencia tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de vigencia de las normas anuladas, todo ello sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe, situaciones jurídicas que se hubieren consolidado por prescripción o caducidad, en virtud de sentencia pasada con autoridad de cosa juzgada material o por consumación de los hechos, cuando éstos fueren material o técnicamente irreversibles, o cuando su reversión afecte seriamente derechos adquiridos de buena fe salvo para el caso concreto en que tiene eficacia retroactiva a la fecha de vigencia de las normas declaradas inconstitucionales. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y considera que las normas no son inconstitucionales siempre y cuando se interpreten en el sentido que cuando el Consejo Superior del Poder Judicial ha conocido del asunto a causa de la consulta, el recurso de apelación que se presente contra la resolución del órgano competente que impone una sanción más gravosa a la originalmente establecida, no podrá ser resuelta por aquellos miembros del Consejo Superior del Poder Judicial que evacuaron la consulta. En el supuesto de que no haya consulta, pero sí se presenta el recurso de apelación, el Consejo Superior del Poder Judicial no podrá agravar la sanción impuesta por el órgano competente al(la) funcionario(a). La Magistrada Hernández López se separa del voto de mayoría y resuelve: a) declarar parcialmente con lugar la acción y eliminar por inconstitucional la potestad reconocida en el párrafo del artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial al Consejo Superior del Poder Judicial para anular una sanción impuesta por el Tribunal de la Inspección Judicial, pero esta reducción de competencia que se dispone, solo aplicará en aquellos casos en que el citado Consejo Superior conoce de una apelación regularmente presentada por el afectado contra la sanción y, sumado a lo anterior, cuando la razón exclusiva para ordenar el reenvío sea que “no se impuso la sanción debida sino una notoriamente más leve, según los precedentes de los órganos encargados de aplicar el régimen disciplinario”; b) interpretar de*

*manera conforme las normas de los artículos 210 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el sentido de que en el procedimiento de revisión oficiosa allí regulado y en sus secuelas, deben respetarse el principio de imparcialidad y objetividad de la Administración en la decisión de procedimientos sancionatorios; c) declarar sin lugar la acción en contra de la posibilidad del Consejo Superior del Poder Judicial, de ejercer con toda la amplitud que le permite el artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la revisión oficiosa de las decisiones del Tribunal de la Inspección Judicial que imponen sanciones disciplinarias, en los casos en que no cabe apelación contra ellas o en los que, estando autorizado dicho recurso de apelación, éste no se ejerza. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo y Judicial. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese”.* El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota separada, indicando que el voto salvado emitido en la sentencia 201802193 se amplía en lo pertinente al procedimiento establecido en el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Comuníquese esta resolución a los Poderes Legislativo y Judicial, su reseña en el Diario Oficial *La Gaceta* y la publicación íntegra en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.

San José, 09 de octubre del 2018.

Vernor Perera León
Secretario a. í.

1 vez.—(IN2018287246).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

En resolución N° 8102-2018 dictada por el Registro Civil a las nueve horas treinta y dos minutos del diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, en expediente de ocuroso 47873-2010, incoado por Ramona Aguilera Rico, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Edwin Antonio Villalobos Aguilera, que el nombre de la madre es Ramona.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefe.—1 vez.—(IN2018290081).

En resolución N° 4011-2017 dictada por el Registro Civil a las catorce horas del veintidós de mayo del dos mil diecisiete, en expediente de ocuroso N° 6800-2017, incoado por Minor José Rodríguez Zambrano, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Minor José Rodríguez Zambrano, que los nombre y apellidos de la madre son Myriam del Socorro Zambrana Urbina.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2018290293).

En resolución N° 7668-2018 dictada por el Registro Civil a las diez horas veintinueve minutos del primero de octubre del dos mil dieciocho, en expediente de ocuroso N° 28775-2018, incoado por Van Vu Thi, se dispuso rectificar su asiento de matrimonio con Anthony Josué Ramírez Rosales, que el nombre y apellidos de la conyuge son Van y Vu Thi.—Licda. Carolina Phillips Guardado, Oficial Mayor Civil a. í.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2018290438).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES Avisos de solicitud de naturalización

Antonio Eraña Rojas, mexicano, cédula de residencia 148400028102, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5273-2018.—San José, al ser las 12:45 del 22 de octubre del 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2018289734).

Luis Humberto Valdes Muñoz, chileno, cédula de residencia N° 115200092235, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5220-2018.—Puntarenas, Quepos, al ser las 11:04 horas del 18 de octubre del 2018.—Oficina Regional de Quepos.—Omar Elizondo Navarro.—1 vez.—(IN2018289873).

Damaris del Pilar López Martínez, nicaragüense, cédula de residencia 155820240218, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5088-2018.—San José, al ser las 3:52 del 19 de octubre del 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2018289898).

Jorge Dalekandro Betancourt Vegas, venezolano, cédula de residencia N° 186200126317, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5240-2018.—Guanacaste, Liberia, al ser las 15:04 horas del 18 de octubre del 2018.—Lic. Edgar Alguera Ramírez, Profesional de Gestión.—1 vez.—(IN2018289964).

Elimton Junior Terry Bustos, nicaragüense, cédula de residencia 155804315326, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 5168-2018.—San José al ser las 8:12 del 23 de octubre de 2018.—Henry Castillo Barquero.—1 vez.—(IN2018290012).

Ciro Antonio Coto Pereira, cubano, cédula de residencia 119200397121, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 5165-2018.—San José al ser las 2:52 del 12 de octubre de 2018.—Henry Castillo Barquero.—1 vez.—(IN2018290021).

Ignacio Guerrero De Oliva, español, cédula de residencia 172400054929, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 5255-2018.—San José al ser las 11:53 del 19 de octubre de 2018.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—(IN2018290196).

Michelle Cárdenas San Elías, mexicana, cédula de residencia 148400281127, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 5048-2018.—San José al ser las 11:40 del 23 de octubre de 2018.—Paul Alejandro Araya Hernández.—1 vez.—(IN2018290247).

Sandra del Socorro Lindo Cruz, nicaragüense, cédula de residencia 155801324609, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los

presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 5222-2018.—San José al ser las 8:12 del 22 de octubre de 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018290249).

Edgar Andrés Páez Parrado, colombiano, cédula de residencia 117001091828, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 5143-2018.—San José al ser las 3:59 del 11 de octubre de 2018.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—(IN2018290324).

Karina Jennifer Pichardo, nicaragüense, cédula de residencia 155801481915, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 5110-2018.—San José al ser las 2:39 del 17 de octubre de 2018.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—(IN2018290330).

Luis Manuel Blass Cárdenas, nicaragüense, cédula de residencia 155803010513, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 4802-2018.—San José al ser las 8:55 del 12 de octubre de 2018.—Henry Castillo Barquero.—1 vez.—(IN2018290403).

Jesús Andrés Llanos Barrera, colombiana, cédula de residencia 117001307330, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 5281-2018.—San José al ser las 11:35 del 22 de octubre de 2018.—Paul Alejandro Araya Hernández.—1 vez.—(IN2018290435).

Maribel Kabbabe Khawam, venezolana, cédula de residencia N° DI186200147431, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5317-2018.—Heredia, Central, al ser las 08:55 horas del 24 de octubre del 2018.—Regional Heredia.—Elvis Ramírez Quirós.—1 vez.—(IN2018290486).

Patricia Elena Guzmán Ríos, venezolana, cédula de residencia 186200200205, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 4301-2018.—San José al ser las 12:28 del 22 de octubre de 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018290502).

Fanis del Socorro Yesca Yesca, nicaragüense, cédula de residencia 155805502619, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 4637-2018.—San José, al ser las 2:28 del 19 de octubre de 2018.—Henry Castillo Barquero.—1 vez.—(IN2018290513).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**LICITACIONES****PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****DIRECCIÓN EJECUTIVA****DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA**

El Departamento de Proveduría invita a participar en el siguiente procedimiento de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000073-PROV

Renovación de Licencias de Microsoft Visual Studio

Fecha y hora de apertura: 14 de diciembre de 2018, a las 10:00 horas. El cartel del procedimiento se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: <http://poder-judicial.go.cr/proveduria> (ingresar a la opción “Contrataciones Disponibles”)

San José, 14 de noviembre del 2018.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2018295572).

El Departamento de Proveduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el siguiente procedimiento:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000071-PROV

Alquiler de local para albergar la Oficina Regional del O.I.J. de la Fortuna

Fecha y hora de apertura: 14 de diciembre del 2018, a las 10:00 horas.

El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: www.poder-judicial.go.cr/proveduria/invitaciones

San José, 14 de noviembre del 2018.—Proceso de Adquisiciones.—Licda. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2018295827).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**SUBÁREA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y LOGÍSTICA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000001-4402

Adquisición de Gamma cámara con tomógrafo (SPECT-CT) del Hospital México

Apertura ofertas: a las 10:00 horas, del día miércoles 20 de febrero del 2018, en las oficinas de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, en el piso número 12, del edificio Jenaro Valverde (anexo), ubicado en San José, avenida 4^a, calles 5 y 7. Visita al sitio: se realizará a las 8:00 horas, del 28 de noviembre de 2018, en la sala de reuniones del Mariposario, ubicada en la Consulta Externa, entre las Secciones 9 y 11, del Hospital México. Para adquirir el cartel, debe presentarse en las oficinas de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, en el piso número 12, del edificio Jenaro Valverde (anexo), ubicado en San José, avenida 4^a, calles 5 y 7 de lunes a jueves de 07:00 a. m. a 03:30 y viernes de 07:00 a. m. a 02:30 p. m. favor traer un dispositivo de almacenamiento (llave maya de al menos 4GB).

San José, 14 de noviembre de 2018.—Licda. Yerlin Blanco Robles, Jefa.—1 vez.—(IN2018295823).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**UNIDAD DE COMPRAS INSTITUCIONALES**

COMPRA DIRECTA N° 2018CD-000109-03

Compra de abrasivos

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 11:00 horas del 23 de

noviembre del 2018. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito en el Proceso de Adquisiciones sita en Naranjo, Alajuela; 300 metros al sur del cruce de Cirrú, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 133634.—(IN2018295435).

ADJUDICACIONES**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL****SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000019-2501

Medicamentos diferentes tipos modalidad de entrega: según demanda

A los interesados en el presente concurso, se les comunica que por resolución de la Dirección General mediante oficio DAF-HMS-1201-18 del Hospital Monseñor Sanabria con fecha 13 de noviembre del 2018, se adjudica de la siguiente manera:

Oferta N° 1: **Medical Center MCC S.A.**, el ítem N° 01.

Oferta N° 2: **Vitalis S.A., C.I Sucursal Costa Rica.**, el ítem N° 12.

Oferta N° 3: **Onco Farma S.A.**, el ítem N° 04.

Oferta N° 4: **Soluciones Integrales Médicas y Dentales S.A.**, el ítem N° 06.

Oferta N° 5: **Distribuidora Farmacéutica Centroamericana DIFACE S.A.**, los ítems N° 07, 17 y 18.

Oferta N° 6: **Compañía Nestlé Costa Rica S.A.**, el ítem N° 10.

Oferta N° 7: **Nutri med S.A.**, el ítem N° 16.

Oferta N° 8: **Nutricare S.A.**, el ítem N° 15.

Oferta N° 9: **Cefa Central Farmacéutica S.A.**, los ítems N° 02, 05, 09 y 19.

Oferta N° 10: **Farmacias EOS S.A.**, los ítems N° 08 y 13.

Se declaran infructuosos los ítems N° 03, 11 y 14.

El límite presupuestario para esta contratación es de ₡35.000.000,00.

Puntarenas, 13 de noviembre del 2018.—Lic. Allan Solís Núñez, Coordinador.—1 vez.—(IN2018295513).

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000049-2101

Pertecneio de Sodio 99mtc. Tecneio (99mtc): Proveniente de un Generador de 99 Molibdeno/ Tecneio (99mtc):**(Sistema Cerrado de Producción de Tecneio Metaestable a 277.5 gbq**

La Dirección General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que se resolvió adjudicar la contratación de la siguiente manera:

Oferta 3: Bioplus Care S. A.

Ítem: 1

Monto total aproximado: \$259.989,60

Tiempo de entrega: Según Demanda.

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2018295743).

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000063-2101

Monitor de oxido nítrico y mantenimiento preventivo correctivo

La Dirección Administrativo Financiera del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que se resolvió adjudicar la contratación de la siguiente manera:

Oferta uno: **ANCAMEDICA, S.A.**

Ítems: 1 al 4

Monto total: \$127.200,00

Tiempo de entrega: Ítems 1, 3 y 4: 60 días hábiles máximo.
Ítem 2: visitas cuatrimestrales.

Todo de acuerdo al cartel ya la oferta presentada.

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 14 de noviembre del 2018.—Sub. Área de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2018295744).

HOSPITAL DR. MAX TERÁN VALLS

TIPO DE PROCEDIMIENTO:
LICITACIÓN ABREVIADA (ART.97 R.L.C.A.)
N° 2018LA-000005-2308

Suministros varios para uso en el Servicio de Enfermería del Hospital Dr. Max Terán Valls, (agrupamiento de 14 ítems)

La Subárea de Planificación y Contratación Administrativa del Hospital Dr. Max Terán Valls, en atención a Acta de Adjudicación según Resolución Administrativa N° 031-2018 con fecha del 12-11-2018 dictada por el Director Administrativo y Financiero de este Centro Hospitalario resuelve adjudicar el concurso en marras.

Para lo cual, se les comunica a los interesados en el presente concurso el resultado del mismo, disponible en nuestra página web, en la siguiente dirección: http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=2308&tipo=ADJ.

Quepos, 14 de noviembre del 2018.—Subárea de Planificación y Contratación Administrativa.—Licda. Ana Liseth Acuña Vargas, Coordinadora.—1 vez.—(IN2018295818).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

PROVEEDURÍA MUNICIPAL

LICITACION PÚBLICA 2018LN-0000005-01

Contratación de suministro de cunetas y alcantarillas para uso en trabajos de la red vial y trabajos en el Cantón Central de Puntarenas, bajo la modalidad de entrega según demanda, por un periodo de cuatro años

El Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria N° 225 celebrada el pasado 08 de noviembre de 2018, en su artículo 4° Inciso D, declara **Infructuosa**, por no haberse recibido ofertas para el presente proceso.

LICITACION ABREVIADA 2018LA-000009-01

Suministro e instalación de juegos infantiles metálicos para centros educativos y parques del Cantón Central de Puntarenas

El Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria N° 225 celebrada el pasado 08 de noviembre del 2018, en su artículo 4° Inciso E, adjudica la presente licitación al oferente **PIE Promotores Inmobiliarios Especializados S. A.**, por concepto suministro e instalación de 7 play grounds metálicos para ser instalados en: Polideportivo de El Roble, Plaza El Huerto Chacarita, El Progreso Barranca, Escuela Flora Guevara de Chacarita, Kinder de la Escuela de El Roble, Escuela La Guaria Barranca y Parque de Barranca, con un precio unitario de \$3.946.804,50, para un total de \$27.627.631,50 (veintisiete millones seiscientos veintisiete mil seiscientos treinta y un colones con 50/100). Por ser la propuesta con la calificación más alta de acuerdo al sistema de evaluación establecido en el cartel. Contra el acto de adjudicación, podrá interponerse recurso de revocatoria, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Para mayor información al teléfono 2661-2104 de la Proveeduría Municipal.

Puntarenas, 12 de noviembre de 2018.—Lic. Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2018295687).

MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000008-01

“Mejoramiento de la superficie de ruedo con tratamiento TS-3, Colocación de 15 cm de base de 0 a 3/4”, conformación de cunetas en un tramo de la vía de 5.2 km de longitud, en los caminos C7-06-076 (Entronque con C7-06-055) Pocora-Límite cantonal (Rio Destierro), C7-06-096 Calles Urbanas-Cuadrantes-Pocora Sur”

El departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Guácimo informa a los interesados en este concurso que en sesión ordinaria N° 45-18, celebrada el 09 de noviembre del 2018, mediante acuerdo N° Tres, El Concejo Municipal, adjudicó este procedimiento a la empresa **Constructora Presbere S. A.**, cédula jurídica 3-101-114047, por un monto de \$86.611.636,25 (ochenta y seis millones seiscientos once mil seiscientos treinta y seis colones con 25/100). Publíquese una vez.

Licda. Zilenia Venegas Vargas.—1 vez.—(IN2018295531).

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA CTP ROBERTO GAMBOA VALVERDE

LICITACIÓN PÚBLICA 01-2018

Equipamiento de dos laboratorios de cómputo institucionales

La Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional Roberto Gamboa Valverde, comunica a los interesados que con base en acuerdo N° 2 artículo N° 6 acta 526-2018 el resultado de la Licitación Pública 01-2018 ROGAVA “Equipamiento de dos laboratorios de cómputo institucionales” se adjudicó a las siguientes empresas:

- Adjudicar las líneas 1, 2, 3, 4, 5, y 6 a la oferta N° 2, presentada por la empresa **Muebles Metálicos Alvarado S.A.**, por un monto de \$1.566.145,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable.
- Adjudicar las líneas 8, 9, 11 y 12 a la oferta N° 3, presentada por la empresa **Tecnova Soluciones S.A.** por un monto de \$22.967.944,54, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable.
- Adjudicar las líneas 7, 10, 13, 14, 15, 16 y 17 a la oferta N° 4, presentada por la empresa **Corporación ACS de Sabanilla S.A.** por un monto de \$5.061.339,58, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable.

Se otorga un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación previo la formalización del contrato.

Evangelina Chaverri Pérez, Presidenta.—1 vez.—(IN2018295550).

NOTIFICACIONES

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

PROCEDIMIENTO ORDINARIO
DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

Banco Nacional de Costa Rica.—Órgano Director de Procedimiento.—San José, a las nueve horas del tres de agosto del dos mil dieciocho. Expediente N° ODP-COMPUTERNET S.A.-05-2018.

En atención a lo dispuesto en el artículo 07 de la Sesión Ordinaria N° 1404-2018, celebrada por el Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica el 22 de enero del 2018, se conforma Órgano Director de Procedimiento a los suscritos Julián Morales Cabrera y Laura Barboza Barquero, ambos abogados de la Dirección Jurídica del Banco Nacional de Costa Rica, quienes mediante acto formal procedieron a aceptar y juramentar dicho nombramiento, por lo cual se le informa del presente traslado de cargos a Computernet Centroamericana S. A., la apertura del presente procedimiento administrativo ordinario de resolución contractual, por supuesto incumplimiento de sus obligaciones como contratista del Banco Nacional de Costa Rica, al amparo de la Contratación Directa N° 2015CD-002441-01, promovida para la “Adquisición del Software

basado en web para que realice auditorías a los cambios ejecutados sobre el Active Directory”. Del análisis de este caso y del expediente administrativo se desprenden los siguientes hechos:

HECHOS:

1°—Que la Dirección Logística de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica, mediante acuerdo de fecha 11 de setiembre de 2015, procedió a adjudicar la Contratación Directa n° 2015CD-002441-01, promovida para la “Adquisición del Software basado en web para que realice auditorías a los cambios ejecutados sobre el Active Directory”, a la empresa Computernet Centroamericana S.A. (Al respecto ver folios 109 a 115 del expediente administrativo)

2°—Que en fecha 7 de agosto de 2017 la empresa Computernet Centroamericana S.A., informa al Banco Nacional de Costa Rica que, en atención a la situación financiera de la empresa, no pudo continuar prestando el servicio de soporte post-garantía, correspondiente a la orden de compra n° 511213, solicitando además la rescisión del contrato a partir de dicha fecha. (Al respecto ver folios 117 y 118 del expediente administrativo)

3°—Que según informa la Unidad de Gestión de Contratos mediante oficio GC-0161-2018 de fecha 16 de mayo de 2018 (ver folios 132-136 del expediente administrativo), el incumplimiento contractual de la empresa Computernet Centroamericana S.A. (consistente en no proporcionar el servicio de soporte post-garantía) no ha producido a la fecha daños y perjuicios para el Banco Nacional de Costa Rica. En atención a lo anterior el Banco ha realizado diversos intentos para comunicarse con la empresa Computernet Centroamericana S.A. en aras de proceder con la rescisión del contrato por mutuo acuerdo, pero a la fecha ha sido imposible su ubicación, cuestión que obliga a resolver el contrato.

IMPUTACIÓN DE CARGOS:

Con fundamento en los hechos anteriores, se procede a imputar los siguientes incumplimientos a la empresa Computernet Centroamericana S. A.:

1. Que la empresa Computernet Centroamericana S. A., no ha cumplido con el servicio de soporte post-garantía, correspondiente a la orden de compra N° 511213, emitida al amparo de la Contratación Directa N° 2015CD-002441-01, promovida para la “Adquisición del Software basado en web para que realice auditorías a los cambios ejecutados sobre el Active Directory”

En vista de lo antes expuesto y con la finalidad de aclarar los hechos antes indicados, efectuando todo lo que sea necesario para lograrlo y establecer la verdad real de los mismos, se da la apertura de este proceso administrativo ordinario para investigar el supuesto incumplimiento de la empresa Computernet Centroamericana S.A., para que en estricto cumplimiento del procedimiento establecido en los artículos 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, dicha empresa proceda a ejercer su legítimo derecho de defensa con respecto a los hechos atribuidos y ofrecer las pruebas de descargo que considere pertinentes sobre los hechos que aquí se investigan, los cuales de verificarse mediante el presente procedimiento, podrían generar eventualmente las siguientes consecuencias jurídicas:

1. La resolución contractual del vínculo entre la empresa Computernet Centroamericana S.A y el Banco Nacional de Costa Rica.
2. La imposición a la empresa Computernet Centroamericana S. A. de una sanción de apercibimiento.

Lo anterior encuentra su fundamento en el cartel de la Contratación Directa N° 2015CD-002441-01, promovida para la “Adquisición del Software basado en web para que realice auditorías a los cambios ejecutados sobre el Active Directory” (folios 1 a 23 del expediente administrativo), la oferta presentada por la empresa Computernet Centroamericana S.A. (folios 24 a 108 del expediente administrativo), orden de compra n° 521213 (folio 117 *Ibíd.*), así como los artículos 11, 20 y 99 inciso a. de la Ley de Contratación Administrativa.

Por lo expuesto, con la finalidad de verificar la verdad real de los hechos, se le cita a una comparecencia oral y privada, la cual se celebrará el día 07 de noviembre a las 9 horas, en la Sala de Sesiones de la Dirección Jurídica, ubicada en el Piso 5 de la Oficina Principal del Banco Nacional de Costa Rica sita en calle N° 4 Avenida 1 y 3. En cumplimiento del debido proceso y de los principios que tutela el derecho de defensa, con el objetivo de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas de descargo que considere pertinentes se le informa:

- De conformidad con el inciso segundo del artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública, se le informa que tiene el derecho de presentar toda la prueba que considere pertinente para el ejercicio de su defensa, la cual podrá aportarse antes o durante la comparecencia.
- Se le previene que toda solicitud previa de prueba deberá hacerla por escrito ante este Órgano Director en su calidad de órgano instructor.
- Igualmente se le previene que dentro de los tres días posteriores a la presente notificación deberá señalar un medio (fax) y/o un lugar para recibir notificación dentro del perímetro de la ciudad de San José, en el entendido de que de no hacerlo así, o bien si el lugar señalado fuere incierto o desconocido, las futuras resoluciones se tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas.
- De acuerdo con lo que disponen los artículos 345 numeral 1) y 346 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública, contra este auto caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, que deberán ser presentados ante este Órgano Director, dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la presente citación. La oficina del Órgano Director se encuentra en piso 5 Dirección Jurídica del Banco Nacional de Costa Rica, sita en Oficina Principal del Banco Nacional de Costa Rica ubicado en Calle No.4 Avenida 1 y 3.
- Es entendido que los recursos de revocatoria con apelación en subsidio contra el acto inicial de apertura, así como contra aquel que deniegue la prueba, serán conocidos de la siguiente forma, revocatoria por este mismo Órgano Director y el de apelaciones la resolverá por parte del Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica en su calidad de superior jerárquico de este órgano Director de procedimiento. En caso de que los mismos sean presentados vía fax, la presentación del documento original deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes, según lo señala el párrafo cuarto del artículo 6 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- El día y hora indicados en el presente auto deberá comparecer por medio de apoderado (al tratarse de una persona jurídica) y puede hacerse acompañar de un abogado.
- La ausencia injustificada de la parte no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, además, se le advierte que en caso de no comparecer a esta audiencia sin justa causa, el órgano director podrá citarlo nuevamente, o a discreción del mismo, continuar con el caso hasta el acto final, con los elementos de juicio existente.
- Le indicamos que cuenta con acceso total al expediente administrativo del caso, así como a fotocopiarlo total o parcialmente, el mismo se encuentra en la oficina de la Dirección Jurídica Piso 5 del Banco Nacional de Costa Rica, ubicado en calle No. 4 Avenida 1 y 3. Con el Licenciado Julián Morales Cabrera o con Laura Barboza, responsables de la custodia de dicho expediente.
- Los documentos que conforman el expediente administrativo (137 folios), de los cuales se entrega una copia completa en CD a la empresa Computernet Centroamericana S.A. (en el mismo momento de hacer la debida notificación del presente traslado de cargos) constituyen la prueba de cargo para los hechos a investigar y están a su disposición en el expediente original resguardado en la Dirección Jurídica del Banco Nacional.
- Si su persona va a ofrecer prueba testimonial, la solicitamos que dentro de los siguientes siete días hábiles nos indique por escrito (vía fax: 2233-2385 o correo

electrónico: jmoralesc@bncr.fi.cr) el nombre de los testigos para proceder a citarlos y que comparezca el día de la audiencia.

- En la comparecencia usted, tendrá derecho a ofrecer su prueba, obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante, preguntar y repreguntar a testigos y otros, así como formular sus conclusiones de hecho y derecho en cuanto a las pruebas y resultados de la comparecencia, conclusiones que deberá hacerse verbalmente, bajo sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia, cuando no hubiese sido posible en la comparecencia, dichas conclusiones podrán presentarse por escrito después de la misma.

Terminada la comparecencia el asunto se remitirá al Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica, para su resolución final. Personalmente en su domicilio social, situado en San José, Curridabat, de la heladería Pop's quinientos metros al sur y cincuenta al este.—Compra de Productos y Servicios.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Operativa.—1 vez.—O.C. N° 524444.—Solicitud N° 131178.—(IN2018287366).

FE DE ERRATAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000071-2101

Sistema completo de Videobroncoscopia flexible y su mantenimiento Preventivo

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Abreviada N° 2018LA-000071-2101 por concepto de Sistema completo de Videobroncoscopia flexible y su mantenimiento Preventivo:

Que se encuentran modificaciones disponibles, las cuales se pueden adquirir en la Administración del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, ubicada 100 metros oeste, del Instituto Meteorológico Nacional o 100 metros oeste, de la entrada del Servicio de Admisión costado noroeste, del Hospital. El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de ₡500.00. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 14 de noviembre de 2018.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Diana Rojas Jiménez.—1 vez.—(IN2018295742).

LICITACIÓN NACIONAL PÚBLICA N° 2018LN-000006-2101

Reactivos para la Tipificación Molecular de Alelos del Sistema de HLA y Anticuerpos contra los Antígenos de ese sistema

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Nacional Pública N° 2018LN-000006-2101, por concepto de Reactivos para la Tipificación Molecular de Alelos del Sistema de HLA y Anticuerpos contra los Antígenos de ese sistema, que la fecha de apertura de las ofertas se traslada para el día 30 de noviembre del 2018, a las 9:00 a. m.

Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 14 de noviembre del 2018.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2018295745).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A

DIRECCIÓN DE SUMINISTROS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000027-02
(Prórroga N° 2 y Enmienda N° 1)

Construcción y remodelación de edificio en Plantel Moín

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 26 de noviembre del 2018 a las 10:00 horas,

así mismo, la enmienda N° 1 al cartel estará disponible en la página Web de RECOPE www.recope.com. Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio Web www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O.C. N° 2018000299.—Solicitud N° 133517.—(IN2018295457).

REMATES

AVISOS

CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S. A.

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado "Fideicomiso de Garantía Rohrmoser. - German Sánchez Mora. Consultores Financieros Cofin S. A.- Desyfin S.A.". Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Público al tomo 2014-00334843-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 14:30 horas del día 10 de diciembre del año 2018, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A., los siguientes inmuebles: I) Finca del Partido de San José, matrícula de folio real número 631383-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Terreno para construir; situada en el distrito Primero: Aserrí, cantón sexto: Aserrí de la provincia de San José, con linderos norte, Muebles Gerba S. A.; al sur, calle pública con 8 m 60 cm; al este, Muebles Gerba S. A., y al oeste, María Berta Sánchez Chinchilla; con una medida de ciento veinticuatro metros cuadrados, plano catastro número SJ-1632924-2013, libre de anotaciones y gravámenes judiciales. Base remate: ₡53.000.000,00 (Cincuenta y tres millones de colones exactos). II) Finca del Partido de San José, matrícula de folio real número 655740400, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Terreno para construir. Lote 1; situada en el distrito Primero: Aserrí, cantón sexto: Aserrí de la provincia de San José, con linderos norte, Muebles Gerba S. A.; al sur, calle pública con 8 m 60 cm; al este, Muebles Gerba S. A., y al oeste, Muebles gerba S. A.; con una medida de ciento veinticuatro metros cuadrados, plano catastro número SJ-1733555-2014, libre de anotaciones y gravámenes judiciales. Base remate: ₡54.000.000,00 (Cincuenta y cuatro millones de colones exactos). Los inmuebles enumerados se subastan conjunta o separadamente. De no haber oferentes, se realizara un segundo remate 8 días naturales después de la fecha del primer remate, a las 14:30 horas el día 19 de diciembre del año 2018, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate 8 días naturales después de la fecha del segundo remate, a las 14:30 del día 4 de enero del 2019, el cual se llevará a cabo con una rebaja del el cincuenta por ciento (50%) de la base del segundo remate. A partir del segundo intento de remate, el Fideicomisario Acreedor podrá adjudicarse el bien fideicometido por el saldo total de la deuda. Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un quince por ciento (15%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado las fincas fideicometidas, tendrán un plazo improrrogable de diez días naturales contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el treinta por ciento (30%) del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios, y el resto en abono al crédito del acreedor ejecutante.—San José, 12 de noviembre del 2018.—Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad: 1-0886-0147, Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin limite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S. A.—1 vez.—(IN2018295616).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACION ESTUDIANTIL

REPOSICIÓN DE TÍTULO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Omar Revelino Wright Grant, costarricense, cédula de identidad 7-0097-0786, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctor en Ingeniería de Proyectos otorgado por la Universidad Tecnológica de Panamá, Panamá. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Mercedes de Montes de Oca, 01 de octubre, 2018.—Programa de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Vida Estudiantil.—Licda. Cinthya Vega Álvarez Jefa a.í.—(IN2018286316)

Giancarlo Luigi Lissia Carranza, costarricense, cédula de identidad 8-0117-0893, ha solicitado el reconocimiento y equiparación del diploma de Bachiller en Ingeniería de Sistemas, otorgado por la Universidad de Lima, Perú. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Mercedes de Montes de Oca, 10 de octubre del 2018.—Programa de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Vida Estudiantil.—Licda. Cinthya Vega Álvarez, Jefa a.í.—(IN2018286479)

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Hiebel Antonio Rodríguez Araya, cédula de identidad N° 203610648, ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Maestría en administración de negocios en finanzas obtenido en la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 05 de octubre 2018.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O.C. N° 2015003.—Solicitud N° 131133.—(IN2018287698)

La señora Yadira Castañeda Castro, cédula de residencia N° 117002224113, ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Ingeniera de Producción obtenido en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 18 de octubre 2018.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O.C. N° 20150003.—Solicitud N° 131204.—(IN2018287699)

El señor Nicolas Federico Mora Castro, cédula de identidad N° 111520979, ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Maestría en Gestión y Auditorias Ambientales obtenido en la Universidad Internacional Iberoamericana. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un

escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 18 de octubre 2018.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O.C. N° 20150003.—Solicitud N° 131257.—(IN2018287701)

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A el señor Juan Antonio Lorio Pena sin documento de identificación, se le comunica la resolución de las trece horas treinta minutos del doce de octubre del dos mil dieciocho, mediante la cual se resuelve dictar medida de protección de cuidado provisional de la PME Dayana Pamela Lorio Mendoza titular de la cedula de persona menor de edad 118650131 con fecha de nacimiento quince de enero del dos mil tres. Se le confiere audiencia al señor Juan Antonio Lorio Pena por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omnilife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente N° OLUR-00078-2018.—Oficina Local de la Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante Legal.—O.C. N° 131414.—Solicitud N° 131414.—(IN2018290121)

Se le comunica al señor Charli José Reyes Elizondo, con número de cédula de identidad N° 206380558, en su condición de progenitor de la persona menor de edad Aisha Naomi Reyes Araya, que la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, dictó la Resolución número PE-PEP-00240-2018 de las 12 horas, 38 minutos del 08 de octubre de 2018, que en su parte dispositiva resolvió lo siguiente: "Primero: Se declara sin lugar el Recurso de Apelación presentado por la señora Johanna Patricia Araya Guzmán, contra la resolución de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del treinta de agosto de dos mil dieciocho, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de San Pablo de Heredia del Patronato Nacional de la Infancia. Se mantiene incólume lo ahí resuelto. Segundo: Proceda el Representante Legal de la Oficina Local de San Pablo de Heredia, a enderezar el proceso, en cuanto a la corrección de la fecha de vigencia de la Medida de Protección impugnada, ya que los efectos de éstas no son retroactivos. Tercero: Continúe la Oficina Local de San Pablo de Heredia con la intervención y abordaje integral del caso, conforme al Interés Superior de las Personas Menores de Edad Reyes Araya y Araya Guzmán, hasta que se defina su situación legal. Cuarto: Notifíquese a la señora Johanna Patricia Araya Guzmán de forma personal, dado que no tiene medio señalado para los efectos. Al señor Charli José Reyes Elizondo, mediante la publicación de Edicto. Quinto: Se devuelve el expediente número OLG-00428-2015 a la Oficina Local de San Pablo de Heredia para que continúe con la tramitación debida. Notifíquese. Patricia Vega Herrera, Ministra de la Niñez y la Adolescencia y Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia.—Licda. Maraya Bogantes Arce, Abogada de la Asesoría Jurídica y Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131416.—(IN2018290125)

Al señor Emer Antonio Rocha Castillo, nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 14:30 horas del 24 de setiembre del 2018, mediante la cual se resuelve medida de cuidado provisional en favor de la PME Anghelo Junaykel Rocha Bonilla, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 703200841, con fecha de nacimiento siete de diciembre de dos mil cinco. Se le confiere audiencia al señor Emer Antonio Rocha Castillo por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles,

se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00202-2018.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131417.—(IN2018290127).

Al señor Elbin Anthony Casasola Oviedo, titular de la cédula de identidad costarricense número 701890606, sin más datos, se le comunica la resolución de las 14:30 horas del 24 de setiembre del 2018, mediante la cual se resuelve medida de Cuido Provisional en favor de la PME Emily Selisha Casasola Azofeifa, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 703790743, con fecha de nacimiento veintiséis de octubre de dos mil trece. Se le confiere audiencia al señor Elbin Anthony Casasola Oviedo por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00088-2018.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131418.—(IN2018290128).

Al señor Yahuri Ángel Jaén Rodríguez, titular de la cédula de identidad costarricense número 603550757, sin más datos, se le comunica la resolución de las 15:00 horas del 31 de agosto del 2018, mediante la cual se resuelve medida de cuido provisional en favor de la PME Jarret Gabriel Jaén Sosa, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 120330126, con fecha de nacimiento dos de octubre de dos mil ocho. Se le confiere audiencia al señor Yahuri Ángel Jaén Rodríguez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00189-2018.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado.—O.C. N° 45206.—Sol. N° 131420.—(IN2018290129).

Al señor Marvin Antonio Montoya Fernández, titular de la cédula de identidad costarricense número 701630730, sin más datos, se le comunica la resolución de las 15:00 horas del 31 de agosto del 2018, mediante la cual se resuelve medida de Cuido Provisional en favor de la PME Melanie Yaczury Montoya Sosa, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 703500833, con fecha de nacimiento cuatro de enero de dos mil diez. Se le confiere audiencia al señor Marvin Antonio Montoya Fernández por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00189-2018.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131427.—(IN2018290130).

Al señor Lester Javier Romero Urbina, nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:30 horas del 19 de setiembre del 2018, mediante la cual se resuelve medida de cuido provisional en favor de la PME Sheylin Sofía Romero Montalván, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 704100958, con fecha de nacimiento veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete. Se le confiere audiencia al señor Lester Javier Romero Urbina por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00193-2018.—Oficina Local de Pococí. Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131498.—(IN2018290142).

A los señores José Robert Obando Rojas titular de la cedula de identidad costarricense N° 6-0269-0003 y Marvin Adrián Blanco Fuentes, titular de la cedula de identidad costarricense N° 6-0365-0560, se le comunica resolución de las 15:30 del 12 de octubre del 2018, mediante el cual se resuelve el inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y Dictado de Medida de Cuido Provisional, a favor de las personas menores de edad Roberts Dayana Blanco Rojas titular de la cedula de identidad costarricense N° 1-2047-0129 y Heider Dario Obando Rojas titular de la cédula de identidad costarricense N° 1-2088-0570. Se le confiere audiencia a los señores José Robert Obando Rojas y Byron Andrés Guzmán Pérez por tres días hábiles para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de ARADIKES. Expediente OLBA-00169-2018.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. Heilyn Mena Gómez, Representante Legal.—O.C. N° 45206.—Solicitud N° 131503.—(IN2018290145).

A Fania Carolina Chavarría Quirós y Yosimar Villalobos Córdoba, se les comunica la resolución de las quince horas y treinta minutos del nueve de octubre del 2018, que ordenó inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, y medida de cuido provisional de Kianny Villalobos Chavarría, bajo la protección de: María Marta Córdoba Orozco y José Ángel Villalobos Chacón, por un plazo de seis meses, siendo la fecha de vencimiento el 09 de abril del 2019. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente: OLSR-00468-2015.—Oficina Local de San Ramon.—Lic. Carlos García Anchía, Abogado.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131505.—(IN2018290161).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONVOCATORIA A CONSULTA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos invita a los interesados a presentar por escrito sus posiciones sobre la propuesta de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE S.A.) para la variación extraordinaria de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, noviembre 2018, según el siguiente detalle:

DETALLE DE PRECIOS PROPUESTOS (colones por litro)						
PRODUCTOS**	Precio plantel Recope (con impuesto)		Precio distribuidor sin punto fijo al consumidor final ⁽⁹⁾⁽⁶⁾		Precio consumidor final en estaciones de servicio	
	RE-95-IE-2018*	Propuesto	RE-95-IE-2018	Propuesto	RIE-95-IE-2018	Propuesto
	Gasolina súper ⁽¹⁾⁽⁴⁾	636,39	588,50	640,15	592,25	694
Gasolina plus 91 ⁽¹⁾⁽⁴⁾	615,69	569,23	619,44	572,97	674	627
Diésel 50 ppm de azufre ⁽¹⁾⁽⁴⁾	540,90	530,32	544,65	534,06	599	588
Diésel marino	573,65	578,36				
Keroseno ⁽¹⁾⁽⁴⁾	484,83	475,25	488,58	479,00	543	533
Búnker ⁽²⁾	332,42	329,12	336,16	332,87		
Búnker Térmico ICE ⁽²⁾	375,16	368,74				
Ifo 380	319,55	353,72				
Asfalto ⁽²⁾	359,60	355,28	363,32	359,03		
Diésel pesado ⁽²⁾	408,63	401,45	412,37	405,20		
Emulsión asfáltica RR ⁽²⁾	239,34	237,00	243,08	240,75		
Emulsión asfáltica RL ⁽²⁾	239,04	236,24	242,78	239,98		
LPG (mezcla 70-30)	249,35	211,53				
LPG (rico en propano)	232,01	200,04				
Av-Gas ⁽⁵⁾	961,67	933,54			978	950
Jet fuel A-1 ⁽⁶⁾	592,27	582,65			609	599
Nafta pesada ⁽¹⁾	420,47	401,57	424,22	405,32		

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considere la fórmula establecida mediante resolución RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018 publicada en el Alcance digital N.° 139 de La Gaceta N.° 139 el 1 de agosto de 2018. (2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.° 61 de La Gaceta N.° 208 del 29 de octubre de 2014. *Precios preliminares sujetos a revisión definitiva, ya que su referencia tiene ajustes posteriores. (3) Incluye un margen total de \$3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996. (4) El precio final contempla un margen de comercialización de \$48,3128/litro y flete promedio de \$9,6405/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013 y RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018, respectivamente. (5) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de \$16,2697/litro, establecidos mediante resolución RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018. (6) Se aclara que Recope no presentó los precios al consumidor final para distribuidores sin punto fijo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica. * Se advierte que los precios indicados en esta columna son los presentados por Recope, sin embargo, por decimales algunos no corresponden a los precios vigentes en Plantel de Distribución, fijados el 2 de noviembre de 2018 mediante la resolución RE-0095-IE-2018, la cual se encuentra pendiente de su publicación en el diario oficial La Gaceta. ** La descripción de los productos presentados por Recope no corresponden a los establecidos en la RIE-030-2018.

Nota: todos los precios son preliminares y podrían modificarse.

Tipos de Envase	Precio máximo a facturar del gas licuado de petróleo (incluye impuesto único) (en colones por litro y cilindros) ⁽⁷⁾⁽¹²⁾					
	Mezcla propano-butano			Rico en propano		
	Envasador ⁽⁸⁾	Distribuidor y Agencias ⁽⁹⁾	Detallistas ⁽¹⁰⁾	Envasador ⁽⁸⁾	Distribuidor y Agencias ⁽⁹⁾	Detallistas ⁽¹⁰⁾
Tanques Fijos (por litro)	266,73	(*)	(*)	255,23	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 317,00	2 781,00	3 314,00	2 293,00	2 772,00	3 324,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	4 633,00	5 561,00	6 629,00	4 585,00	5 545,00	6 649,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	5 791,00	6 951,00	8 286,00	5 731,00	6 931,00	8 311,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	8 108,00	9 732,00	11 600,00	8 024,00	9 704,00	11 635,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	9 266,00	11 122,00	13 257,00	9 170,00	11 090,00	13 297,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	10 424,00	12 513,00	14 914,00	10 316,00	12 476,00	14 960,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	13 899,00	16 684,00	19 886,00	13 755,00	16 635,00	19 946,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	23 165,00	27 806,00	33 143,00	22 925,00	27 725,00	33 244,00
Estación de servicio mixta (por litro) ⁽¹¹⁾	(*)	(*)	315,00	(*)	(*)	304,00

* No se comercializa en esos puntos de venta. (7) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.° 65 del 2 de abril de 2001. (8) Incluye el margen de envasador de \$55,192/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 de 14 de agosto de 2018. (9) Incluye el margen de distribuidor y agencia de \$53,436/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018 publicada en el Alcance Digital N.° 46 a La Gaceta N.° 39 del 1 de marzo de 2018. (10) Incluye el margen de detallista de \$61,446/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018 publicada en el Alcance Digital N.° 46 a La Gaceta N.° 39 del 1 de marzo de 2018. (11) Incluye los márgenes de envasador de \$55,192/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 de 14 de agosto de 2018 y \$48,3128/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013. (12) Se aclara que Recope no presentó los precios máximos a facturar del gas licuado de petróleo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.

Precios a la flota pesquera nacional No Deportiva ⁽¹³⁾ (¢/lit.)		Rangos de variación de los precios de venta para Ifo-380, Av-Gas y Jet Fuel (¢/lit.)			
Productos	Precio plantel sin impuesto	Producto	Precio al consumidor		
			Límite inferior	Límite superior	
Gasolina plus 91	278,46	Ifo-380	323,91	383,54	
Diésel 50 ppm de azufre	350,61	Av-gas	667,12	712,46	
		Jet fuel	405,84	466,97	

(13) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 y la Ley 8114.

Cualquier interesado puede presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones que considere. Esta posición se debe presentar mediante escrito firmado (con fotocopia de la cédula), en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (***) : consejero@aresep.go.cr hasta las dieciséis horas del día jueves 22 de noviembre del 2018. Debe señalar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax o dirección exacta).

Las personas jurídicas que presenten posiciones deben hacerlo por medio del representante legal, en este caso debe aportarse certificación de personería jurídica vigente.

Se hace saber a los interesados que esta consulta pública se realiza conforme las resoluciones RRG-7205-2007, RJD-230-2015 y RJD-070-2016 de la Aresep.

Más información en las instalaciones de la ARESEP y en www.aresep.go.cr consulta de expediente ET-066-2018

(***) La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir los requisitos arriba señalados, además el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.

Marta Monge Marín, Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—O.C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 217-2018.— (IN2018295519).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Con base en los artículos 35 y 36 del Código Municipal y 8 y 9 del Reglamento Interno de Orden, Dirección y Debates: se dispone la realización de sesión extraordinaria para el día lunes 26 (veintiséis) de noviembre a las dieciocho horas en el Gimnasio del Polideportivo de San Francisco de Dos Ríos. Para dicha Sesión Extraordinaria, el orden del día será:

Artículo único.—Juramentación Delegación Atletas Olimpiadas Especiales.

Acuerdo 2, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria N°. 131, celebrada por el Concejo Municipal del cantón central de San José, el 30 de octubre de 2018.

San José, 13 de noviembre del 2018.—Lic. Gilberto Luna Montero, Departamento de Comunicación.—1 vez.—O.C. N° 142497.—Solicitud N° 133577.—(IN2018295436).

AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica convoca a todos los miembros activos del Colegio, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el domingo 09 de diciembre del 2018, a las 9:00 horas para:

1. Proceder a la elección del Tesorero, Vocal II y Vocal III de la Junta Directiva para el período 2019-2020, conforme lo dispone la Ley Orgánica y el Código Electoral, ambos del Colegio de Farmacéuticos.
2. Aprobar o improbar las cuentas correspondientes al período transcurrido entre la fecha en que haya tomado posesión la Junta Directiva saliente y el último de diciembre.
3. Votar el presupuesto de gastos para el año 2018-2019 y fijar los sueldos o dietas de los miembros de la Junta Directiva.
4. Conocer el informe de labores de la Junta Directiva.
5. Juramentación de los nuevos miembros de la Junta Directiva, a cargo del Tribunal Electoral.
6. Declarar en firme los acuerdos tomados en esta Asamblea General Ordinaria."

San José, 12 de noviembre del 2018.—José Alberto Gatgens Gómez, Presidente.—Dr. Mauricio Zúñiga Mora, Secretario.—(IN2018295732).

CONDOMINIO CASABLANCA ISLA CAPITÁN

Se convoca a asamblea general extraordinaria de propietarios de las fincas filiales que conforman el Condominio Casa Blanca Isla Capitán, cédula jurídica 3-109-258356, la cual se llevará a cabo en primera convocatoria al ser las 8:30 horas del día 04 de diciembre del año 2018, y en segunda convocatoria una hora después del mismo día en caso de no contar con el quórum de ley. La asamblea se llevará a cabo en las oficinas de RPM en Langosta, Santa Cruz, Guanacaste.

Orden del día-Agenda:

- I. Primera llamada 08:30 a.m.
- II. Segunda llamada 09:30 a.m.
- III. Revisión del registro de dueños - Verificación del quórum
- IV. Petición de participación de todos los dueños mediante Proxy o presencial
- V. Elección de oficiales para propósitos de la sesión
- VI. Repaso de minutas previas
- VII. Reporte del Administrador:
Reporte Operacional Reporte Financiero
Agenda Nuevos asuntos/Agenda abierta:
 - Seguridad
 - Mueble para la lavandería
 - Programa de reciclaje
 - Trabajos área de piscina segunda fase
 - Uso de Casita para fines originales
 - Lavadora/secadora adicional
 - Iluminación
 - IVA
- a. Temas abiertos presentados por asistentes
- IX. Presupuesto para el 2019 y aprobación de gastos anuales y tasas
- X. Elección del administrador
- XI. Establecimiento de fecha de reunión para el 2019
- XII. Se levanta la sesión

Se informa a todos los propietarios que para poder acreditar su participación deberán aportar su identificación, en caso de personas jurídicas una personería jurídica original con no menos de 30 días de emisión, y en caso de no poder asistir enviar a un representante autorizado por medio poder especial debidamente autenticada por un Abogado-Notario costarricense.—Convoca.—Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, 07 de noviembre del año 2018.—Kevin Herman, R.P.M Business Administration Group S. A.—1 vez.—(IN2018295520).

CONDOMINIO RESIDENCIAL VERTICAL HORIZONTES DEL MAR CÉDULA JURÍDICA 3-109478188

Se convoca a asamblea general ordinaria de propietarios de las fincas filiales que conforman el Condominio Residencial Vertical Horizontes Del Mar, cédula jurídica 3-109-478188, la cual se llevará a cabo en primera convocatoria al ser las 08:30 horas del día 5 de diciembre del año 2018, y en segunda convocatoria una hora después del mismo día en caso de no contar con el quórum de ley. La Asamblea se llevará a cabo en la oficina de RPM, sito en Playa Langosta, Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste.

Orden del día-Agenda:

- I. Primera llamada 08:30.
- II. Segunda llamada 09:30.
- III. Revisión del registro de dueños- Verificación del quórum
- IV. Petición de participación de todos los dueños mediante Proxy o presencial.
- V. Elección de oficiales para propósitos de la sesión.
- VI. Repaso de minutas previas.
- VII. Reporte del Administrador:
Reporte Operacional.
Reporte Financiero.
- VIII. Agenda Nuevos asuntos/Agenda abierta:
 - Opciones de seguridad
 - IVA
 - Reposición de tejas
 - Reciclaje

- Camino de la playa
- Luces de paisaje
- Luces de balcón
- Deck de piscina
- Piso de túnel

a. Temas abiertos presentados por asistentes

- Sustituir luces de piscina a LED

- IX. Presupuesto para el 2019 y aprobación de gastos anuales y tasas
- X. Elección del administrador.
- XI. Establecimiento de fecha de reunión para el 2019.
- XII. Se levanta la sesión.

Se informa a todos los propietarios que para poder acreditar su participación deberán aportar su identificación, en caso de personas jurídicas una personería jurídica original con no menos de 30 días de emisión, y en caso de no poder asistir enviar a un representante autorizado por medio de poder especial debidamente autenticada por un abogado-notario costarricense. Convoca: Kevin Herman.—Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, 07 de noviembre del año 2018.—Kevin Herman, R.P.M. Business Administration Group S.A.—1 vez.—(IN2018295521).

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL THE COURTYARD VILLAS

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de propietarios de las fincas filiales que conforman el Condominio Horizontal Residencial The Courtyard Villas, cédula jurídica N° 3-109-364445, la cual se llevará a cabo en primera convocatoria al ser las 08:30 horas del día 6 de diciembre del año 2018, y en segunda convocatoria una hora después del mismo día en caso de no contar con el quórum de ley. La Asamblea se llevará a cabo en la oficina de RPM, sito en Playa Langosta, Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste.

Orden del día-Agenda:

- I. Primera llamada 08:30 a.m.
- II. Segunda llamada será a las 09:30
- III. Revisión del registro de dueños-Verificación del quórum
- IV. Petición de participación de todos los dueños mediante proxy o presencial
- V. Elección de los oficiales para propósitos de la reunión
- VI. Repaso de las minutas previas
- VII. Reporte del Administrador:
 - A. Reporte Operativo
 - B. Reporte financiero
- VIII. Agenda Nuevas cuestiones / Agenda Abierta:
 - Opciones de seguridad
 - IVA
 - Muro frente a unidades
 - Intercom
 - Keypad
 - Reciclaje
- B. Temas abiertos presentados asistentes
- IX. Presupuesto para el 2019 y aprobación de gastos anuales y tasas
- X. Elección del Administrador
- XI. Establecimiento de fecha de reunión para el 2019 XII. Se levanta la sesión.

Se informa a todos los propietarios que para poder acreditar su participación deberán aportar su identificación, en caso de personas jurídicas una personería jurídica original con no menos de 30 días de emisión, y en caso de no poder asistir enviar a un representante autorizado por medio de carta poder debidamente autenticada por un Notario o poder especial debidamente autenticada por un Notario.—Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, 07 de noviembre de 2018.—R.P.M Business Administration Group S.A, Kevin Herman.—1 vez.—(IN2018295522).

INSTITUTO DE LENGUA DE SEÑAS COSTARRICENSE S. A.

El suscrito, Gerardo Enrique Carrillo Naranjo, mayor, divorciado una vez, Técnico en Informática, con cédula uno-quinientos setenta y cinco- cero quinientos trece, vecino de Desamparados, ciento setenta y cinco metros al norte del Colegio Nuestra Señora, en mi condición de Secretario de la sociedad denominada "Instituto de Lengua de Señas Costarricense S.A.", cédula jurídica número 3-101-601994, convoco a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas la cual se celebrará a las 10:00 horas, el día 22 de diciembre del 2018, luego de su publicación en *La Gaceta*, en su domicilio social en San Antonio de Desamparados, Calle Salitre, quinientos metros al oeste de la entrada a Radio Reloj, para conocer el siguiente Orden del Día: nombramiento de nuevos miembros de Junta Directiva. La segunda convocatoria será a las 11:00 horas, mismo domicilio.—San José, 12 de noviembre de 2018.—Gerardo Enrique Carrillo Naranjo, Secretario.—1 vez.—(IN2018295532).

ACCESORIOS Y VÁLVULAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los socios de Accesorios y Válvulas S. A, cédula jurídica 3-101-219817, a asamblea general extraordinaria de socios a celebrarse el día 17 de diciembre de 2018, a las 9:00 a. m. en la ciudad de Alajuela, del AM PM de Plaza Real 100 metros norte y 25 metros oeste, Bufete Campos Araya & Asociados. En caso de que no esté presente la totalidad del capital social una hora después, en segunda convocatoria, se constituirá la Asamblea con los socios que se encuentren presentes.—Rubén Antonio Araya Sánchez, Secretario.—1 vez.—(IN2018295549).

COLEGIO DE OPTOMETRISTAS DE COSTA RICA**Convocatoria asamblea general ordinaria 2018**

La Junta Directiva del Colegio de Optometristas convoca a todos los miembros activos del Colegio, a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día viernes 07 de diciembre de 2018, en el Salón Corcovados 3 del Hotel Crowne Plaza Corobicí, a las 18:00 horas (6:00 p.m.) en primera convocatoria. De no haber quórum se reunirá en segunda convocatoria a las 19:00 horas (7:00 p.m.) que se realizará con los miembros presentes

Orden del día:

- Comprobación de quórum y apertura de la Asamblea.
- Informe de la Junta Directiva.
- Informe financiero y aprobación del presupuesto para el año 2019.
- Elección de Junta Directiva.
- Asuntos Varios.

Al finalizar la Asamblea en los Salones Corcovados 1 y 2, se ofrecerá una recepción. Se les entregará un brazalete por persona a la entrada. Es necesario confirmar su asistencia a más tardar el lunes 03 de diciembre, en las oficinas del Colegio de Optometristas de Costa Rica, a los teléfonos 2253-1516/ 2234-9803, 8449-9756. Fax 2234-9805 o a los siguientes correos: administrativo@colegiodeoptometristas.com, abbv.araya@colegiodeoptometristas.com.—Dr. Enrique Garita Mora, Presidente.—1 vez.—(IN2018295751).

CONDOMINIO AYARCO REAL

Condominio Ayarco Real, cedula jurídica: 3-109-660191. Por este medio y de conformidad con el artículo 25 de la Ley Reguladora de Propiedad en condominio se convoca a la asamblea general ordinaria de propietarios del Condominio Vertical Residencial Ayarco Real, a realizarse en el salón del área de juegos del piso 07 el jueves 06 de diciembre del 2018, a las 17:00 horas en primera convocatoria. Si no hubiese quórum de ley se realizará una hora después, al ser las 18:00 horas en segunda convocatoria con los condóminos presentes y con el siguiente orden de agenda: 1) Verificación del quórum de ley. 2) Elección del presidente y secretario para la asamblea. 3) Informe de la administración para el periodo comprendido entre el 01 de junio al 05 de diciembre 2018. 4) Informe de Estados Financieros del Condominio para el periodo comprendido entre el 01 de junio al 30 de noviembre 2018.

5) Discusión y aprobación del presupuesto ordinario para el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2019. 6) Presentación Propuesta de Plan de Mejoras para el Condominio. Discusión y votación cuotas extraordinarias necesarias para atender dichas mejoras. 7) Discusión y aprobación Propuesta de Manual de Convivencia para el Condominio Vertical Ayarco Real y aprobación de Manual Sancionatorio. Es requisito obligatorio presentar el día de la reunión una certificación que lo acredite como propietario o representante de la finca filial. En el caso de que el dueño sea una persona jurídica, debe aportarse la certificación de personería jurídica respectiva con no más de un mes de vigencia. Se faculta la representación de propietarios por medio de carta poder autenticada por un notario público.—Rebeca Chaves Flores, Administración Inversiones Florem S. A.—1 vez.—(IN2018295772).

ATACAR S. A.

Edicto de convocatoria a asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad anónima denominada Atacar S. A., cédula jurídica número 3-101-561368.

Conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales, se convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios, para el día 05 de diciembre del año 2018, a las 14:00 horas, en el domicilio social de la sociedad ubicado en San José, San José, Freses de Curridabat, de Plaza Freses, 300 metros norte, 300 metros este, 200 metros sur y 100 metros este, para tratar el siguiente:

Orden del día

- 1) Reformar la cláusula octava de los estatutos en relación con la representación de la sociedad.
- 2) Renuncia del secretario y tesorero a sus cargos.
- 3) Renuncia del agente residente a su cargo.

La primera convocatoria iniciará a las 14:00 horas del día 05 de diciembre del año 2018, en caso de no haber quórum, la segunda convocatoria iniciará una hora después.

San José, 08 de noviembre del 2018.—Fita María Magaña, Apoderada Generalísima.—1 vez.—(IN2018295824).

ORGANIC WORLD CORPORATION S. A.

Edicto de convocatoria a asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad anónima denominada Organic World Corporation S. A., cédula jurídica número: 3-101-515646. Conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales, se convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios, para el día 6 de diciembre del año 2018, a las 14:00 horas, en el domicilio social de la sociedad ubicado en San José, Pavas, de la Embajada Americana 100 metros norte y 50 metros sur, para tratar el siguiente:

Orden del día

- 1) Reformar la cláusula octava de los estatutos en relación con la representación de la sociedad.
- 2) Renuncia del secretario y tesorero a sus cargos.
- 3) Renuncia del agente residente a su cargo.

La primera convocatoria iniciará a las 14:00 horas del día 6 de diciembre del año 2018, en caso de no haber quórum, la segunda convocatoria iniciará una hora después.

San José, 8 de noviembre del 2018.—Fita María Magaña, Apoderada Generalísima.—1 vez.—(IN2018295826).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ****REPOSICIÓN DE ACCIONES**

Se hace constar que Corporación Farmacias Chavarría Centroamericana S.A., una sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita bajo la ficha 578788 de la Sección Mercantil de Panamá, en su condición de propietaria de la totalidad del capital social de la compañía FinCorp Platino S.A., cédula jurídica 3-101-240393, ha solicitado la reposición de dichas acciones. Por el término de Ley, las oposiciones podrán dirigirse a la sociedad en la siguiente dirección: San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum 2, Edificio N, quinto

piso, oficinas de Pragma Legal, y transcurrido el mismo se procederá a la reposición solicitada.—San José, 11 de junio del 2018.—Xinia Carranza Bonilla, Presidenta.—(IN2018286077).

Se hace constar que Fincorp Platino S.A. cédula jurídica número 3-101-240393 en su condición de propietaria de la totalidad del capital social de la compañía Fincorp Petróleo F P S.A., cédula jurídica 3-101-243553, ha solicitado la reposición de dichas acciones. Por el término de Ley, las oposiciones podrán dirigirse a la sociedad en la siguiente dirección: San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum 2, edificio N, quinto piso, oficinas de Pragma Legal, y transcurrido el mismo se procederá a la reposición solicitada.—San José, 11 de junio del 2018.—Xinia Carranza Bonilla, Presidenta.—(IN2018286078).

Se hace constar que CCFC Corporación Comercial de Farmacias Chavarría S.A. cédula jurídica número 3-101-332018 en su condición de propietaria de la totalidad del capital social de la compañía Grupo Lily Pol S.A., cédula jurídica 3-101-316109, ha solicitado la reposición de dichas acciones. Por el término de ley, las oposiciones podrán dirigirse a la sociedad en la siguiente dirección: San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum 2, edificio N, quinto piso, oficinas de Pragma Legal, y transcurrido el mismo se procederá a la reposición solicitada.—San José, 11 de junio del 2018.—Xinia Carranza Bonilla, Presidenta.—(IN2018286079).

Se hace constar que Xinia Carranza Bonilla, cédula número 9-0009-0380 en su condición de propietaria de la totalidad del capital social de la compañía Grupo M Y N S.A., cédula jurídica 3-101-622506, ha solicitado la reposición de dichas acciones. Por el término de Ley, las oposiciones podrán dirigirse a la sociedad en la siguiente dirección: San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Forum 2, edificio N, quinto piso, oficinas de Pragma Legal, y transcurrido el mismo se procederá a la reposición solicitada.—San José, 11 de junio del 2018.—Xinia Carranza Bonilla, Presidenta.—(IN2018286080).

Se hace constar que Xinia Carranza Bonilla, cédula número 9-0009-0380 en su condición de propietaria de la totalidad del capital social de la compañía Hotelera Alajuela S.A., cédula jurídica N° 3-101-025649, ha solicitado la reposición de dichas acciones. Por el término de Ley, las oposiciones podrán dirigirse a la sociedad en la siguiente dirección: San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum 2, Edificio N, quinto piso, oficinas de Pragma Legal, y transcurrido el mismo se procederá a la reposición solicitada.—San José, 11 de junio del 2018.—Xinia Carranza Bonilla, Presidente.—(IN2018286081).

Se hace constar que Fincorp Platino S.A. cédula jurídica número 3-101-240393 en su condición de propietaria de la totalidad del capital social de la compañía Inversiones y Propiedades Chavarría Carranza de Alajuela S.A., cédula jurídica N° 3-101-119134, ha solicitado la reposición de dichas acciones. Por el término de Ley, las oposiciones podrán dirigirse a la sociedad en la siguiente dirección: San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum 2, Edificio N, quinto piso, oficinas de Pragma Legal, y transcurrido el mismo se procederá a la reposición solicitada.—San José, 11 de junio del 2018.—Xinia Carranza Bonilla, Presidente.—(IN2018286082).

Se hace constar que Fincorp Platino S.A., cédula jurídica número 3-101-240393 en su condición de propietaria de la totalidad del capital social de la compañía Lafer S.A., cédula jurídica 3-101-012064, ha solicitado la reposición de dichas acciones. Por el término de Ley, las oposiciones podrán dirigirse a la sociedad en la siguiente dirección: San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum 2, Edificio N, quinto piso, oficinas de Pragma Legal, y transcurrido el mismo se procederá a la reposición solicitada.—San José, 11 de junio del 2018.—Xinia Carranza Bonilla, Presidenta.—(IN2018286085).

Se hace constar que CCFC Corporación Comercial de Farmacias Chavarría S.A., cédula jurídica número 3-101-332018 en su condición de propietaria de la totalidad del capital social de la

compañía Península de Fiesta S.A., cédula jurídica 3-101-155375, ha solicitado la reposición de dichas acciones. Por el término de Ley, las oposiciones podrán dirigirse a la sociedad en la siguiente dirección: San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum 2, Edificio N, quinto piso, oficinas de Pragma Legal, y transcurrido el mismo se procederá a la reposición solicitada.—San José, 11 de junio del 2018.—Xinia Carranza Bonilla, Presidenta.—(IN2018286086).

Se hace constar que CCFC Corporación Comercial de Farmacias Chavarría S.A., cédula jurídica número 3-101-332018 en su condición de propietaria de la totalidad del capital social de la compañía Pharmaregents S.A., cédula jurídica N° 3-101-485637, ha solicitado la reposición de dichas acciones. Por el término de Ley, las oposiciones podrán dirigirse a la sociedad en la siguiente dirección: San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum 2, Edificio N, quinto piso, oficinas de Pragma Legal, y transcurrido el mismo se procederá a la reposición solicitada.—San José, 11 de junio del 2018.—Xinia Carranza Bonilla, Presidente.—(IN2018286087).

Se hace constar que Xinia Carranza Bonilla, cédula número 9-0009-0380 en su condición de propietaria de la totalidad del capital social de la compañía Praderas del Sol S.A., cédula jurídica N° 3-101-554368, ha solicitado la reposición de dichas acciones. Por el término de Ley, las oposiciones podrán dirigirse a la sociedad en la siguiente dirección: San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum 2, Edificio N, quinto piso, oficinas de Pragma Legal, y transcurrido el mismo se procederá a la reposición solicitada.—San José, 11 de junio del 2018.—Xinia Carranza Bonilla, Presidente.—(IN2018286088).

Se hace constar que Fincorp Platino S.A., cédula jurídica número 3-101-240393 en su condición de propietaria de la totalidad del capital social de la compañía Propiedades Calvo Rojas Hermanos S.R.L, cédula jurídica N° 3-102-010047, ha solicitado la reposición de dichas acciones. Por el término de Ley, las oposiciones podrán dirigirse a la sociedad en la siguiente dirección: San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum 2, Edificio N, quinto piso, oficinas de Pragma Legal, y transcurrido el mismo se procederá a la reposición solicitada.—San José, 11 de junio del 2018.—Xinia Carranza Bonilla, Presidente.—(IN2018286089).

Se hace constar que Corporación Farmacias Chavarría Centroamericana S.A. una sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita bajo la ficha 578788 de la Sección Mercantil de Panamá, en su condición de propietaria de la totalidad del capital social de la compañía Real Tech Capital Services S.A., cédula jurídica 3-101-403234, ha solicitado la reposición de dichas acciones. Por el término de Ley, las oposiciones podrán dirigirse a la sociedad en la siguiente dirección: San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum 2, edificio N, quinto piso, oficinas de Pragma Legal, y transcurrido el mismo se procederá a la reposición solicitada.—San José, 11 de junio del 2018.—Xinia Carranza Bonilla, Presidenta.—(IN2018286090).

Se hace constar que Cynthia Chavarría Carranza, cédula número: 1-0751-0683, en su condición de propietaria de la totalidad del capital social de la compañía Concept Business Technologies S. A., cédula jurídica N° 3-101-343731, ha solicitado la reposición de dichas acciones. Por el término de ley, las oposiciones podrán dirigirse a la sociedad en la siguiente dirección: San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum 2, Edificio N, quinto piso, oficinas de Pragma Legal, y transcurrido el mismo se procederá a la reposición solicitada.—San José, 11 de junio del 2018.—Cynthia Chavarría Carranza, Presidente.—(IN2018286093).

Se hace constar que Fincorp Platino S. A., cédula jurídica número: 3-101-240393, en su condición de propietaria de la totalidad del capital social de la compañía Scarleth S. A., cédula jurídica: 3-101-028206, ha solicitado la reposición de dichas acciones. Por el término de ley, las oposiciones podrán dirigirse a la sociedad en la siguiente dirección: San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum 2,

Edificio N, quinto piso, oficinas de Pragma Legal, y transcurrido el mismo se procederá a la reposición solicitada.—San José, 11 de junio de 2018.—Xinia Carranza Bonilla, Presidente.—(IN2018286094).

Se hace constar que CCFC Corporación Comercial de Farmacias Chavarría S. A., cédula jurídica número: 3-101-332018, en su condición de propietaria de la totalidad del capital social de la compañía Torre Servicon S. A., cédula jurídica N° 3-101-485608, ha solicitado la reposición de dichas acciones. Por el término de ley, las oposiciones podrán dirigirse a la sociedad en la siguiente dirección: San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum 2, Edificio N, quinto piso, oficinas de Pragma Legal, y transcurrido el mismo se procederá a la reposición solicitada.—San José, 11 de junio del 2018.—Xinia Carranza Bonilla, Presidente.—(IN2018286095).

Se hace constar que Xinia Carranza Bonilla, cédula número 9-0009-0380 en su condición de propietaria de la totalidad del capital social de la compañía Anga Wifi Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-724894, ha solicitado la reposición de dichas acciones. Por el término de Ley, las oposiciones podrán dirigirse a la sociedad en la siguiente dirección: San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum 2, Edificio N, quinto piso, oficinas de Pragma Legal, y transcurrido el mismo se procederá a la reposición solicitada.—San José, 30 de agosto del 2018.—Xinia Carranza Bonilla, Presidente.—(IN2018286096).

Se hace constar que CCFC Corporación Comercial de Farmacias Chavarría, S. A., cédula jurídica número: 3-101-332018, en su condición de propietaria de la totalidad del capital social de la compañía Alpha Capital Services S. A., cédula jurídica N° 3-101-394070, ha solicitado la reposición de dichas acciones. Por el término de ley, las oposiciones podrán dirigirse a la sociedad en la siguiente dirección: San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum 2, Edificio N, quinto piso, oficinas de Pragma Legal, y transcurrido el mismo se procederá a la reposición solicitada.—San José, 11 de junio del 2018.—Xinia Carranza Bonilla, Presidente.—(IN2018286097).

Por requerimiento del señor Siegfried Wolfgang Brand Orantes, de nacionalidad guatemalteca, casado, ingeniero, vecino de Guatemala, pasaporte de su país número 253354773, en su condición de representante legal de Fanibel Investment S. A., compañía organizada y existente según las leyes de la República de Panamá inscrita a la ficha 619180, documento 1358623 y de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, solicito publicación de este aviso para lograr la reposición del certificado de acciones 1 de 1; representativo de 10 acciones comunes y nominativas de mil colones (¢1.000), que componen la totalidad del capital social de la compañía, por haberse extraviado. Cualquier oposición debe ser presentada en la oficina del notario público Ignacio Miguel Beirute Gamboa, sito en Santa Ana, de la Cruz Roja 200 metros al norte, edificio Plazo Murano, 8 piso, oficinas de Advice Legal Studio.—San José, Costa Rica, 08 de octubre de 2018.—Siegfried Wolfgang Brand Orantes, Representante Legal.—(IN2018286406).

La sociedad Importaciones Marzu S.A., cedula jurídica número 3-101-379686, trasfiere marca comercial Marzu a la sociedad Consorcio Cosmético Coral S.A., cédula jurídica número 3-101-747357, lo anterior para los efectos del artículo 479 del Código de Comercio.—San José, 11 de octubre del 2018.—Lic. Juan Manuel Ramírez Villanea, Notario.—(IN2018286396).

HOLCIM (COSTA RICA) S. A.

Eugenia Gómez Quirós, cédula de identidad 1-0321-0998; solicita la reposición de los títulos N° 6106 Serie A por 73,594 acciones; N° 6107 Serie A por 22,078 acciones; N° 4050 Serie B por 9,567 acciones; N° 3049 Serie C por 8,377 acciones, N° 3050 serie D por 22,723 acciones, todos de Holcim (Costa Rica) S. A., (anteriormente denominada industria Nacional de Cemento S.A.); los cuales fueron extraviados. Si hubiese alguna persona interesada en que no se haga esta reposición, favor hacerlo saber en las oficinas del emisor en los treinta días siguientes a esta.—Eugenia Gómez Quirós, Accionista.—(IN2018286467).

WCC MOTOS EUROPEAS S. A.

WCC Motos Europeas S. A., una sociedad existente de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica; e inscrita en la sección mercantil del Registro Público bajo la cédula jurídica número tres-ciento uno-siete cinco uno siete nueve ocho, sociedad domiciliada en San José, de la plaza de deportes La Uruca, cien metros oeste, de conformidad con el artículo cuatrocientos setenta y nueve del Código de Comercio, en condición de vendedora del negocio denominado Husqvarna Motorcycles, dedicado a la importación y comercialización de motocicletas, repuestos y accesorios de las mismas, ubicado en San José, de la plaza de deportes La Uruca cien metros oeste, hace de conocimiento público, el traspaso de dicho establecimiento mercantil mediante contrato de compraventa de Establecimiento Mercantil, con la única finalidad de instar a cualquier acreedor o interesado, a que se presente dentro del término de quince días naturales a partir de la primera publicación de este edicto, a las oficinas de CCA Abogados, ubicadas en San José, Escazú, San Rafael, avenida Escazú, Torre Lexus, Segundo Piso, Grupo Nacascolo, con atención a Federico Jenkins Moreno, a hacer valer cualquier derecho que considerare que legítima y vigentemente tuviere a su favor. Es todo.—San José, Costa Rica. 10 de octubre del 2018.—Lic. Federico Jenkins Moreno, Notario.—(IN2018286477).

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (ULACIT)

Por medio de la presente, el Departamento de Registro la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (Ulacit), certifica el extravío del título a nombre de Fernández Silva Jean Carlo, portador de la cédula de identidad número tres, cero quinientos ocho, cero trescientos setenta y cinco, del Bachillerato en Ingeniería Informática, inscrito en nuestros registros de graduados en el tomo: 7, folio: 370, asiento: 17082, con fecha del 23 de agosto de 2018. Se publica este edicto para oír oposición a la reposición solicitada, dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se expide la presente a solicitud del interesado y para efectos del trámite de reposición de título, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.—Departamento de Registro.—Laura Gutiérrez Segura.—(IN2018286485).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL SAN RAFAEL COUNTRY CLUB

Yo, Enrique Morua Esquivel, mayor, casado una vez, médico cirujano, vecino de Escazú, Condominio San Rafael Country Club, cédula de identidad número 1-449-968, en mi calidad de propietario de la casa número 5 del Condominio Horizontal Residencial San Rafael Country Club, cédula jurídica 3-109-150444, solicito a la Sección de Propiedad Horizontal del Registro Público la reposición del libro de actas de Asambleas Generales, por extravío. Se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro correspondiente.—San José, 23 de agosto de 2018.—Enrique Morua Esquivel, Propietario.—(IN2018286597).

CONDOMINIO HORIZONTAL COMERCIAL PLAZA BOULEVARD DE JACÓ

Condominio Horizontal Comercial Plaza Boulevard de Jacó, con cédula de persona jurídica número: Tres-ciento nueve-cuatrocientos cuarenta y tres mil cincuenta y dos, pone sobre aviso la reposición de los libros Actas de Asamblea de Condominios, Actas de Junta Directiva, Caja. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el área de información y asistencia al contribuyente de la Administración Tributaria de competente dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Publíquese tres veces.—Licda. Nathalie Elizondo Montero, Notaria.—(IN2018286621).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Publicidad con énfasis en Creatividad y Producción, de la Universidad Interamericana de Costa Rica, inscrito bajo el tomo I, folio 7, asiento 218 de esta Universidad y el Código de Universidad 7 y asiento 7013 del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), emitido a los 19 días del mes de marzo del año 2005, título a nombre de Karla María Chajud Sirias, cédula de identidad número 603020849. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por extravió del título. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 16 de octubre del 2018.—Departamento de Registro.—Neda Blanco López, Directora.—(IN2018287247).

UNIVERSIDAD FIDELITAS

Ante el Departamento de Procesos Académicos de la Universidad Fidélicas se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por sustracción. Correspondiente al título de: Especialidad en Derecho Notarial y Registral, registrado en el libro de títulos de la Universidad en el tomo: VII, folio: 242, asiento: 11875 e inscrito en el CONESUP Código de la Universidad 18, Asiento: 120683, a nombre de Leysa Jaramillo Santamaría, número de cédula 8-0112-0721. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 18 de octubre del 2018.—Departamento de Procesos Académicos.—M.Sc. Emilia Gazel Leitón, Directora.—(IN2018287282).

REPOSICIÓN DE ACCIONES

Se comunica de la solicitud de duplicado por motivo de pérdida que de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, que solicita la socia, Vanesa Gómez Briceño, cédula de identidad N° 1-0644-0616, de la totalidad de las acciones de las cuales es propietaria en la sociedad “Rincón de Toledo Uno S. A.”, cédula jurídica N° 3-101-362128, acciones sobre las cuales no existe traspaso a favor de terceros, anotación de embargo u otro gravamen en el Libro Registro de Accionistas número uno que al efecto llevaba debidamente legalizado y vigente la referida sociedad.—San José, 10 de octubre del 2018.—Guadalupe Briceño García, Secretaria de la Junta Directiva.—(IN2018287302).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

INVERSIONES CARLOS Y MIRIAM S. A.

La suscrita Miriam García Guzmán, presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de Inversiones Carlos y Miriam Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-200114, solicito la reposición de los libros legales de dicha sociedad: libro de Actas de Asamblea de Socios, libro Registro de Socios y libro de Actas del Consejo de Administración, por motivo de extravió.—San José, 17 de octubre del 2018.—Miriam García Guzmán.—1 vez.—(IN2018287092).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura otorgada ante el suscrito notario público, a las catorce horas del doce de octubre de dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad Mabe Industrial Sociedad Anónima, (“la Compañía”) cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y nueve mil ciento sesenta, en la cual se disminuye el capital social de la compañía y se reforma la cláusula quinta del pacto social de la compañía.—San José, 12 de octubre de 2018.—Lic. Tomás Quirós Jiménez, Notario.—(IN2018286641).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Protocolización del acta número uno, de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Ochenta y**

Ocho Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y ocho, en la cual se modifica la cláusula del capital social en razón de su disminución. Escritura otorgada a las quince horas treinta minutos del dieciocho de setiembre del dos mil dieciocho.—Lic. Cinzia Víquez Renda, Notario.—(IN2018286994).

PULICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 14 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Rudraksha Limitada**.—San José, 14 de setiembre del 2018.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—CE2018012550.—(IN2018288993).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:00 horas 40 minutos del 06 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Don Algodón CR S. A. Sociedad Anónima**.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Lic. Carlos Manuel Gómez Morales, Notario.—1 vez.—CE2018012669.—(IN2018289113).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas 00 minutos del 16 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos del Jardín del Bajo Sociedad Anónima**.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Licda. Karina del Carmen Badilla Abarca, Notaria.—1 vez.—CE2018012670.—(IN2018289114).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas 00 minutos del 14 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Camluctrev Limitada**.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario.—1 vez.—CE2018012671.—(IN2018289115).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas 00 minutos del 17 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Business and Branding Premium Sociedad Anónima**.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Notaria.—1 vez.—CE2018012672.—(IN2018289116).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 17 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Residencia Geriátrica Otoya Sociedad Anónima**.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Lic. Donald Ramon Rojas Mora, Notario.—1 vez.—CE2018012673.—(IN2018289117).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 17 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Integrales Solinplus Sociedad Anónima**.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Licda. Sonia María Saborío Flores, Notaria.—1 vez.—CE201812674.—(IN2018289118).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 14 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Ciudad Blanca Gastro Park Sociedad Anónima**.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Licda. Ana Gabriela Acevedo Rivera, Notaria.—1 vez.—CE2018012675.—(IN2018289119).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 14 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones y Asociados Jireth I.A.J. Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Licda. Emma Zoraida Cousin Picado, Notario.—1 vez.—CE2018012676.—(IN2018289120).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 05 minutos del 18 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Atthetropics CR Holdings Limitada**.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—CE2018012677.—(IN2018289121).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 18 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Disknecht Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Lic. Jefe David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2018012678.—(IN2018289122).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 05 minutos del 17 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Consortio Constructivo e Inmobiliario GMG Sociedad Anónima**.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Lic. Jorge Fredy Chacón Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2018012679.—(IN2018289123).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 22 minutos del 17 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Costachris Sociedad Anónima**.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Lic. Arnoldo Enrique Gómez Rosales, Notario.—1 vez.—CE2018012680.—(IN2018289124).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 17 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Preciosa y Tayo Sociedad Anónima**.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Licda. Gretel Caldera Schaubeck, Notaria.—1 vez.—CE2018012681.—(IN2018289125).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 07 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Conscience TNC Veronique Broomfield Limitada**.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Licda. Flory Gabriela Arrieta Hernández, Notaria.—1 vez.—CE2018012682.—(IN2018289126).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Hermosa Capital Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Lic. Andrés Villalobos Araya, Notario.—1 vez.—CE2018012683.—(IN2018289127).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 15 minutos del 26 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Mile's C.A. Sociedad Anónima**.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Licda. Giselle Chacón Araya, Notario.—1 vez.—CE2018012684.—(IN2018289128).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 13 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Moonlab Jewelry Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Lic. Sergio José Guido Villegas, Notario.—1 vez.—CE2018012685.—(IN2018289129).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 16 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **L F All Granel de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Lic. Marco Antonio Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—CE2018012686.—(IN2018289130).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 20 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Construcciones Aycom Ali Sociedad Anónima**.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Lic. Orlando Chaves Quesada, Notario.—1 vez.—CE2018012687.—(IN2018289131).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 20 minutos del 07 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiuones E&G Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Lic. Rafael Ángel Vega Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2018012688.—(IN2018289132).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 36 minutos del 18 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Science for Conservation Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Licda. Victoria Van Ginkel Mourelo, Notaria.—1 vez.—CE2018012689.—(IN2018289133).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 30 minutos del 17 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **SP Bioeco Sociedad Anónima**.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Lic. Edgar Omar Belloso Montoya, Notario.—1 vez.—CE2018012690.—(IN2018289134).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 17 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Reforestadora Agrícola Vaem Sociedad Anónima**.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Licda. María Eugenia González Solís, Notaria.—1 vez.—CE2018012691.—(IN2018289135).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **El Nuevo Oriente Sociedad Anónima**.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Lic. Fernando Berrocal Soto, Notario.—1 vez.—CE2018012692.—(IN2018289136).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 13 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **International Certification Authority Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Licda. Jennifer Vargas López, Notaria.—1 vez.—CE2018012693.—(IN2018289137).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 27 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Charlie Tech Latam Sociedad Anónima**.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Lic. Said Breedy Arguedas, Notario.—1 vez.—CE2018012694.—(IN2018289138).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Clubman Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Licda. Roxana María Rodríguez Cascante, Notaria.—1 vez.—CE2018012695.—(IN2018289139).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 25 minutos del 17 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Brys Sociedad Anónima**.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Lic. Jorge Andrés Cordero Leandro, Notario.—1 vez.—CE2018012696.—(IN2018289140).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 02 horas 00 minutos del 13 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Bobolink Osa Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Lic. Ronald Soto Arias, Notario.—1 vez.—CE2018012697.—(IN2018289141).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 13 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Meypar Sociedad Anónima**. San José, 18 de setiembre del 2018.—Lic. Marco Vinicio Porras Araya, Notario.—1 vez.—CE2018012698.—(IN2018289142).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Globales B del Bodegón Supermercados Sociedad Anónima**.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Lic. Walter Rolando Portuguez Fernández, Notario.—1 vez.—CE2018012699.—(IN2018289143).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Charlie Te Protege CR Sociedad Anónima**.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Lic. Said Breedy Arguedas, Notario.—1 vez.—CE2018012700.—(IN2018289144).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Scape Reality CR Sociedad Anónima**.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Licda. María José Alvarado Núñez, Notaria.—1 vez.—CE2018012701.—(IN2018289145).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 11 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Transportes y Movimientos de Tierra J Sociedad Anónima**.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Lic. Miguel Ángel Rojas Pacheco, Notario.—1 vez.—CE2018012702.—(IN2018289146).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 40 minutos del 29 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Loma Sibó de Montezuma Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Lic. Randall Emilio Ramírez Calero, Notario.—1 vez.—CE2018012703.—(IN2018289147).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 17 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Huss Huss Investment Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Lic. Giordano Zeffiro Caravaca, Notario.—1 vez.—CE2018012704.—(IN2018289148).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 17 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Samata CR LLC Limitada**.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Lic. Alan Garro Navarro, Notario.—1 vez.—CE2018012705.—(IN2018289149).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 31 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Disadi Sociedad Anónima**.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Lic. José Ángel Obando Silvas, Notario.—1 vez.—CE2018012706.—(IN2018289150).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 45 minutos del 05 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Cipreses Dorados Sociedad Anónima**.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Licda. Mónica Marieta Muñoz Herrera, Notaria.—1 vez.—CE2018012707.—(IN2018289151).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 22 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Abykely de Tamarindo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Lic. José Armando Tenorio Rosales, Notario.—1 vez.—CE2018012708.—(IN2018289152).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Seca y Pito Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. Orlando Gustavo Araya Amador, Notario.—1 vez.—CE2018012709.—(IN2018289153).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 17 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Cemid Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de Septiembre del 2018.—Lic. Mónica María Monge Solís, Notario.—1 vez.—CE2018012710.—(IN2018289154).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Rovo Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. Nelson Eduardo González Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—CE2018012711.—(IN2018289155).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Flor de Canela Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Licda. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notaria.—1 vez.—CE2018012712.—(IN2018289156).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 11 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Arrú Soluciones Paisajistas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Licda. Merlín Starling Leiva Madrigal, Notaria.—1 vez.—CE2018012713.—(IN2018289157).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **V & B Salon y Spa Sociedad Anónima Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Licda. Andrea Karolina Rojas Mora, Notaria.—1 vez.—CE2018012714.—(IN2018289158).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 28 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Empresas Eterfer Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. Pablo Enrique Guier Acosta, Notario.—1 vez.—CE2018012715.—(IN2018289159).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **The Blue Butterfly House Of Nosara LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario Público.—1 vez.—CE2018012716.—(IN2018289160).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 13 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **RP Insight Providencial Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. Roberto Francisco León Gómez, Notario.—1 vez.—CE2018012717.—(IN2018289161).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 15 minutos del 17 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Consorcio E Inversiones G Y C de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Licda. Andrea Karolina Rojas Mora, Notaria.—1 vez.—CE2018012718.—(IN2018289162).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Three Jays And A Hamburger Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. Einar José Villavicencio López, Notaria.—1 vez.—CE2018012719.—(IN2018289163).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas 00 minutos del 15 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Hermanos A Y F Herrera Fernández Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. David Rogelio Jiménez Zamora, Notario.—1 vez.—CE2018012720.—(IN2018289164).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 04 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **TW Agency Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. Fernando Rottier Salguero, Notario.—1 vez.—CE2018012721.—(IN2018289165).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 14 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Nabralca Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. Olman Gerardo Vargas Jara, Notaria.—1 vez.—CE2018012722.—(IN2018289166).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas 35 minutos del 18 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Raquel Powers Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. Robert Christian Van Der Putten Reyes, Notario.—1 vez.—CE2018012723.—(IN2018289167).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 17 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Ramjitre Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Licda. María José Alvarado Núñez, Notaria.—1 vez.—CE2018012724.—(IN2018289168).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas 00 minutos del 11 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Outlet Ferretero M&C Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2018012725.—(IN2018289169).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 17 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Transportes JSA de Santa Ana Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Licda. Catherine Vanessa Mora Chavarría, Notaria.—1 vez.—CE2018012726.—(IN2018289170).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos Jovic Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. José Antonio Reyes Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2018012727.—(IN2018289171).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Marinvest Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. Juan Ignacio Mas Romero, Notario.—1 vez.—CE2018012728.—(IN2018289172).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **MD Speed Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. Pablo Arias González, Notario.—1 vez.—CE2018012729.—(IN2018289173).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Movimiento Creativo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. Christian Garnier Fernández, Notario.—1 vez.—CE2018012730.—(IN2018289174).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas 00 minutos del 17 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Familia Suárez de Monteverde Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. Jorge Enrique Fonseca González, Notario.—1 vez.—CE2018012731.—(IN2018289175).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 15 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Germagsa Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. José Andrés Esquivel Chaves, Notario.—1 vez.—CE2018012732.—(IN2018289176).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas 30 minutos del 19 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Ubi Concordia, IBI Victoria Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. Roberto Francisco León Gómez, Notario.—1 vez.—CE2018012733.—(IN2018289177).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Rohisa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. Soren Araya Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2018012734.—(IN2018289178).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 12 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Nueve Once Grúas J & R Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. Dagoberto Madrigal Mesén, Notario.—1 vez.—CE2018012735.—(IN2018289179).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Sueños del Paraíso A.Y.G. Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. Juan José Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2018012736.—(IN2018289180).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 07 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Emanuel B & C Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Licda. Floribeth Venegas Mata, Notaria.—1 vez.—CE2018012737.—(IN2018289181).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 11 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **L & G Costa Rica Tourist Service Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Licda. Eugenia Delgado Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2018012739.—(IN2018289183).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Salamanca Murillo Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. Max Alonso Viquez García, Notario.—1 vez.—CE2018012740.—(IN2018289184).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Gerosa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. Soren Araya Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2018012741.—(IN2018289185).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Gehisa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. Soren Araya Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2018012742.—(IN2018289186).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 11 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Bastos Enterprise Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Licda. Dolia Damaris Carmona González, Notaria.—1 vez.—CE2018012743.—(IN2018289187).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Baez Vargas 101715 Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Licda. Susy Lorena Aguilar Ulloa, Notaria.—1 vez.—CE2018012744.—(IN2018289188).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Isabela Fashion Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Licda. Vera Denise Mora Salazar, Notaria.—1 vez.—CE2018012745.—(IN2018289189).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Etpa Cuarenta y Cuatro Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Licda. Gloriana Cob Guillén, Notaria.—1 vez.—CE2018012746.—(IN2018289190).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inlea Outsourcing Services Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Licda. Maricela Alpizar Chacón, Notaria.—1 vez.—CE2018012747.—(IN2018289191).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 14 de junio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Philco Park & Compañía Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Licda. María Eugenia González Solís, Notaria.—1 vez.—CE2018012748.—(IN2018289192).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Ready Parking Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. Carlos Josué Morales Fallas, Notario.—1 vez.—CE2018012749.—(IN2018289193).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 30 minutos del 31 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Tres Cero Cuatro Importadora Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. Alfredo Salazar Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2018012750.—(IN2018289194).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Movimiento Consciente Asesoras Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. Christian Garnier Fernández, Notario.—1 vez.—CE2018012751.—(IN2018289195).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Energía, Agua y Sol de Guanacaste Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. José Matías Tristán Montero, Notario.—1 vez.—CE2018012752.—(IN2018289196).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **S&S C.R. Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Licda. Xinia María Arias Naranjo, Notario.—1 vez.—CE2018012753.—(IN2018289197).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Lighta Music Group Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. Luis Paulo Castro Hernández, Notario.—1 vez.—CE2018012754.—(IN2018289198).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 05 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Woo Ri Tours Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. Claudio José Donato Monge, Notario.—1 vez.—CE2018012755.—(IN2018289199).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 07 de marzo del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Quinientos Seis APC Diseño y Construcción Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. Fernando Montero López, Notario.—1 vez.—CE2018012756.—(IN2018289200).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Salt & Sea Ventures Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. Sergio José Guido Villegas, Notario.—1 vez.—CE2018012757.—(IN2018289201).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 44 minutos del 13 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Super Manga Word Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. Sergio Elizondo Garofalo, Notario.—1 vez.—CE2018012758.—(IN2018289202).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 40 minutos del 14 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Masoca de Atenas Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. Fernando Dionisio Zamora Castellanos, Notario.—1 vez.—CE2018012759.—(IN2018289203).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Hormiga Team I Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. Ulises José Retana Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2018012760.—(IN2018289204).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Bodega de Materiales y Acabados Nosara Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Licda. Jenny María Ramos González, Notario.—1 vez.—CE2018012761.—(IN2018289205).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Triplocations Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. Esteban Alejandro Solano Fuentes, Notario.—1 vez.—CE2018012762.—(IN2018289206).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Hasta La Mera Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Licda. Alejandra Bastida Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2018012765.—(IN2018289209).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 07 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Nordata Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Lic. Luis Paulo Castro Hernández, Notario.—1 vez.—CE2018012772.—(IN2018289211).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 50 minutos del 19 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Finca Las Tías Sociedad Anónima**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Licda. Aura Isabel Céspedes Ugalde, Notario.—1 vez.—CE2018012773.—(IN2018289212).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 17 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Importaciones Evens R Y S Sociedad Anónima**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Lic. Edgar Omar Belloso Montoya, Notario.—1 vez.—CE2018012774.—(IN2018289213).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 40 minutos del 12 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Charlito's Sociedad Anónima**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Licda. Nathalie Elizondo Montero, Notario.—1 vez.—CE2018012775.—(IN2018289214).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 07 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Chino y Negro Eventos Sociedad Anónima**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Lic. Luis Paulo Castro Hernández, Notario.—1 vez.—CE2018012776.—(IN2018289215).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 03 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Maueli Sociedad Anónima**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Lic. Harry Flores Castillo, Notario.—1 vez.—CE2018012777.—(IN2018289216).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 15 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Nessrin Sociedad Anónima**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Lic. Keneth Chaves González, Notario.—1 vez.—CE2018012778.—(IN2018289217).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **The Right Side Sociedad Anónima (El Lado Correcto) Sociedad Anónima**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Lic. David Salvador Cruz Salablanca, Notario.—1 vez.—CE2018012779.—(IN2018289218).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 20 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **J J Advenchuz Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Licda. Lina Rebeca Rodríguez Otárola, Notario.—1 vez.—CE2018012780.—(IN2018289219).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 19 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Bhint Two Zero Three Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario.—1 vez.—CE2018012781.—(IN2018289220).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **El Templo de la Luz Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Licda. Monserrat Alvarado Keith, Notaria.—1 vez.—CE2018012782.—(IN2018289221).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Amazon Data Services Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—CE2018012783.—(IN2018289222).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 16 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Arjo Internacional Sociedad Anónima**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Lic. Keneth Chaves González, Notario.—1 vez.—CE2018012784.—(IN2018289223).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Embalaje Villa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Notaria.—1 vez.—CE2018012785.—(IN2018289224).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Alpha y Omega A.Y.G de C.A. Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Lic. Juan José Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2018012786.—(IN2018289225).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 11 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Corporativo Costa Pipas de Occidente Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Lic. Johan Andrés Herrera Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2018012787.—(IN2018289226).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 20 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Segvi Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Lic. Johan Andrés Herrera Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2018012788.—(IN2018289227).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 40 minutos del 19 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora y Abarrotes Chico Sociedad Anónima**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Lic. Marco Aurelio Zamora Morales, Notario.—1 vez.—CE2018012789.—(IN2018289228).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Renfu Sociedad Anónima**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Licda. Diana Soto Meza, Notaria.—1 vez.—CE2018012790.—(IN2018289229).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 20 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Makavi Inmobiliaria Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Licda. Daniela Elizondo Díaz, Notaria.—1 vez.—CE2018012791.—(IN2018289230).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Santa Verde Esmeralda Nueve Cero Cuatro Sociedad Anónima**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Lic. Gerardo Francisco Quesada Monge, Notario.—1 vez.—CE2018012792.—(IN2018289231).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 13 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **International Certification Authority ICA LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Licda. Jennifer Vargas López, Notaria.—1 vez.—CE2018012793.—(IN2018289232).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 30 minutos del 19 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Waikiki JC Pura Vida Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Licda. Yalta Argentina Aragón González, Notaria.—1 vez.—CE2018012794.—(IN2018289233).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 15 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Kami Isabella Fashion Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Licda. Vera Denise Mora Salazar, Notaria.—1 vez.—CE2018012795.—(IN2018289234).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Luminary Films Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario.—1 vez.—CE2018012796.—(IN2018289235).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Las Rapsodas de Mata de Plátano Sociedad Anónima**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Licda. Cristina Montero González, Notaria.—1 vez.—CE2018012797.—(IN2018289236).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 20 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Florentino en Nolita Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2018012798.—(IN2018289237).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 10 minutos del 19 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Californian Liquidators Sociedad Anónima**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Lic. Roy Alberto Guerrero Olivares, Notario.—1 vez.—CE2018012799.—(IN2018289238).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 53 minutos del 19 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Super Abastecedor Rojas Sociedad Anónima**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Lic. Marco Aurelio Zamora Morales, Notario.—1 vez.—CE2018012800.—(IN2018289239).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 30 minutos del 29 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **China Bus Part Sociedad Anónima**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Licda. Andrea Karolina Rojas Mora, Notaria.—1 vez.—CE2018012801.—(IN2018289240).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 22 horas 15 minutos del 19 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Almo L Y J Sociedad Anónima**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Lic. Jorge Andrés Cordero Leandro, Notario.—1 vez.—CE2018012802.—(IN2018289241).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Bogerosa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Lic. Soren Araya Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2018012803.—(IN2018289242).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Pinaud Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Licda. Roxana María Rodríguez Cascante, Notaria.—1 vez.—CE2018012804.—(IN2018289243).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Fresh Enterprises Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—CE2018012805.—(IN2018289244).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 40 minutos del 20 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Meliuma del Arroyo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Lic. Emanuel Alfaro Umaña, Notario.—1 vez.—CE2018012806.—(IN2018289245).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Venecosta Sociedad Anónima**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Licda. Ana Isabel Campos Sáenz, Notaria.—1 vez.—CE2018012807.—(IN2018289246).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 30 minutos del 20 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Quebrador Hnos Hidalgo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Licda. Karen Ginneth López Jara, Notaria.—1 vez.—CE2018012808.—(IN2018289247).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Comerciales EM del Oeste (ICEMO) Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Lic. Mauricio Eduardo Martínez Parada, Notario.—1 vez.—CE2018012809.—(IN2018289248).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 40 minutos del 04 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones D J J Palmares CR Sociedad Anónima**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Lic. Erwen Yanan Masis Castro, Notario.—1 vez.—CE2018012810.—(IN2018289249).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 31 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Díaz y Sánchez Sociedad Anónima**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Lic. José Ángel Obando Silvas, Notario.—1 vez.—CE2018012811.—(IN2018289250).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas 00 minutos del 07 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Dadincó Sociedad Anónima**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Lic. Ferdinand Von Herold Duarte, Notario.—1 vez.—CE2018012812.—(IN2018289251).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Brereta del Pacifico Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Lic. Giovanni Ruiz Mata, Notario.—1 vez.—CE2018012813.—(IN2018289252).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Off Ice Sociedad Anónima**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Lic. Erwen Yanan Masis Castro, Notario.—1 vez.—CE2018012814.—(IN2018289253).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Transbeltran Internacional Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. Ginnette Arias Mora, Notario.—1 vez.—CE2018012766.—(IN2018289254).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 10 minutos del 19 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Gonu G Y N Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. Carlos Luis Ramírez Badilla, Notario.—1 vez.—CE2018012767.—(IN2018289255).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Computaciones Rivera Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Lic. Adela Villegas Pérez, Notaria.—1 vez.—CE2018012768.—(IN2018289256).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18:00 horas 00 minutos del 17 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Drone Control Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Licda. Angie Vanessa Miranda Salas, Notario.—1 vez.—CE2018012769.—(IN2018289257).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 08 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **FCF Ingeniería y Construcción Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Licda. Lorena Marín Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2018012770.—(IN2018289258).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Dream Chasser Tour Operador Limitada**.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Lic. Ismene Arroyo Marín, Notario.—1 vez.—CE2018012771.—(IN2018289259).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas 00 minutos del 13 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Asysted Asesoría y Soluciones Tecnologías Digitales Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de setiembre del 2018.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario.—1 vez.—CE2018012859.—(IN2018289260).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 15 minutos del 19 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Earthianos Sociedad Anónima**.—San José, 21 de setiembre del 2018.—Lic. José Miguel Alfaro Gómez, Notario.—1 vez.—CE2018012860.—(IN2018289261).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Colville Development Sociedad Anónima**.—San José, 21 de setiembre del 2018.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—CE2018012861.—(IN2018289262).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 21 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Doufoty Sociedad Anónima**.—San José, 21 de setiembre del 2018.—Licda. Ester Moya Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2018012862.—(IN2018289263).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19:00 horas 00 minutos del 06 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Super San Rafael Y.E.W. Sociedad Anónima**.—San José, 21 de setiembre del 2018.—Lic. Jorge Bonilla Peña, Notario.—1 vez.—CE2018012863.—(IN2018289264).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 21 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Corjo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.— San José, 21 de setiembre del 2018.—Lic. Óscar Sáenz Ugalde, Notario.—1 vez.—CE2018012864.—(IN2018289265).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas 45 minutos del 21 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Rubitel Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de setiembre del 2018.—Lic. Oscar Sáenz Ugalde, Notario.—1 vez.—CE2018012865.—(IN2018289266).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Escape Reality Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 21 de setiembre del 2018.—Licda. María José Alvarado Núñez, Notaria.—1 vez.—CE2018012866.—(IN2018289267).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Rohisagu Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de setiembre del 2018.—Licda. Soren Araya Madrigal, Notaria.—1 vez.—CE2018012867.—(IN2018289268).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 14 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Mumoinnovadores Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de setiembre del 2018.—Lic. Alexander Pizarro Molina, Notario.—1 vez.—CE2018012868.—(IN2018289269).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas 00 minutos del 20 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Finca Jamaica Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de setiembre del 2018.—Lic. Rafael Ángel García Salas, Notario.—1 vez.—CE2018012869.—(IN2018289270).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 14 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Qiu and Ma PP Veintiuno Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de setiembre del 2018.—Lic. Carlos Darío Angulo Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2018012870.—(IN2018289271).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas 00 minutos del 20 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **M Y R del Roble Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de setiembre del 2018.—Licda. Jennie Morera Esquivel, Notaria.—1 vez.—CE2018012871.—(IN2018289272).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 20 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Melgar Chiquillo Sociedad Anónima**.—San José, 21 de setiembre del 2018.—Lic. Carlos Gerardo Víquez Rojas, Notario.—1 vez.—CE2018012872.—(IN2018289273).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Mayoreo y Acabados Nosara Sociedad Anónima**.—San José, 21 de setiembre del 2018.—Licda. Jenny María Ramos González, Notario.—1 vez.—CE2018012873.—(IN2018289274).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas 30 minutos del 17 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Manisa Sociedad Anónima**.— San José, 21 de setiembre del 2018.—Lic. Yenson Josué Espinoza Obando, Notario.—1 vez.—CE2018012874.—(IN2018289275).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas 00 minutos del 20 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **DataseM Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, 21 de setiembre del 2018.—Lic. Gonzalo José Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—CE2018012875.—(IN2018289276).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 04 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Natifersam del Oeste Sociedad Anónima**.—San José, 21 de setiembre del 2018.—Licda. Ester Moya Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2018012876.—(IN2018289277).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Evolung Sociedad Anónima**.—San José, 21 de setiembre del 2018.—Licda. Krysbell Ríos Myrie, Notaria.—1 vez.—CE2018012877.—(IN2018289278).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 20 minutos del 30 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Beraca de Centro América Sociedad Anónima**.—San José, 21 de setiembre del 2018.—Lic. Juan Manuel Ramírez Villanea, Notario.—1 vez.—CE2018012878.—(IN2018289279).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas 00 minutos del 14 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **La Fortaleza Palma Sociedad Anónima**.—San José, 21 de setiembre del 2018.—Licda. Claudia Minerva Domínguez Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2018012879.—(IN2018289280).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas 00 minutos del 19 de setiembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Paraíso Divino Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de setiembre del 2018.—Lic. César Jiménez Fajardo, Notario.—1 vez.—CE2018012880.—(IN2018289281).

Mediante la escritura número doscientos noventa y cuatro, del tomo quince de mi protocolo, de las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, se modifica el pacto constitutivo de la sociedad **The Land That Binds Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos mil doscientos cuarenta y seis; se modifica el domicilio para que en adelante se lea: Alajuela, Alajuela, del Ministerio de Salud ciento treinta metros al oeste.—Alajuela, veintiséis de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Víctor Julio Aguilar Soto, Notario.—1 vez.—(IN2018291399).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución acoge cancelación

Ref: 30/2018/45537. Hacienda El Nido de las Águilas, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-377961. Documento: Cancelación por falta de uso (Presentada por Productora la F). Nro. y fecha: Anotación/2-117465 de 23/02/2018. Expediente: 2006-0001595 Registro N° 195178 Hacienda El Nido de las Águilas en clase(s) 43 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:29:32 del 18 de junio de 2018. Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Marianella Arias Chacón, en calidad de apoderado especial de Productora La Florida S. A., contra el registro del signo distintivo Hacienda El Nido de las Águilas (diseño), Registro N° 195178, el cual protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal en clase 43 internacional, propiedad de Hacienda El Nido de las Águila S. A.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido por este Registro el 23 de febrero del 2018, Marianella Arias Chacón, en calidad de Apoderado Especial de Productora La Florida S. A. presenta solicitud de cancelación por falta de uso contra la marca Hacienda el Nido de las Águilas (diseño), Registro 195178 propiedad de Hacienda El Nido de las Águila S. A. (Folio 1-6)

II.—Que por resolución de las 10:10:01 horas del 6 de marzo del 2018 se da traslado por el plazo de un mes al titular de la marca Hacienda el Nido de las Águilas (diseño), Registro 195178 propiedad de Hacienda El Nido de las Águilas S. A. (Folio 13)

III.—Que dicha resolución fue debidamente notificada por medio de Correos de Costa Rica al domicilio social del titular según consta en la certificación visible a folio 11 del expediente, sea San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, frente al costado Oeste del Parque Central en Vargas Abogados, primer piso, a las 12:00 horas el día 13 de marzo de 2018, (Folio 14) y al solicitante de la cancelación por no uso, el día 13 de marzo del 2018. (Folio 13 vuelto)

IV.—Que no se comprueba en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

V.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir cancelación por falta de uso de lo actuado.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados.** Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca Hacienda el Nido de las Águilas (diseño), Registro N° 195178, el cual protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. en clase 43 internacional, propiedad de Hacienda El Nido de las Águilas S. A.

Que en este Registro de Propiedad Industrial se presentada la solicitud de inscripción 2017-12387, nombre comercial El Nido de las Águilas para distinguir *Un establecimiento comercial dedicado a ofrecer servicios de bar, ubicado en Echeverría, Distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela.* presentada por Productora La Florida S. A. y cuyo estado administrativo es Con suspensión de oficio (en examen).

Que en certificación de personería jurídica de la empresa Hacienda El Nido de las Águilas S. A., visible a folio 11 del expediente, consta el domicilio social de la empresa, a saber: San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, frente al costado Oeste del Parque Central en Vargas Abogados.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación.** Analizado el poder especial referido, aportado al expediente 201712387 y visible a folio 7-10 se tiene por debidamente acreditado el mismo a favor de Marianella Arias Chacón para actuar en representación de Productora La Florida S. A.

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** No se presentaron pruebas al expediente para la resolución de las presentes diligencias.

V.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación por falta de uso.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por falta de uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la acción de cancelación por falta de uso; lo anterior de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente se observa que la resolución que dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación por falta de uso promovidas por Marianella Arias Chacón, en su condición de Apoderado Especial de Productora La Florida S. A., se notificó al titular del distintivo marcario a su domicilio social sea San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, frente al costado Oeste del Parque Central en Vargas Abogados, el día 13 de marzo del 2018, sin embargo, a la fecha el titular del distintivo no se ha pronunciado al respecto.

VI.—**Contenido de la Acción de Cancelación por falta de uso.** De la solicitud de cancelación por falta de uso se desprenden los siguientes alegatos: i) Que la marca Hacienda el Nido de las Águilas (diseño) no se está comercializando de modo constante para los servicios de la clase 43 de conformidad a la Ley de Marcas por lo que solicita la cancelación por no uso. ii) Que existe una solicitud de inscripción de su representada que se encuentra en suspenso en virtud del signo que se pretende cancelar.

VIII.—Sobre el fondo del asunto.

1°—En cuanto a la solicitud de Cancelación: Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto N° 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar “Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

“Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad...” “Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad.” (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887.

Bajo esta tesisura el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios. Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”, Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere

solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.”

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular **marcarío**, en este caso a la empresa Hacienda El Nido de las Águilas S. A. que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca Hacienda el Nido de las Águilas (diseño) Registro N° 195178 inscrita el 21 de octubre de 2009.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Productora La Florida S. A. demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que se demuestra que una solicitud de inscripción en suspenso en virtud de la resolución de las presentes diligencias.

En ese sentido, es importante resalta que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, es decir, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular **marcarío** ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca Hacienda el Nido de las Águilas (diseño) al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: **temporal**: que no puede postergarse o

interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a lo material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro N° 195178.

IX.—Sobre lo que debe ser resuelto. Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca Hacienda el Nido de las Águilas (diseño) registro número 195178, al no contestar el traslado otorgado por ley, no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Marianella Arias Chacón, en calidad de Apoderado Especial de Productora La Florida S. A., contra el registro del signo distintivo Hacienda El Nido de las Águilas (diseño), Registro N° 195178, en clase 43 internacional, propiedad de Hacienda El Nido de las Águilas S. A. Se ordena la publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/ o apelación, en el plazo de **tres días hábiles y cinco días hábiles**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Subdirector.—1 vez.—(IN2018286905).

REGISTRO INMOBILIARIO EDICTOS

Se hace saber a: 1.) Investments Gaema S.R.L. cédula jurídica 3-102-579554 en su condición de propietaria registral de la finca del partido de Alajuela 323857. Sociedad disuelta de conformidad con la Ley 9024 y que no cuenta con liquidador. 2.) Emmanuel Conejo Rodríguez, cédula 2-615-814 en su condición de deudor en el crédito garantizado con la finca de Alajuela 323857. 3.) Diana Virginia Fernández Obando cédula 1-1661-339 en su condición de deudora en el crédito garantizado con la finca de Alajuela 406942 y 4.) Anne Margaret Burman pasaporte 51788236 en su condición de acreedora en el crédito garantizado con la finca de Alajuela 406942; cualquier tercero con interés legítimo, albaceas o representantes legales, que la Dirección de este Registro ha iniciado Diligencias Administrativas que afectan dichos inmuebles, por lo anterior se les confiere audiencia, hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación, a efecto de que presenten los alegatos que a sus derechos convengan y se les previene que dentro de ese término debe señalar fax o correo electrónico donde oír futuras notificaciones de este Despacho. Asimismo, se les aclara que los detalles de esta gestión pueden consultarse en el Expediente 2014-1406-RIM que se tramita en la Dirección del Registro Inmobiliario.—Curridabat, 08 de Octubre de 2018.—Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—Licda. Kattia Meza Brenes.—1 vez.—O. C. N° OC18-0074.—Solicitud N° 130473.—(IN2018286681).

Se hace saber al señor Rubén Córdoba Lara, cédula 1-227-226, presidente con facultades de apoderado generalísimo de soluciones prendarias R.C.L. S. A., cédula jurídica 3-101-554627, quien es titular registral de las fincas de Alajuela 405873 y 405874, al señor Isaías Araya Fallas, cédula 3-096-800, titular del plano catastrado A-980599-2015, y a la señora Julia Alvarado Rojas, cédula desconocida, titular del plano catastrado A-294820-1978, ambos con domicilio desconocido, que en este registro se tramitan diligencias administrativas iniciadas según escrito presentado ante la dirección de este registro, el 7 de abril del 2015, por el señor Rafael Obando Jiménez, apoderado general del Banco Nacional de Costa Rica, mediante el cual informa del presunto traslape existente entre las fincas de su propiedad de Alajuela 447910 y 447911, las cuales publicitan los planos A-1283712-2008 y A-1283714-2008, respectivamente, con las fincas 405874 y 405873, que publicitan los planos A-1652033-2013 y A-1656732-2013, respectivamente. En virtud de lo anterior, esta asesoría mediante resolución de las diez horas treinta minutos del ocho de setiembre del dos mil diecisiete, ordenó consignar advertencia administrativa sobre las fincas de Alajuela 447912, 448745, 409537, 409535, 405873, 405874, 409536, 447694, 458981 y 451252, sobre los planos catastrados A-1359567-2009, A-1502760-2011, A-1333227-2009, A-1449742-2010, A-980599-2005 y A-298420-1978, y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las quince horas cuatro minutos del quince de noviembre del dos mil diecisiete, se brindó la audiencia respectiva a las partes interesadas, y por resolución de las diez horas diez minutos del dieciséis de octubre del dos mil dieciocho, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia al señor Rubén Córdoba Lara, cédula 1-227-226, presidente con facultades de apoderado generalísimo de soluciones prendarias R.C.L. S. A., cédula jurídica 3-101-554627, al señor Isaías Araya Fallas, cédula 3-096-800, y a la señora Julia Alvarado Rojas, cédula desconocida, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial “La Gaceta”; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a su derecho convengan, y se les previene que dentro del término establecido, deben señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 35509 que es el reglamento de organización del registro inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley sobre Inscripción de documentos en el Registro Público N° 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 vigente a esta fecha. Notifíquese. (Referencia Exp. N° 2015-0715-RIM).—Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—Curridabat, 17 de octubre del 2018.—M.Sc. Iris Chaves Rodríguez.—1 vez.—O.C. N° OC18-0074.—Solicitud N° 131061.—(IN2018288350).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL DE SANTO DOMINGO

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”, por ignorarse el domicilio actual del patrono Seguridad Camarias Sociedad Anónima número patronal 2-03101124844-001-001, la Sucursal de Santo Domingo notifica el Traslado de Cargos de fecha 20/06/2018, número de caso 1214-2018-00341, por eventuales omisiones salariales, por un monto de \$57.815.00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente: Santo Domingo 200 norte del Palacio Municipal, se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para presentar para ofrecer pruebas de descargo y hacer los alegatos jurídicos pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido por el Juzgado de Menor Cuantía de Santo Domingo. Notifíquese.—Santo Domingo de Heredia, 11 de octubre del 2018.—Licda. Ana Guadalupe Vargas Martínez, Jefa.—1 vez.—(IN2018287459).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Resolución RE-DGAU-399-2018.—Escazú, a las 14:10 horas del 12 de noviembre del 2018. corrección de error material de resolución número ROD-DGAU-192-2015, en el procedimiento administrativo ordinario sancionatorio seguido contra Carlos Quesada Gaitán, cédula N° 1-1049-0019, y Evelyn Valverde Ortega, cédula N° 1-1082-0289.—Expediente OT-231-2014

Resultando:

I.—Que mediante resolución RRG-533-2015, de las 09:30 horas del 11 de setiembre de 2015, el Regulador General, resolvió iniciar el procedimiento administrativo ordinario sancionatorio, tendente a determinar la verdad real de los hechos y a establecer responsabilidades contra el señor contra Carlos Quesada Gaitán (conductor) y Evelyn Valverde Ortega (dueña registral) del vehículo placa 866003, por prestación no autorizada del servicio público, y se nombró órgano director (folio 29 a 33).

II.—Que el 18 de setiembre del 2017 mediante resolución ROD-DGAU-192-2015 el órgano director del procedimiento dicta el inicio de este, y fija fecha para comparecencia oral y privada para el día 23 de octubre de 2015, la cual no fue realizada.

III.—Que, dado que no existe dentro del expediente medio para notificaciones de las partes, Carlos Quesada Gaitán (conductor) y Evelyn Valverde Ortega (dueña registral), la resolución ROD-DGAU-192-2015, se notificó mediante publicación en el diario Oficial *La Gaceta* número 187, 188 y 189, de los días 25, 28 y 29 de setiembre de 2015.

IV.—Que en dicha resolución se consignó la placa del vehículo como 866003, cuando lo correcto era 836093 (folio 37 a 44).

Considerando:

I.—Que el fin del procedimiento administrativo es la verificación de la verdad real, y es obligación del órgano director del procedimiento instruir el procedimiento de manera que se alcance ese fin.

II. Que por error material en la resolución ROD-DGAU-192-2015 se consignó la placa del vehículo como 866003, cuando lo correcto es placa 836093.

III.—Que la corrección de los errores antes indicados no causa indefensión a ninguna de las partes.

IV.—Que el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, dispone que “**En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.**”

V.—Que, de la revisión del expediente, resulta evidente que el error mencionado calza dentro del concepto establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, ya que los mismos son notorios y obvios, y su existencia aparece clara, sin necesidad de mayor esfuerzo o análisis, por saltar a primera vista, y están excluidos de toda opinión, criterio o calificación por parte de este órgano.

VI.—Que, dado que no fue posible celebrar la comparecencia, lo procedente es fijar nueva hora y fecha para la realización de esta.

VII.—Que de conformidad con el resultando y considerando que precede y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es corregir el error material señalado, tal y como se dispone; **Por tanto,**

Con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública y la Ley 7593;

EL ORGANO DECISOR

RESUELVE:

I.—Rectificar el error en la resolución ROD-DGAU-192-2015, siendo que se consignó se consignó la placa del vehículo como 866003, cuando lo correcto era 836093.

II. Señalar para la celebración de la comparecencia oral y privada **las 9:30 horas del 6 de febrero de 2019.**

III.—En todo lo demás se deja incólume la resolución ROD-DGAU-192-2015.

Notifíquese.—María Marta Rojas Chave, Órgano Director.—O. C. N° 9109-2018.—Solicitud N° 218-2018.—(IN2018295518).